

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Domingo 7 de junio de 2015

## NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13283

554511

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0258-2015-MINAGRI.-** Aprueban los Manuales de Organización y Funciones del Despacho Ministerial y de la Secretaría General del Ministerio **554513**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 166-2015-MINCETUR.-** Modifican la R.M. N° 025-2015-MINCETUR **554513**

**R.M. N° 167-2015-MINCETUR.-** Autorizan viaje de profesional del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **554514**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. N° 028-2015-EF.-** Designan miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. **554516**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 103-2015-JUS.-** Designan Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo **554516**

**R.S. N° 104-2015-JUS.-** Designan Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Terrorismo **554517**

##### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 0467 y 0478 RE/2015.-** Autorizan viaje de asesora y funcionaria a Bélgica y Filipinas, en comisión de servicios **554517**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 2052-2015-MTC/15.-** Autorizan a Escuela de Conductores Integral Vehículos de Peruanos E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **554519**

**R.D. N° 2209-2015-MTC/15.-** Autorizan a Verificadora Técnica Automotriz S.A.C. la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil en diversas localidades del país. **554521**

**R.D. N° 2369-2015-MTC/15.-** Autorizan a Centro de Diagnóstico Técnico Vehicular S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Ancash **554522**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. N° 178-2015/IGSS.-** Designan funcionarios responsables de brindar información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar **554525**

**R.J. N° 197-2015/IGSS.-** Delegan facultades a Secretario General, Director General de la Oficina de Administración y Director General de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS **554525**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**RR. N°s. 360, 398, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 429, 430, 431, 432, 437, 438, 439, 441, 442 y 453-2015/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Lima, Ancash, Ica y Piura **554527**

**RR. N°s. 407, 408, 409 y 410-2015/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Lima **554545**

**RR. N°s. 411, 412, 451, 452 y 454-2015/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Ancash y Cajamarca **554547**

**RR. N°s. 433, 434, 435, 436 y 440-2015/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos de dominio público ubicados en los departamentos de Ica y Tacna **554551**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**RR. N°s. 125 y 126-2015-PROMPERU/SG.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Honduras y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **554556**

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 093-2015-INDECOPI/COD.-** Aprueban Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento de pago de las multas impuestas por los órganos resolutivos del INDECOPI **554557**

**Res. N° 100-2015-INDECOPI/COD.-** Aprueban creación de la oficina de carácter temporal denominada "Junta Arbitral de Consumo Piloto", adscrita a la Sede Central del INDECOPI **554558**

**Res. N° 101-2015-INDECOPI/COD.-** Aprueban el "Plan de Estrategia Publicitaria 2015" **554558**

**Res. N° 102-2015-INDECOPI/COD.-** Crean Comisión de Protección al Consumidor adicional, adscrita a la sede central del INDECOPI, bajo la denominación Comisión de Protección al Consumidor N° 3 **554559**

**Res. N° 103-2015-INDECOPI/COD.-** Designan miembros de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 y de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2 **554560**

## SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**R.J. N° 046-2015-SENACE/J.-** Creen la Nómica de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE y aprueban su Reglamento **554560**

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. SMV N° 010-2015-SMV/01.- Modifican el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Res. CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 **554569**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Res. N° 143-2015/SUNAT.-** Modifican uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones para los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Piura **554571**

**Res. N° 003-2015-SUNAT/500000.-** Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones aduaneras en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Illo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry **554572**

**Res. N° 004-2015-SUNAT/500000.-** Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones aduaneras en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao **554573**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 039-2015-P-CE-PJ.-** Disponen que la Gerencia General del Poder Judicial sufrague viáticos de magistrado a que se refiere la Res. Adm. N° 029-2015-P-CE-PJ **554575**

**Res. Adm. N° 040-2015-P-CE-PJ.-** Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **554575**

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 028-2015-BCRP-N.-** Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Brasil, en comisión de servicios **554575**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2748-2015.-** Aprueban modificación del estatuto social de Aseguradora Magallanes Perú S.A. Compañía de Seguros **554576**

**Res. N° 3088-2015.-** Autorizan viaje de funcionarios a Costa Rica, en comisión de servicios **554576**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Ordenanza N° 017-2015-G.R.LAMB/CR.-** Modifican el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Gobierno Regional Lambayeque **554577**

**Ordenanza N° 018-2015-G.R.LAMB/CR.-** Aprueban el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos - Tinajones - PEOT **554579**

**Ordenanza N° 019-2015-G.R.LAMB/CR.-** Aprueban el Plan Estratégico de Desarrollo Vial de Lambayeque 2014 - 2021 **554579**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**Acuerdo N° 019-2015-MDJM.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes" **554580**

**Acuerdo N° 020-2015-MDJM.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del "Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrio de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales" **554581**

**Acuerdo N° 022-2015-MDJM.-** Autorizan viaje de regidor a Argentina, en comisión de servicios **554583**

**R.A. N° 183-2015-MDJM.-** Designan responsables de brindar información de acceso público que requiera cualquier ciudadano y de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad **554583**

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Ordenanza N° 258-MDPP.-** Otorgan beneficios tributarios por concepto de arbitrios municipales, en favor de contribuyentes de la Municipalidad que se encuentren en estado de Riesgo Social o con alguna discapacidad debidamente reconocida por CONADIS **554584**

**R.A. N° 267-2015-MDPP-ALC.-** Adecuan la delegación de facultades aprobadas mediante R. A. N° 208-2015-MDPP-ALC a la nueva Estructura Orgánica y al Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad **554586**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

**Ordenanza N° 06-2015-MDCA.-** Aprueban el Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016, basado en resultados del distrito de Cerro Azul **554586**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

**Ordenanza N° 384-MDCC.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad **554593**

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA Y RIEGO

#### Aprueban los Manuales de Organización y Funciones del Despacho Ministerial y de la Secretaría General del Ministerio

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0258-2015-MINAGRI

Lima, 3 de junio de 2015

VISTO:

El Memorándum Nº 503-2015-MINAGRI-OGPP/ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Técnico Nº 026-2015-MINAGRI-ODOM/OGPP, de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la citada Oficina General, sobre aprobación de los Manuales de Organización y Funciones del Despacho Ministerial y de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, el cual establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, y entre otros, regula sus competencias exclusivas y excluyentes con los gobiernos regionales; y, las funciones y estructura orgánica básica del Ministerio;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0229-2013-AG, de 21 de junio de 2013, se aprobó el Manual de Organización y Funciones, entre otros, del Despacho Ministerial y de la Secretaría General del entonces Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del cual se establece la nueva estructura orgánica de este Ministerio;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0561-2014-MINAGRI, del 07 de octubre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, reordenado por las Resoluciones Ministeriales Nos. 0612-2014 y 084-2015-MINAGRI;

Que, el Manual de Organización y Funciones es un instrumento de gestión que describe las funciones específicas a nivel de cargos, desarrollado a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 082-2014-MINAGRI-SG, se aprobó la Directiva General Nº 0009-2014-MINAGRI-SG, denominada "Procedimiento para la elaboración, aprobación y actualización del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego";

Que, mediante el Memorando Nº 323-2015-MINAGRI-SG, el Oficio Nº 195-2015-MINAGRI-SG-OACID, el Memorando Nº 69-2015-MINAGRI-SG-OOCIM y el Memorándum Nº 81-2015-MINAGRI-SG-OTI, se ha propuesto la aprobación de los Manuales de Organización y Funciones del Despacho Ministerial y de la Secretaría General con sus unidades orgánicas;

Que, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe Técnico Nº 026-2015-MINAGRI-ODOM/OGPP opina favorablemente sobre la propuesta de Manual de Organización y Funciones del Despacho Ministerial y de la Secretaría General -que a su vez, comprende a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, a la Oficina de Tecnología de la Información y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional;

Que, contando con las opiniones favorables de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar los Manuales de Organización y Funciones de los órganos y unidades orgánicas antes mencionados; así como derogar la Resolución Ministerial Nº 0229-2013-AG, en el extremo relacionado al Despacho Ministerial y a la Secretaría General;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Manuales de Organización y Funciones del Despacho Ministerial y de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, los mismos que como Anexos forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial Nº 0229-2013-AG, en el extremo referido a la aprobación del Manual de Organización y Funciones del Despacho Ministerial y de la Secretaría General del entonces Ministerio de Agricultura.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y, conjuntamente con sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1247461-1

### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

#### Modifican la R.M. Nº 025-2015-MINCETUR

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 166-2015-MINCETUR

Lima, 5 de junio de 2015

Visto, el Informe Nº 178-2015-MINCETUR/SG/OGA/OP, de la Oficina de Personal, el Memorándum Nº 841-2015-MINCETUR/SG/OGA, de la Oficina General de Administración, y el Informe Nº 247-2015-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Auto de Vista Nº 204-2014-SLT, de fecha 01 de agosto de 2014, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, dispuso que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR proceda a designar una plaza con arreglo al régimen privado, dentro de cualquiera de los órganos que forman parte de su estructura, a efecto que se reincorpore a doña Claudia Fortunata Almirón Baca;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 025-2015-MINCETUR, de fecha 21 de enero de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de enero de 2015, se modificó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del MINCETUR para reordenar el cargo de Administrador IV por el de Técnico Administrativo I de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, a fin de cumplir el referido mandato judicial;

Que, con fecha 27 de enero de 2015, doña Claudia Fortunata Almirón Baca solicitó al MINCETUR rectificar la Resolución Ministerial Nº 025-2015-MINCETUR, señalando que el cargo que le corresponde ocupar es el de Técnico Administrativo II; por lo expuesto, el MINCETUR solicitó al Juzgado Mixto de Islay, en vía de aclaración, señale si la modificación del CAP del MINCETUR contenida en la Resolución Ministerial Nº 025-2015-MINCETUR obedece a la mandato judicial contenido en el Auto de Vista Nº 204-2014-SLT;

Que, mediante Resolución N° 131, de fecha 11 de mayo de 2015, el Juzgado Mixto de Islay, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, resuelve la aclaración solicitada por el MINCETUR, disponiendo que el MINCETUR modifique la

Resolución Ministerial N° 025-2015-MINCETUR asignando a la demandante el cargo de Técnico Administrativo II, con arreglo al régimen privado, dentro de cualquiera de los organismos que forman parte de su estructura, a efecto que sea ocupado por la demandante;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que "(...) toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, por lo expuesto, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 025-2015-MINCETUR, a fin de reordenar el cargo de Administrador IV por el de Técnico Administrativo II de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, aprobando el respectivo perfil del puesto, de conformidad con la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH "Formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR/PE;

De conformidad con los documentos del Visto;

Con la visación de los Directores Generales de la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y Oficina General de Asesoría Jurídica;

Según lo dispuesto por la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDSRH aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013-SERVIR/PE.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 025-2015-MINCETUR, de acuerdo a los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Modificar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, aprobado por Resolución Suprema N° 016-2002-MINCETUR y sus modificatorias, reordenando el cargo de Administrador IV de la Oficina de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas por el de Técnico Administrativo II de la Oficina de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, dentro de los términos que se consignan en el Anexo I, en dos (2) folios, que visados y sellados, forman parte de la presente Resolución Ministerial."

**Artículo 2°.-** Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 025-2015-MINCETUR, de acuerdo a los términos siguientes:

"Artículo 2°.- Aprobar el Formato de Perfil de Puesto de Técnico Administrativo II de la Oficina de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, de acuerdo a los términos que se consignan como Anexo II, en tres (3) folios, que visados y sellados forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial."

**Artículo 3°.-** Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 025-2015-MINCETUR.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1247582-1

## Autorizan viaje de profesional del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 167-2015-MINCETUR

Lima, 5 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, es un bloque plurilateral importante del mundo actual, que se ocupa de asuntos relacionados con los intercambios comerciales entre las economías miembro; como mecanismo de cooperación y concertación económica se orienta a la promoción, liberalización y facilitación del comercio, las inversiones, la cooperación económica y técnica y el desarrollo económico regional de 21 economías de la Cuenca del Océano Pacífico que lo integran, entre ellos el Perú, que desde su ingreso al APEC en 1998 ha contribuido a incrementar los vínculos comerciales y de inversión y ha aprovechado las oportunidades que la región de Asia-Pacífico ofrece en el contexto bilateral y regional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del APEC durante el año 2016, lo que conlleva la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2015 y 2016; en tal sentido el MINCETUR requiere involucrarse en los trabajos previos durante el año 2015, para identificar actividades prioritarias a realizar y hacer el seguimiento de los mismos en el año 2016;

Que, en el marco del APEC, se llevará a cabo la Cuadragésima Reunión del Grupo de Trabajo de PYMES del Foro APEC y Reuniones Conexas, en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, del 10 al 11 de junio de 2015;

Que, dicha reunión tiene como objetivos conocer el estado de situación de las actividades que se han venido realizando en el referido grupo de trabajo vinculadas a la internacionalización de las PYMES, conocer casos y políticas exitosas que pueden ser implementadas o replicadas en el Perú así como hacer el seguimiento para encontrar sinergias y desarrollar posibles proyectos o iniciativas con miras a 2016 en lo que respecta a la inserción de las PYMES y cadenas globales de valor;

Que, en tal sentido, se considera conveniente que un representante del MINCETUR participe en dicho evento, para cumplir tales objetivos así como efectuar coordinaciones en temas relacionados al liderazgo del Perú en APEC 2016, y asista a los talleres "Abordando los obstáculos al comercio de productos para el cuidado de la salud: Apoyando a las PYMES a participar en las cadenas globales de valor" y "Facilitando el Comercio para las PYMES mediante una mejor comprensión de las Medidas No Arancelarias en la Región Asia-Pacífico", que se llevarán a cabo los días 08 y 09 de junio de 2015;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del señor Héctor Augusto Zevallos Urquiza, profesional que presta servicios a la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación de MINCETUR, participe en el evento antes mencionado;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América financiará los gastos por concepto de pasajes aéreos, así como el hospedaje y alimentación para el día 08 de junio, por lo que el MINCETUR asumirá los gastos correspondientes a viáticos para los días 09 al 11 de junio de 2015;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

# Facturación Electrónica

**R.S. N° 300-2014-SUNAT  
01/07/2015**



## COMUNICADO

Se hace de conocimiento a nuestros clientes que mediante R.S. N° 300-2014-SUNAT, nuestra institución dará inicio a la **Facturación Electrónica** a partir del **01 de Julio de 2015**.

Se solicita a los clientes que requieran Facturas, se sirvan remitir al correo de **facturaelectronica@editoraperu.com.pe**, la siguiente información:

- RUC
- RAZÓN SOCIAL
- CORREO ELECTRÓNICO  
(Para la recepción de la Factura Electrónica)
- PERSONA DE CONTACTO
- TELÉFONO

**GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN**

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Héctor Augusto Zevallos Urquieta, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, del 07 al 12 de junio de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Cuadragésima Reunión del Grupo de Trabajo de PYMEs del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico - APEC y Reuniones Conexas, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 440,00 x 03 días) : US\$ 1 320,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el Sr. Zevallos Urquieta presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistiría; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1247490-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Designan miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2015-EF

Lima, 6 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 26366, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, establece que su Directorio es el órgano encargado de aprobar las políticas de su administración, y está integrado por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, quien lo preside, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y por un representante del Ministerio que preside el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, por Resolución Suprema N° 071-2011-EF publicada el 15 de octubre de 2011, se designó al señor Alfonso Jesús Garcés Manyari como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Alfonso Jesús Garcés Manyari ha presentado su renuncia a la citada representación, la que es pertinente aceptar y designar a la persona que lo reemplazará para desempeñar dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26366, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Alfonso Jesús Garcés Manyari como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Andrés Alfonso Martín Corrales Angulo como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Economía y Finanzas

1247644-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Designan Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 103-2015-JUS

Lima, 6 de junio de 2015

VISTO, el Oficio N° 1850-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el inciso b) del artículo 25º del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por el término de la designación;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 178-2007-JUS, de fecha 31 de octubre de 2007, se designó al señor abogado Julio César Galindo Vásquez, como Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo;

Que, mediante el Oficio N° 205-2015-IN-DM de fecha 02 de marzo de 2015, el Ministro del Interior puso en consideración del Consejo la designación del señor abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza, como Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación del señor abogado Julio César Galindo Vásquez, como Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo y se designe en su reemplazo al señor abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema

de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Dar por concluida la designación del señor abogado Julio César Galindo Vásquez, como Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.**- Designar al señor abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza, como Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo.

**Artículo 3º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1247643-1

## Designan Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Terrorismo

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 104-2015-JUS

Lima, 6 de junio de 2015

VISTO, el Oficio N° 1851-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la citada norma, dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, el inciso b) del artículo 25º del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por el término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 119-2013-JUS, de fecha 11 de setiembre de 2013, se designó al señor abogado Marco Antonio Asunción Palomino Valencia, como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Terrorismo;

Que, mediante el Oficio N° 205-2015-IN-DM de fecha 02 de marzo de 2015, el Ministro del Interior puso en consideración del citado Consejo la designación del señor abogado Moisés Vega De la Cruz, como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Terrorismo;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar término

a la designación del señor abogado Marco Antonio Asunción Palomino Valencia, como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Terrorismo y se designe en su reemplazo al señor abogado Moisés Vega De la Cruz, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Dar por concluida la designación del señor abogado Marco Antonio Asunción Palomino Valencia, como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Terrorismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.**- Designar al señor abogado Moisés Vega De la Cruz, como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Terrorismo.

**Artículo 3º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1247643-2

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de asesora y funcionaria a Bélgica y Filipinas, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0467 RE/2015

Lima, 4 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, acompañará al señor Presidente de la República, Ollanta Moisés Humala Tasso, a la II Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y de la Unión Europea (CELAC – UE), cuyo tema central es "Construyendo nuestro futuro común: trabajando para conseguir sociedades más prósperas, cohesionadas y sostenibles para nuestros ciudadanos", a llevarse a cabo, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica del 10 al 11 de junio de 2015;

Que, es necesaria la participación de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo, Asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, en la mencionada reunión, a fin de acompañar a la delegación peruana;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2792, del Despacho Viceministerial, de 03 de junio de 2015; y los Memorandos (DGM) N.º DGM0455/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 3 de junio de 2015; y (OPP) N.º OPP 0771/2015, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 4 de junio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo, Asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 10 al 11 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** El señor Presidente de la República y su comitiva viajarán en el avión presidencial, por lo que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo	540,00	2+2	2 160,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada asesora deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1247120-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0478 RE/2015**

Lima, 4 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Proceso de Ministros de Finanzas del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) ha cursado una invitación a la Reunión de Altos Funcionarios de Finanzas de APEC (SFOM), la cual se realizará en la localidad Las Casas Filipinas de Acuzar, en Bagac, provincia de Bataan, República de Filipinas, del 11 al 12 de junio de 2015;

Que, el 10 de junio de 2015, se realizará el Taller sobre Cuestiones Tributarias, previa a la Reunión de Altos Funcionarios de Finanzas, en la localidad Las Casas Filipinas de Acuzar, en Bagac, provincia de Bataan, República de Filipinas;

Que, en el marco del Taller sobre Cuestiones Tributarias, se realizarán reuniones de coordinación



**Segraf**  
SERVICIOS ESTAMPADORES

**somos los que usted necesita  
y a todo color**




**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183  
**www.segraf.com.pe**

con los funcionarios logísticos y temáticos filipinos encargados de la organización del Proceso de Ministros de Finanzas;

Que, Perú deberá asumir la Presidencia del Proceso de Ministros de Finanzas de APEC el 2016 y organizar sus reuniones preparatorias que comprende principalmente la Reunión de Viceministros de Finanzas y la Reunión de Altos Funcionarios de Finanzas, que culminan trabajos en la Reunión Ministerial de Finanzas;

Que, el propósito principal del Proceso de Ministros de Finanzas del APEC es servir como foro de negociación de acuerdos sobre políticas económicas comunes a los Ministerios de Finanzas de los integrantes de APEC, y cuya agenda anual depende de los mandatos emanados del proceso APEC del año anterior así como de las prioridades que determine la Presidencia del Foro;

Que, con miras a la Reunión Ministerial de Finanzas de APEC 2015, la presidencia filipina de APEC ha propuesto la Hoja de Ruta denominada "El Plan de Acción de Cebú", cuyas iniciativas deberán ser trabajadas durante la Presidencia del Perú en el Proceso de Ministros de Finanzas el 2016;

Que, es necesario que la Dirección de APEC y Foros Especializados, esté debidamente representada en las reuniones antes mencionadas, a fin de asegurar la posición del Perú en el marco de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2264, del Despacho Viceministerial, de 15 de mayo de 2015; y los Memorandos (AFE) N.º AFE0097/2015, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de 8 de mayo de 2015; y (OPP) N.º OPP0714/2015, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 27 de mayo de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Krizia Karen Herrera Celi, Técnica Administrativa de la Dirección de APEC y Foros Especializados de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la localidad Las Casas Filipinas de Acuzar en Bagac, provincia de Bataan, República de Filipinas, del 10 al 12 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137177 Organización de Eventos Internacionales de Alto Nivel, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Krizia Karen Herrera Celi	3 787,64	500,00	3+2	2 500,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1247120-2**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan a Escuela de Conductores Integral Vehículos de Peruanos E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2052-2015-MTC/15

Lima, 14 de mayo de 2015

#### VISTOS:

Los Partes Diarios N.ºs. 048740 y 066188, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL VEHICULOS DE PERUANOS E.I.R.L.; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Parte Diario N.º 048740 de fecha 18 de marzo de 2015, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL VEHICULOS DE PERUANOS E.I.R.L., con RUC N.º 20559852865 y domicilio en: Jr. Félix Aldao N.º 1227, Distrito de La Esperanza Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N.º 1871-2015-MTC/15.03 de fecha 30 de marzo de 2015, notificado el 06 de Abril del mismo año, ésta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N.º 066188 de fecha 16 de abril de 2015, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado;

Que, mediante Informe N.º 004-2015-MTC/15.rao de fecha 11 de mayo de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local y circuito alternativo propuestos por La Empresa;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7º de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38º de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2008-MTC, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, la Resolución Directoral N.º 3634-2013-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada el día 18 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano" y su modificatoria la Resolución Directoral N.º 430-2014-MTC/15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada el 19 de febrero del presente año, se aprueban las características

especiales del circuito de manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores;

Que, el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, establece lo siguiente: "Artículo 2º.- Expediente Técnico de las Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá contar como mínimo de: resumen ejecutivo, memoria descriptiva, diseño geométrico, señalización y seguridad vial, capacidad de operación (todos ellos con su respectiva memoria de cálculo), modelación en 3D, estudio de impacto vial y diseño arquitectónico de las edificaciones administrativas. Los cuales deben ser diseñados para satisfacer al máximo los objetivos fundamentales, es decir, la funcionalidad y la seguridad. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conformidad, en un original con su respectiva versión digital en las extensiones de Word, Excel, pdf, dwg y otros utilizados, según corresponda y firmado por los respectivos especialistas (...)" siendo dicho requisito indispensable para brindar la autorización como escuela de conductores integrales solicitada;

Que, el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, establece lo siguiente: "Artículo 3º.- Plazo de adecuación. Las escuelas de conductores autorizadas así como las personas jurídicas que soliciten la autorización como tal, deberán cumplir con adecuarse y presentar las características especiales del circuito de manejo, respectivamente, de la siguiente manera: ... b) Personas jurídicas que soliciten autorización como escuela de conductores: deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, para su conformidad, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral. El documento que acredite la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado conjuntamente con los requisitos para solicitar autorización como escuela de conductores que exige el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; asimismo, en la presentación de la citada solicitud las personas jurídicas que soliciten autorización como escuela de conductores deberán proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el 31 de diciembre del 2014. Hasta el 31 de diciembre del 2014 las personas jurídicas que soliciten autorización como escuelas de conductores deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra emitida por la municipalidad competente";

Que, el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC/15; establece lo siguiente: "Para obtener la autorización como escuela de conductores, las personas jurídicas previamente deberán contar con la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la DGTT, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, modificada por la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15. Asimismo, para obtener la autorización como escuela de conductores, se deberá proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el vencimiento del plazo señalado en el párrafo siguiente.

Establézcase un plazo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, para que éstas cumplan con presentar la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente".

Que, en el presente caso al haber presentado su expediente técnico referente a las características especiales del circuito de manejo de conformidad a lo establecido en la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 y modificatorias, y al haber obtenido la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo, mediante el Oficio N° 965-2015-MTC/15 de fecha 05 de marzo de 2015, podrá hacer uso de su circuito de manejo alternativo propuesto hasta por un plazo de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, de conformidad a lo señalado en la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC/15, inmueble ubicado en: Parcela 10452-A del Predio Rústico Pampas de Chimbote, Sector Los Alamos, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición

de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 004-2015-MTC/15.rao de fecha 11 de mayo de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en los locales propuestos por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL VEHICULOS DE PERUANOS E.I.R.L., en el que el inspector concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Empresa cuenta con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º del D.S. N° 040-2008-MTC;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 730-2015-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- AUTORIZAR** a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL VEHICULOS DE PERUANOS E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela	: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL VEHICULOS DE PERUANOS E.I.R.L.
Clase de Escuela	: Escuela de Conductores Integrales
Ubicación del Establecimiento	: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA. Lote 04 Mz. Z1, habilitación Urbana Las Casuarinas 2da Etapa, Sector 72, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
	CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO
	Parcela 10452-A del Predio Rústico Pampas de Chimbote, Sector Los Alamos, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.
Plazo de Autorización	: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS:

##### Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad,

los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL VEHICULOS DE PERUANOS E.I.R.L., deberá tener presente que la autorización como escuela de conductores integrales estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a las Resoluciones Directorales N°s 3634-2013-MTC/15, 430-2014-MTC/15 y 5487-2014-MTC/15, deberá presentar hasta por un plazo de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la autoridad competente.

**Artículo Tercero.-** La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL VEHICULOS DE PERUANOS E.I.R.L. está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Séxto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Séptimo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Noveno.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**FÉLIX AUGUSTO VASI ZEVALLOS**  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

**1244695-1**

**Autorizan a Verificadora Técnica Automotriz S.A.C., la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil en diversas localidades del país**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 2209-2015-MTC/15**

Lima, 18 de mayo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 053206, 069672 y 075478, presentados por la empresa VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C., a través de los cuales solicita autorización para nuevos puntos de operación de su planta móvil y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 089-2011-MTC/15, de fecha 7 de enero de 2011 y publicada el 24 de febrero del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C., como Centro de Inspección

Técnica Vehicular-CITV, para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta en el local ubicado en la Carretera Central Km 8, margen izquierda (av. San Agustín), Sector 2, Manzana A1, Lote 19, Distrito de San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo y Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4843-2014-MTC/15, de fecha 19 de noviembre del 2014 y publicada el 30 de noviembre del mismo año, se autorizó a la empresa VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C., en adelante El CITV como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar en las siguientes localidades: Satipo, Cerro de Pasco, La Oroya, Mollepata, Huanta, Abancay, Andahuaylas, Moquegua, Ilo, Carhuaz, Yungay y Caraz; cuyo plazo de vigencia está condicionada a la duración de la autorización de su CITV fijo y su ámbito territorial quedará subordinado a la operación de algún CITV fijo en las localidades autorizadas;

Que, mediante el Parte Diario N° 053206 de fecha 25 de marzo de 2015 El CITV, solicita autorización para ampliación para nuevos puntos de operación de su planta móvil a las siguientes localidades: Huaraz, Huacho, Pichanaqui, La Merced y Tarma, adicionales a las localidades ya autorizadas mediante Resolución Directoral N° 4843-2014-MTC/15;

Que, con Oficio N° 2136-2015-MTC/15.03 de fecha 13 de abril de 2015 y notificado el 20 de abril del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante parte diario N° 069672 de fecha 22 de abril del 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar lo señalado en el oficio indicado;

Que, con Oficio N° 2491-2015-MTC/15.03 de fecha 13 de abril de 2015 y notificado el 20 de abril del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles y mediante parte diario N° 075478 de fecha 30 de abril del 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar lo señalado en el oficio indicado, adjuntando la relación de los nuevos puntos a trasladar su Centro de Inspección Técnica Vehicular según el siguiente Cronograma:

LOCALIDAD	DESDE	HASTA	CATEGORIAS	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA
Huaraz	18-05-2015	04-07-2015	M, N y O	0 al 9
Huacho	08-07-2015	22-08-2015	M, N y O	0 al 9
Tarma	24-08-2015	28-08-2015	M, N y O	0 al 9
Pichanaqui	01-10-2015	14-10-2015	M, N y O	0 al 9
La Merced	15.10.2015	31-10-2015	M, N y O	0 al 9

Que, el numeral 28.2 del artículo 28º de El Reglamento determina que el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil es el: "Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo";

Que, mediante Informe N° 732-2015-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que El CITV ha cumplido con presentar los documentos que sustentan la ampliación de nuevos puntos de operación de su planta móvil, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C., la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil en las siguientes

localidades: Huaraz, Huacho, Pichanaqui, La Merced y Tarma, adicionales a las localidades ya autorizadas mediante Resolución Directoral N° 4843-2014-MTC/15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la duración de la autorización de su CITV Fijo; y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas;

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

**Artículo Tercero.-** Aprobar el cronograma especial al CITV Móvil de la empresa VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C., como sigue:

LOCALIDAD	DESDE	HASTA	CATEGORIAS	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA
Huaraz	18-05-2015	04-07-2015	M, N y O	0 al 9
Huacho	08-07-2015	22-08-2015	M, N y O	0 al 9
Tarma	24-08-2015	28-08-2015	M, N y O	0 al 9
Pichanaqui	01-10-2015	14-10-2015	M, N y O	0 al 9
La Merced	15.10.2015	31-10-2015	M, N y O	0 al 9

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa VERIFICADORA TECNICA AUTOMOTRIZ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FÉLIX AUGUSTO VASI ZEVALLOS  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

#### 1245835-1

#### Autorizan a Centro de Diagnóstico Técnico Vehicular S.A.C como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Ancash

#### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2369-2015-MTC/15

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 025308, 054748 y 072581, presentados por la empresa denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO TECNICO VEHICULAR S.A.C – CEDITEV S.A.C. y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 224471 de fecha 05 de diciembre del 2014, la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO TECNICO VEHICULAR S.A.C – CEDITEV S.A.C., en adelante El CITV, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Huaraz – Lima Km. 2.5 Paraje Garapampa, Sector Tacllan, Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, y para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 1636-2015-MTC/15.03 de fecha 19 de marzo del 2015 y notificado el 20 de marzo del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, mediante Parte Diario N° 054748 de fecha 27 de marzo del 2015, El CITV presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, con Oficio N° 2209-2015-MTC/15.03 de fecha 15 de abril del 2015 y notificado el 16 de abril del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, mediante Parte Diario N° 072581 de fecha 27 de abril del 2015, El CITV presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 817-MTC/15.03., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO TECNICO VEHICULAR S.A.C – CEDITEV S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en Carretera Huaraz – Lima Km. 2.5 Paraje Garapampa, Sector Tacllan, Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.

**Artículo Segundo.**- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFI.

**Artículo Tercero.**- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	25 de febrero del 2016
Segunda renovación de carta fianza	25 de febrero del 2017
Tercera renovación de carta fianza	25 de febrero del 2018
Cuarta renovación de carta fianza	25 de febrero del 2019
Quinta renovación de carta fianza	25 de febrero del 2020

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.**- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	29 de enero del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	29 de enero del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	29 de enero del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	29 de enero del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	29 de enero del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Quinto.**- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO TECNICO VEHICULAR S.A.C – CEDITEV S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Sexto.**- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

**Artículo Séptimo.**- La empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO TECNICO VEHICULAR S.A.C – CEDITEV S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34º del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO TECNICO VEHICULAR S.A.C – CEDITEV S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX AUGUSTO VASI ZEVALLOS  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

**El Peruano**

Regiones deben  
otorgar becas  
para los jóvenes



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

#### Designan funcionarios responsables de brindar información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 178-2015/IGSS

Lima, 4 de junio de 2015

VISTO:

El Memorándum Nº 275-2015-SG/IGSS de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS), como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones del servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, tiene como fin promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3º de la norma ante citada, señala que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto se designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada; asimismo, el artículo 5º dispone que las entidades públicas deberán contar con un Portal de Transparencia en el que se publique la información más importante de la Institución, debiendo designar para tal efecto a un funcionario responsable de la elaboración y actualización de dicho portal;

Que, mediante Resolución Nº 120-2015/IGSS se designó a la Licenciada Sheyla Rosalilia Tuesta García, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, en adición a sus funciones de Ejecutiva Adjunta II de la Unidad Funcional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, resulta conveniente designar a los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Tecnologías de la Información, como Responsables de brindar información de acceso público y elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar, respectivamente, en adición a los cargos que ostentan;

Que, la designación que se efectúa no exime a las áreas que produzcan o posean la información que se solicite, de su responsabilidad de proporcionarla en la forma y condiciones que hagan posible el cumplimiento de los plazos establecidos por ley;

Con los visados de la Secretaría General y la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, el Decreto Supremo Nº 016-2014-SA, Resolución Ministerial Nº 681-2014/MINSA y los literales f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** a los funcionarios del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como responsables de

brindar información pública, en adición a los cargos que ostentan, y que a continuación se detallan:

Director/a General de la Oficina de Asesoría Jurídica	Responsable de brindar información de acceso público
Director/a General de la Oficina de Tecnologías de la Información	Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar

**Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA** la designación de la Licenciada Sheyla Rosalilia Tuesta García, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

**Artículo 3.- DISPONER** que bajo responsabilidad, los Directores y/o Jefes de cada unidad orgánica y órganos descentralizados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, deberán facilitar la información y/o documentación que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA  
Jefe Institucional

1247276-3

**Delegan facultades a Secretario General, Director General de la Oficina de Administración y Director General de la Oficina de Recursos Humanos del IGSS**

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 197-2015/IGSS

Lima, 5 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1167 crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de la prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la referida normativa;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3º de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, según el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, la Ley General del Sistema de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, se establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7º que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de

Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad;

Que, la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/ DIGESNAP, que aprueba la Directiva N° 001-82-INAP/ DNP "Directiva Nacional de Personal que norma de modo permanente, el contenido de formulación, aprobación y modificación de los Presupuestos Analíticos de Personal de las Entidades del Sector Público", precisa que el Presupuesto Analítico de Personal – PAP será aprobado por el Titular del Pliego o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, se precisa, entre otros, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, en ese contexto, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en la contratación de bienes y servicios del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; resulta necesario emitir el acto administrativo de delegación de facultades que contribuya al logro de las metas de la entidad, delegación que tendrá eficacia anticipada del 20 de mayo de 2015 hasta culminar el ejercicio fiscal 2015;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal h) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1167, el Jefe Institucional conduce la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; asimismo, el literal i) del artículo 11º del citado texto establece que el Jefe Institucional puede delegar aquellas funciones que no sean privativas de su cargo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuerá más favorable a los administrados, y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1167, Decreto Legislativo que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y el Decreto Supremo N° 016-2014-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DELEGAR FACULTADES**, con eficacia anticipada al 8 de mayo de 2015, en el (la) Secretario (a) General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Respecto a la Unidad Ejecutora 001: Administración del Pliego 0037, Instituto de Gestión de Servicios de Salud:

a. La facultad de suscribir, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad legal vigente, convenios interinstitucionales, así como disponer su modificación, exclusión o ampliación.

b. La facultad de suscribir directivas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria 2015, así como los que regulen actos de administración interna, la elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos y procesos administrativos de carácter interno, a cargo de los órganos de apoyo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

c. Designar al Comité Especial y resolver los recursos de apelación cuando el Instituto de Gestión de Servicios de Salud actúe en compras corporativas facultativas como entidad encargada.

d. Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores en los procesos de selección Adjudicación Directa y Menor Cantidad convocados por el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dentro de los parámetros regulados en el ordenamiento jurídico.

e. Designar a los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad

Ejecutora 001: Administración del Pliego 0037, Instituto de Gestión de Servicios de Salud:

f. Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP.

g. Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal.

h. Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, previa evaluación de la documentación respectiva, así como de los informes técnico y legal que sobre el particular vayan a expedirse.

j. Aprobar los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego.

k. Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304- 2012-EF, previo informe favorable, debidamente sustentado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como la suscripción de formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria.

**Artículo 2.- DELEGAR FACULTADES**, con eficacia anticipada al 8 de mayo de 2015, en el (la) Director (a) General de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Delegar en el (la) Director (a) General de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las facultades siguientes:

#### 1.1 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones; así como evaluar y supervisar su ejecución, previo informe favorable del Director Ejecutivo de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

b. Aprobar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios.

c. Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los proceso de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.

d. Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités Especiales.

e. Designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales Ad Hoc y/o Comités Especiales Permanentes de todo tipo de proceso de selección para la contratación de bienes, servicios y obras; así como su reconformación, previa conformidad de la Secretaría General.

f. Aprobar las Bases de todo tipo de proceso de selección, para la contratación de bienes, servicios y obras. Dicha facultad incluye la aprobación de las Bases de adjudicación de menor cuantía que se deriven de otros procesos de selección; así como las Bases derivadas de las exoneraciones de procesos de selección.

g. Aprobar la asignación suficiente de recursos para el otorgamiento de la Buena Pro a aquellos postores, cuyas ofertas económicas superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

h. Aprobar la resolución de contratos suscritos para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras, incluyendo los provenientes de exoneraciones de conformidad con lo establecido en la normativa sobre contrataciones del estado.

i. Cancelar total o parcialmente los procesos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios y obras.

j. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

k. Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

l. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formulada por los contratistas, en el marco de la normativa de contratación pública y de regímenes especiales de contratación estatal, respecto de bienes, servicios y obras; así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales de dichas ampliaciones de plazo.

m. Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la comisión de una infracción por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

#### 1.2 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a. Ejercer la representación legal del Instituto ante cualquier tipo de autoridad administrativa, distinta de la que goza el Procurador Público regulada por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

b. Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina de Administración, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección. Dicha facultad comprende también la de suscribir convenios o contratos referidos al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

c. Suscribir contratos y sus respectivas adendas, sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformadas por el Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y sus modificatorias.

d. Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes inmuebles y demás actos administrativos que se deriven de los mismos, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

e. Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

f. Designar comisiones, comités y/o similares en el marco de los Convenios suscritos en el ámbito de su competencia.

g. Suscripción de las Actas de Entrega y Recepción de Donaciones de bienes muebles efectuadas por o a favor del Instituto.

h. En la Unidad Ejecutora 01: Sede Central, representar al Instituto de Gestión de Servicios de Salud para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y, en general emitir e implementar los actos u actuaciones que no sean privativas del Jefe institucional, ante Gobiernos Regionales, Municipales Distritales y Provinciales, el Instituto de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPÍ, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, el Organismo Superior de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Organismo Superior de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Compañía de Seguros y Reaseguros, Notarios Públicos y Policía Nacional del Perú; así como, cualquier de autoridades y/o dependencia administrativa.

i. Aprobar el reconocimiento de derechos, beneficios y pagos pendientes de ejercicios anteriores.

**Artículo 3.- DELEGAR FACULTADES**, con eficacia anticipada al 8 de mayo de 2015, en el (la) Director (a) General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Delegar en el (la) Director (a) General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las facultades siguientes:

a. Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución así como sus respectivas adendas; los cuales podrán ser suscritos con entidades públicas y/o privadas, vinculados con las funciones propias de la Oficina de Recursos Humanos, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

b. Suscribir Contratos Administrativos de Servicios (CAS) y sus respectivas adendas, y demás actos y/o documentos derivados de la relación la relación laboral con los servidores del Decreto Legislativo N° 1057 y su

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, su modificatoria aprobada mediante D.S. N° 065-2011-PCM, y la Ley N° 29849; así como la normatividad sobre la materia.

c. Autorizar y resolver las acciones de personal comprendidas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel que corresponda al área de su competencia. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad.

d. Autorizar y resolver acciones de suplencia y de desplazamiento del personal comprendidos en el régimen especial de contratación administrativa de servicios aprobado por Decreto Legislativo N° 1057.

e. Autorizar bajo la modalidad de designación temporal de un servidor sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en un puesto o función perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276; siempre que no implique la variación de la retribución.

f. Tramitar, autorizar y resolver los expedientes administrativos sobre reconocimiento de derechos en materia previsional.

g. Resolver en primera instancia los recursos impugnativos presentados contra los actos administrativos expedidos por el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en materia de su competencia.

#### Artículo 4.- OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES

La delegación de facultades, así como, la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan, debiendo informar semestralmente respecto a los resultados de la gestión.

#### Artículo 5.- VIGENCIA

Las delegaciones de facultades autorizadas mediante la presente resolución tendrán eficacia anticipada a partir del 20 de mayo de 2015 y hasta culminar el presente ejercicio fiscal.

**Artículo 6.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 26-2015/IGSS; y las disposiciones que se opongan a la presente delegación de facultades.

**Artículo 7.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los funcionarios en quienes han sido delegadas facultades y atribuciones.

**Artículo 8.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal de Transparencia del Instituto de Gestión en Servicios de Salud [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA  
Jefe Institucional

1247276-4

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Lima, Ancash, Ica y Piura**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 360-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de abril del 2015

Visto el Expediente N° 1221-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 33 348,60 m<sup>2</sup>, ubicadoal Sur de la ciudad de Moquegua entre los pueblos de San Antonio y Chen Chen, adyacente a la carretera Binacional Sector Chen Chen, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 33 348,60 m<sup>2</sup>, ubicadoal Sur de la ciudad de Moquegua entre los pueblos de San Antonio y Chen Chen, adyacente a la carretera Binacional Sector Chen Chen, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Oficio N° 001-2015/Z.R.N°XIII-ORM de fecha 06 de enero de 2015 (fojas 22) la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 1797-2014-Z.RN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 30 de diciembre de 2014 (fojas 23 al 24) donde señala que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de abril 2015 según consta en la Ficha Técnica N° 0343-2015/ SBN-DGPE-SDAPE (fojas36), se observa que el terreno esde naturaleza eriaza de forma irregular, presenta suelo arcilloso con afloración de rocas pequeñas, topografía relativamente accidentada y una pendiente que oscila entre 15 % y 30% aproximadamente;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 33 348,60m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°414-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de abril de 2015 (fojas 37 a 39)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 33 348,60 m<sup>2</sup>, ubicadoal Sur de la ciudad de Moquegua entre los pueblos de San Antonio y Chen Chen, adyacente a la carretera Binacional Sector Chen Chen, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,

por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**CARLOS GARCÍA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1247140-1**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 398-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 349-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 206 696,76 m<sup>2</sup>, ubicadoal Sureste del Centro Poblado "El Molino", aproximadamente a 1.8 Km al Este de la Carretera Nacional, altura del Km 21 – Sector denominado Tumilaca (Quebrada Quelane), distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 206 696,76 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del Centro Poblado "El Molino", aproximadamente a 1.8 Km al Este de la Carretera Nacional, altura del Km 21 – Sector denominado Tumilaca (Quebrada Quelane), distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna remite el certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de diciembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 1672-2014-Z.RN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 02 de diciembre de 2014 (fojas 10 a 12) donde señala que no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no cuentan con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región de Moquegua y parcialmente el predio submateria recae sobre parte del predio inscrito en la Ficha de Comunidades Campesinas N° 00022 - P.E. N° 11021296;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de abril 2015 según consta en la Ficha Técnica N° 0431-2015/ SBN-DGPE-SDAPE (fojas30), se observa que el terreno esde naturaleza eriaza de forma irregular, composición de suelo arcilloso, limosa con presencia de pequeñas rocas, de topografía irregular conformada por laderas y cimas de cerro. A la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, tomando en consideración que parcialmente el predio submateria recae sobre parte del predio inscrito en la Ficha de Comunidades Campesinas N° 00022 - P.E. N° 11021296, se procedió a redefinir el predio submateria con el objeto de inscribirlo a favor del Estado, determinándose un área de 206 696,76 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del Centro Poblado "El Molino", aproximadamente a 1.8 Km al Este de la Carretera Nacional, altura del Km 21 – Sector denominado Tumilaca (Quebrada Quelane), distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros

Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 206 696,76 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias y Resolución N° 015-2015/SBN—SG de fecha 06 de mayo de 2015;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0541-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de mayo de 2015 (fojas 31 al 34)

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 206 696,76 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del Centro Poblado "El Molino", aproximadamente a 1.8 Km al Este de la Carretera Nacional, altura del Km 21 – Sector denominado Tumilaca (Quebrada Quelane), distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERY RAMÍREZ JANAMPA  
Subdirectora de Administración  
del Patrimonio Estatal (e)

1247140-2

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 413-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo del 2015

Visto el Expediente N°1146-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 450 476,97 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de los Asentamientos Humanos San Francisco de Asís y Nueva Era, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor,

conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 450 476,97 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de los Asentamientos Humanos San Francisco de Asís y Nueva Era, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 6503-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 31 de marzo de 2015 (fojas 22), señalando que el predio en consulta se encuentra ubicado en una zona donde no se tiene identificado antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de abril de 2015, se verificó (fojas 27) que el terreno es de naturaleza eriala, forma irregular, topografía inclinada conformada por laderas de cerros y suelos de textura arenosa;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 450 476,97 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0546-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de mayo de 2015 (fojas 29-32);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 450 476,97 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de los Asentamientos Humanos San Francisco de Asís y Nueva Era, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERY RAMÍREZ JANAMPA  
Subdirectora de Administración  
del Patrimonio Estatal (e)

1247140-9

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 414-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 481-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 270 548,81 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Centro Poblado Supe a 1 Km. de la margen derecha del Km. 188 de la Panamericana Norte, al Noroeste del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 270 548,81 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Centro Poblado Supe a 1 Km. de la margen derecha del Km. 188 de la Panamericana Norte, al Noroeste del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 497-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR de fecha 06 de abril de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N°IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 3265-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 02 de marzo de 2015 (fojas 04 al 05), donde señala que el predio se encuentra en una zona donde no se aprecia cartografía de predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de mayo de 2015 (fojas 10) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árida, de forma irregular, cuya topografía es accidentada elevándose aproximadamente a 100 a 120 msnm, con pendientes entre suave y moderada, por la presencia de lomas y cerro, con tipo de suelo arcilloso y presencia de rocas;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 270 548,81 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0568 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de mayo 2015 (fojas 17 al 19);

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 270 548,81 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del Centro Poblado Supe a 1 Km. de la margen derecha del Km. 188 de la Panamericana Norte, al Noroeste del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-10

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL

## RESOLUCIÓN N° 415-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 480-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 330 109,50 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 224 de la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 6 330 109,50 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 224 de la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 153-2015-SUNARP-Z.R.VII/ ORC-MP de fecha 24 de febrero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de febrero de 2015 (fojas 04) sobre la base del Informe Técnico N° 0162-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 09 de febrero de 2015, donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica. Asimismo que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido-Ley N°26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de mayo de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, el mismo se encuentra sobre zona de acantilado cuya pendiente vertical abrupta se eleva aproximadamente por encima de los 17 msnm, con topografía accidentada y pendiente plana y suave por la presencia de lomas y cerro, con tipo de suelo arenoso-arcilloso y con presencia de rocas, asimismo se apreció que un 8% del área está ocupado por galpones de pollos;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “ como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc..”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existen áreas que se encuentran en proceso de inscripción se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 161 496,55 m<sup>2</sup>, ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del km 331 (tramo Culebras-Casma), distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de

dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 6 330 109,50 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0566-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de mayo de 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 6 330 109,50 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 224 de la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-11

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 416-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 464-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 128 952,84 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 1.5 Km. del Centro Poblado Cogri, a la margen izquierda de la carretera hacia Arequipa (tramo Omate-Arequipa), distrito de Omate, provincia General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 128 952,84 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 1.5 Km. del Centro Poblado Cogri, a la margen izquierda de la carretera hacia Arequipa (tramo Omate-Arequipa), distrito de Omate, provincia General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua, que se encontraba sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 596-2014/Z.R.N°XIII-ORM de fecha 07 de agosto de 2014 (fojas 03) la Zona Registral

N°XIII-Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de agosto de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 1034-2014-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 22 de julio de 2014 (fojas 04 al 05), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales, asimismo señala que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la partida 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de abril de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza erialo de forma irregular, el mismo que presenta suelo arenoso arcilloso con presencia de ceniza volcánica y una topografía irregular, conformada por laderas y cimas de cerro; encontrándose desocupado;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 128 952,84 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 1.5 Km. del Centro Poblado Cogri, a la margen izquierda de la carretera hacia Arequipa (tramo Omate-Arequipa), distrito de Omate, provincia General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 128 952,84 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 555-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de mayo de 2015 (fojas 14 al 16);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 128 952,84 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 1.5 Km. del Centro Poblado Cogri, a la margen izquierda de la carretera hacia Arequipa (tramo Omate-Arequipa), distrito de Omate, provincia General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua;según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-12

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL

## RESOLUCIÓN N° 417-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 463-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 100 289,62 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 1.5 Km. del Centro Poblado Cogri, a la margen izquierda de la carretera hacia Arequipa (tramo Omate-Arequipa), distrito de Omate, provincia General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 100 289,62 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 1.5 Km. del Centro Poblado Cogri, a la margen izquierda de la carretera hacia Arequipa (tramo Omate-Arequipa), distrito de Omate, provincia General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 596-2014/Z.R.N°XIII-ORM de fecha 07 de agosto de 2014 (fojas 03) la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de agosto de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 1019-2014-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 22 de julio de 2014 (fojas 04 al 05), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales, asimismo señala que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la partida 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de abril de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, el mismo que presenta suelo arenoso arcilloso con presencia de ceniza volcánica y una topografía con relieve plano, pendiente menor a 5% aproximadamente, encontrándose desocupado;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 100 289,62 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 1.5 Km. del Centro Poblado Cogri, a la margen izquierda de la carretera hacia Arequipa (tramo Omate-Arequipa), distrito de Omate, provincia General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 100 289,62 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 0557-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de mayo de 2015 (fojas 14 al 16);

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 100 289,62 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 1.5 Km. del Centro Poblado Cogri, a la margen izquierda de la carretera hacia Arequipa (tramo Omate-Arequipa), distrito de Omate, provincia General Sanchez Cerro, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-13

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL

## RESOLUCIÓN N° 418-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 465-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 30 983,01 m<sup>2</sup>, ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 143.5 (Tramo Lima-Ancash), distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 30 983,07 m<sup>2</sup>, ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 143.5 (Tramo Lima-Ancash), distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 108-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/HUA de fecha 15 de enero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N°IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de diciembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 23255-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 09 de diciembre de 2014 (fojas 05), donde señala que el área en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de marzo de 2015 (fojas 10) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, con una topografía moderadamente plana y tipo de suelo arenoso;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 30 983,01 m<sup>2</sup>, ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 143.5 (TramoLima-Ancash), distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 30 983,01m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0562-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de mayo de 2015 (fojas17 al 19);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 30 983,01 m<sup>2</sup>, ubicado a la margen izquierda de la carretera Panamericana Norte, altura del Km. 143.5 (Tramo Lima-Ancash), distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1247140-14

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCION N° 419-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 482-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 614 636,50 m<sup>2</sup>, ubicadoaproximadamente a 1.8 Km. al Este de la urbanización Bella Vista, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman

el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 614 636,68 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 1.8 Km. al Este de la urbanización Bella Vista, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 01051-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/HUA de fecha 06 de abril de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N°IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de noviembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 21818-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 17 de noviembre de 2014 (fojas04), donde señala que el área en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de mayo de 2015 (fojas 10) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, con una topografía accidentada, con pendientes entre plana y suave por la presencia de lomas y tipo de suelo arcilloso - arenoso;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 614 636,50 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 1.8 Km. al Este de la urbanización Bella Vista, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 614 636,50m<sup>2</sup>,de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0576-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de mayo de 2015 (fojas17 al 19);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 614 636,50 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 1.8 Km. al Este de la urbanización Bella Vista, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima;según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1247140-15

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL

## RESOLUCION N° 420-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 490-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 071 237,84 m<sup>2</sup>, ubicado a aproximadamente a 15 Km. al Suroeste de la ciudad de Casma y a 1.3 Km. al Noreste de Punta El Huaro, en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 816 706,48 ubicado a aproximadamente a 15 Km. al Suroeste de la ciudad de Casma y a 1.3 Km. al Noreste de Punta El Huaro, en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 771-2014-SUNARP-Z.R.VII/OC-MP de fecha 09 de octubre de 2014 (fojas 03) la Zona Registral N°VII-Sede Huaraz, remite el certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de agosto de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 0700-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 22 de agosto de 2014 (fojas 04) donde señala que respecto al área en consulta se encuentra en zona de dominio restringido-Ley N°26856-Playas del Litoral y zona de playa;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de enero de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, se encuentra sobre acantilado, con una pendiente suave a moderada por la presencia de lomas y cerros, con tipo de suelo arenoso-arcilloso con presencia de rocas, no obstante se advierte la presencia de un área de playa con un ancho menor a los 50 metros;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “ como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc.”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existen áreas que se encuentran en proceso de inscripción se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 1 071 237,84 m<sup>2</sup>, ubicado a aproximadamente a 15 Km. al Suroeste de la ciudad de Casma y a 1.3 Km. al Noreste de Punta El Huaro, en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece

que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 1 071 237,84m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0578-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de mayo de 2015 (fojas 14 al 17);

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 071 237,84 m<sup>2</sup>, ubicado a aproximadamente a 15 Km. al Suroeste de la ciudad de Casma y a 1.3 Km. al Noreste de Punta El Huaro, en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-16

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL

## RESOLUCION N° 421-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 483-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 211 001,19 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 2 Km. al Este de la urbanización Bella Vista, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 211 001,20 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 2 Km. al Este de la urbanización Bella Vista, en el distrito de

Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 01056-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/HUA de fecha 06 de abril de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N°IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de noviembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 21819-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 14 de noviembre de 2014 (fojas04), donde señala que el área en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de mayo de 2015 (fojas 10) se observó que el terreno es de naturaleza erizada de forma irregular, con una topografía accidentada, con pendientes entre plana y suave por la presencia de lomas y tipo de suelo arcilloso - arenoso;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 211 001,19 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 2 Km. al Este de la urbanización Bella Vista, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erizado de 211 001,19m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0571-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de mayo de 2015 (fojas17 al 19);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erizado de 211 001,19 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 2 Km. al Este de la urbanización Bella Vista, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima;según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-17

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 422-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 489-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de

dominio a favor del Estado del terreno erizado de 22 997,31 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de Tutumo, a 8.5 Km. por una trocha carrozable camino a Venturosa y la carretera que une el Km. 180.5 de la carretera Panamericana Norte con el caserío de Ambar, al Sur del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 22 997,31 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de Tutumo, a 8.5 Km. por una trocha carrozable camino a Venturosa y la carretera que une el Km. 180.5 de la carretera Panamericana Norte con el caserío de Ambar, al Sur del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 605-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/BAR de fecha 04 de abril de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N°IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 006870-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 08 de abril de 2015 (fojas04 al 05), donde señala que el área en consulta se encuentra en zona donde es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de mayo de 2015 (fojas 12) se observó que el terreno es de naturaleza erizada y árida con pendientes entre plana y suave por la presencia de lomas, con tipo de suelo arenoso y presencia de rocas;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erizado de 22 997,31 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0580-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de mayo de 2015 (fojas 16 al 18);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erizado de 22 997,31 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de Tutumo, a 8.5 Km. por una trocha

carrozable camino a Venturosa y la carretera que une el Km. 180,5 de la carretera Panamericana Norte con el caserío de Ambar, al Sur del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-18

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 423-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 484-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 139 964,24 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Centro Poblado Pueblo Nuevo a 22,3 Km. desde la margen derecha del Km. 184,6 de la carretera Panamericana Norte, al Sur del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 8 139 964,79 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Centro Poblado Pueblo Nuevo a 22,3 Km. desde la margen derecha del Km. 184,6 de la carretera Panamericana Norte, al Sur del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encuentra sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 425-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR de fecha 02 de marzo de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N°IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de febrero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 2230-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 06 de febrero de 2015 (fojas 04 al 05), donde señala que el área en consulta se encuentra en zona donde es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de mayo de 2015 (fojas 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, con una topografía accidentada, con pendientes entre suave a fuerte por la presencia de cerros y laderas con tipo de suelo rocoso;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 8 139 964,24 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Centro Poblado Pueblo Nuevo a 22,3 Km. desde la margen derecha del Km. 184,6 de la carretera Panamericana Norte, al Sur del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que

los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 139 964,24m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0577 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de mayo de 2015 (fojas 16 al 18);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 139 964,24 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Centro Poblado Pueblo Nuevo a 22,3 Km. desde la margen derecha del Km. 184,6 de la carretera Panamericana Norte, al Sur del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-19

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 429-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 451-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 140 984,73 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste del Centro Poblado San Clemente, altura de la playa La Joya, a 2 kilómetros al Noreste de la desembocadura del Río Pisco, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 146 348,82 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste del

Centro Poblado San Clemente, altura de la playa La Joya, a 2 kilómetros al Noreste de la desembocadura del Río Pisco, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente a la Zona Registral N° XI Sede Ica, con Oficio N° 0351-2014/Z.R.N°XI-UREG-C de fecha 09 de diciembre de 2014 (fojas 04), remitió el Informe Técnico N° 2704-2014-Z.R.N°XI/URC-PISCO de fecha 04 de diciembre del 2014, (fojas 05 y 06), señalando que el predio de 146348,82 m<sup>2</sup>, no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en esa zona, toda vez que se encuentran en proceso de actualización e implementación de la base gráfica y de datos; sin embargo advierte que el predio se encuentra parcialmente en la zona de restricción absoluta (faja de 50.00m paralela a la línea litoral) y con la zona de restricción relativa (faja de 200.00m paralela a la línea litoral), según lo indicado en la Ley N° 26856 y el Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, el área consultada es de 146 348,82 m<sup>2</sup>, sin embargo por existir zona agrícola en un sector del predio, se efectúa el recorte de un área de 5 364,10 m<sup>2</sup>, quedando como predio a incorporar un área total de 140 984,73 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de febrero de 2015 (foja 13), se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, suelo de textura arenosa y topografía con suave declive hacia el mar, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 140 984,73 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0582-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de mayo de 2015 (fojas 14 al 17);

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 140 984,73 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste del Centro Poblado San Clemente, altura de la playa La Joya, a 2 kilómetros al Noreste de la desembocadura del Río Pisco, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-20

## SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

### RESOLUCIÓN N° 430-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 453-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 51756,49 m<sup>2</sup>, ubicado al altura de Punta Nes, a 1 kilómetro al Suroeste del límite distrital con Colán y la Zona Sur del Balneario de Colán, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 51 756,49 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura de Punta Nes, a 1 kilómetro al Suroeste del límite distrital con Colán y la Zona Sur del Balneario de Colán, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de marzo del 2014 (fojas 16), se verificó que el predio se encuentra conformado por zona de acantilados cuya característica es rocosa por la erosión que se produce por los factores del viento y marea; y el área de playa es suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de febrero de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 1009-2015-ORP-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 24 de febrero de 2015 (fojas 07 al 09), señalando respecto al predio de 51756,49 m<sup>2</sup> que se encuentra dentro de su posición geográfica y no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral; sin embargo, advierte que se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1° de la Ley N° 26856. Además, precisó que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de elaboración digital de la base gráfica;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley

de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 6º y 7º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedara conformado únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa.

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa y terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 51 756,49 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º y 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0584-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de mayo de 2015 (fojas 17 al 20);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 51 756,49 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura de Punta Nes, a 1 kilómetro al Suroeste del límite distrital con Colán y la Zona Sur del Balneario de Colán, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-21

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 431-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 421-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 13 319,43 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste del Centro Poblado de Paracas, a 450 m al Suroeste del Desembarcadero Pesquero Artesanal El Chaco, altura del km 21 de la Carretera Pisco, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 13 319,43 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste del Centro Poblado de Paracas, a 450 m al Suroeste del Desembarcadero Pesquero Artesanal El Chaco, altura del km 21 de la Carretera Pisco, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI Sede Ica, con Oficio N° 028-2015/Z.R.N°XI-UREG-C de fecha 17 de febrero de 2015 (fojas 04), remitió el Informe Técnico N° 0279-2015-Z.R.N°XI/URC-PISCO, de fecha 13 de febrero de 2015 (fojas 05 y 06), señalando que el predio de 13319,43 m<sup>2</sup>, se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o superposición en la zona de estudio; sin embargo, advierte que el predio se encuentra parcialmente en la zona de dominio con característica de restricción absoluta y relativa, según lo indicado en la Ley N° 26856 y el Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, el personal de esta Superintendencia realizó la inspección técnica con fecha 05 de marzo de 2015 (fojas 17), verificando que el terreno es ribereño al mar, presenta restos de desmonte y se encuentra parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares,

ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 13 319,43 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0558-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de mayo de 2015 (fojas 18 al 21);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazode 13 319,43 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste del Centro Poblado de Paracas, a 450 m al Suroeste del Desembarcadero Pesquero Artesanal El Chaco, altura del km 21 de la Carretera Pisco, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-22

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 432-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 454-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 868 910,55 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Yacila, altura de Punta Gaviotas y Punta Yacila, al Norte de la Playa Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriaz de 868 910,55 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Yacila, altura de Punta Gaviotas y Punta Yacila,

al Norte de la Playa Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de marzo del 2014 (fojas 19), se verificó que el predio es terreno eriaz ribereño al mar, suelo de textura rocosa y topografía pendiente moderada, libre de ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de enero de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0111-2015-ORP-SCR-ZNR° I/SUNARP de fecha 08 de enero de 2015 (fojas 08 al 11), señalando respecto al predio de 868 910,55 m<sup>2</sup> que se encuentra dentro de su posición geográfica y no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral; sin embargo, advierte que se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1º de la Ley N° 26856. Además, precisó que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de elaboración digital de la base gráfica;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 6º y 7º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedará conformado únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa.

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa y terreno eriaz, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 868 910,55 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º y 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0569-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de mayo de 2015 (fojas 20 al 23);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 868 910,55 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Yacila, altura de Punta Gaviotas y Punta Yacila, al Norte de la Playa Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese..

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1247140-23**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 437-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 446-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 48 317,14 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Desembarcadero Artesanal del Centro Poblado Tambo de Mora, a 1.70 kilómetros al Oeste del Centro Poblado San Antonio de Salas y a 800 metros al Sur del Centro Poblado Cruz Verde del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 48 317,14 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Desembarcadero Artesanal del Centro Poblado Tambo de Mora, a 1.70 kilómetros al Oeste del Centro Poblado San Antonio de Salas y a 800 metros al Sur del Centro Poblado Cruz Verde del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 2046-2014-Z.R.N° XI/UR-CHINCHA de fecha 05 de agosto del 2014 (fojas 04 y 05), respecto del predio de 29 236,97 m<sup>2</sup>, señalando que el predio en consulta se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio ni definir una superposición sobre otros predios debido a que la actualización e implementación de la base gráfica y de datos que obran en el área de catastro se viene efectuando de manera progresiva. Asimismo, advierte que el predio en consulta se encuentra dentro de la zona de dominio restringido, la misma que cuenta con características de restricción relativa de acuerdo al Decreto Supremo N° 050-2006-EF y Ley N° 26856;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Oficio N° 0289-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 05 de noviembre del 2014 (fojas 07), remitió el Informe Técnico N° 2967-2014-Z.R.N° XI/UR-CHINCHA de fecha 31 de octubre del 2014 (fojas 08 y 09), respecto del predio de 19 080,17 m<sup>2</sup>, señalando que el predio en consulta se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio ni definir una superposición sobre otros predios debido a que la actualización e implementación de la base gráfica y de datos que obran en el área de catastro se viene efectuando de manera progresiva. Asimismo, advierte que el predio en consulta se encuentra dentro de la zona de dominio restringido, la misma que cuenta con características de restricción relativa de acuerdo al Decreto Supremo N° 050-2006-EF y Ley N° 26856;

Que, las áreas 29 236,97 m<sup>2</sup> y 19 080,17 m<sup>2</sup> corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, obteniéndose un predio con un área total de 48 317,14 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de noviembre de 2014 (fojas 16), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo es de textura arenosa, se encuentra parcialmente ocupado;

Que, conforme a los artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 48 317,14 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0588-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de mayo de 2015 (fojas 17 al 20);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 48 317,14

m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Desembarcadero Artesanal del Centro Poblado Tambo de Mora, a 1.70 kilómetros al Oeste del Centro Poblado San Antonio de Salas y a 800 metros al Sur del Centro Poblado Cruz Verde del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1247140-28

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 438-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 442-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 154 569,89 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste de la Bajada del Socorro, a 2 kilómetros al Norte del Muelle Viejo del Centro Poblado de Tambo de Mora y a 2.80 kilómetros al Oeste del Cercado de Sunampe, en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 154 569,89 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste de la Bajada del Socorro, a 2 kilómetros al Norte del Muelle Viejo del Centro Poblado de Tambo de Mora y a 2.80 kilómetros al Oeste del Cercado de Sunampe, en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, que se encontraba libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Oficio N° 0297-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 07 de noviembre del 2014 (fojas 04), remitió el Informe Técnico N° 3016-2014-Z.R.N° XI/UR-CHINCHA de fecha 07 de noviembre del 2014 (fojas 05 y 06), señalando que el predio de 112 703,59 m<sup>2</sup>, se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio, de acuerdo a la base cartográfica y su implementación, por lo que no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes. Asimismo, advierte que verificado el plano presentado y la base gráfica, se observa que el predio en consultase encuentra colindando con el Océano Pacífico debiendo determinarse por la entidad correspondiente la zona de dominio restringido relativo y la zona de dominio restringido absoluto de la franja marginal del litoral, de acuerdo al Decreto Supremo N° 050-2006-EF y la Ley N° 26856;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Oficio N° 0345-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 09 de diciembre de 2014 (fojas 08), remitió el Informe Técnico N° 3319-2014-Z.R.N° XI/UR-CHINCHA de fecha 04 de diciembre de 2014 (fojas 09 al 11), señalando que respecto del predio de 41 866,30 m<sup>2</sup>, no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la

zona de estudio, según la base cartográfica catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI, por lo que, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes y/o determinar si existe afectación con otros predios debido a que la actualización e implementación de la base gráfica y de datos que obra en el área de catastro se viene efectuando de manera progresiva, de acuerdo al artículo 11º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. Asimismo, advierte que el predio en consulta se encuentra dentro de la zona de dominio restringido, la misma que cuenta con características de restricción relativa de acuerdo al D.S. N° 050-2006-EF, Ley 26856;

Que, las áreas 112 703,59 m<sup>2</sup> y 41 866,30 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, resulta conveniente integrarlos en una sola área de 154 569,89 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de noviembre del 2014 (fojas 19), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 154 569,89 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0583-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de mayo de 2015 (fojas 20 al 23);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 154 569,89 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste de la Bajada del Socorro, a 2 kilómetros al Norte del Muelle Viejo del Centro Poblado de Tambo de Mora y a 2.80 kilómetros al Oeste del Cercado

de Sunampe, en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1247140-29

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 439-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 447-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de 132 538,80 m<sup>2</sup>, ubicado a 1 kilómetro al Sur del Desembarcadero Artesanal del Centro Poblado Tambo de Mora y a 1.50 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado San Antonio de Salas del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialzo de 132 538,80 m<sup>2</sup>, ubicado a 1 kilómetro al Sur del Desembarcadero Artesanal del Centro Poblado Tambo de Mora y a 1.50 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado San Antonio de Salas del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, que se encuentra libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Oficio N° 0347-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 09 de diciembre del 2014 (fojas 04), remitió el Informe Técnico N° 3327-2014-Z.R.N° XI/UR-CHINCHA de fecha 04 de diciembre del 2014 (fojas 05 y 06), respecto del predio de 77 630,54 m<sup>2</sup>, señalando que el predio en consulta se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio ni definir una superposición sobre otros predios debido a que la actualización e implementación de la base gráfica y de datos que obran en el área de catastro se viene efectuando de manera progresiva. Asimismo, advierte que el predio en consulta se encuentra dentro de la zona de dominio restringido colindando con el litoral, la misma que cuenta con características de restricción relativa de acuerdo al Decreto Supremo N° 050-2006-EF y Ley N° 26856;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Oficio N° 053-2015/Z.R.N° XI-UREG-C (fojas 08), remitió el Informe Técnico N° 0557-2015-Z.R.N° XI/UR-CHINCHA de fecha 25 de marzo de 2015 (fojas 09), respecto del predio de 54 908,27 m<sup>2</sup>, señalando que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio ni definir una superposición sobre otros predios debido a que la actualización e implementación de la base gráfica y de datos que obran en el área de catastro se viene efectuando de manera progresiva. Asimismo,

advierte que el predio en consulta se encuentra dentro de la zona de dominio restringido, según la base cartográfica catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI;

Que, las áreas 77 630,54 m<sup>2</sup> y 54 908,27 m<sup>2</sup> corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 132 538,80 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de febrero de 2014 (foja 17), se verificó que este terreno es de naturaleza erialzo ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, con presencia de carrizos, que crecen por las filtraciones de las acequias de la zona, en aproximadamente el 15% del predio, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 132 538,80 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0589-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de mayo de 2015 (fojas 18 al 21);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de 132 538,80 m<sup>2</sup>, ubicado a 1 kilómetro al Sur del Desembarcadero Artesanal del Centro Poblado Tambo de Mora y a 1.50 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado San Antonio de Salas del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la

primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1247140-30

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 441-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 443-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 100 036,46 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste de la Bajada del Socorro, a 1.50 kilómetros al Norte del Muelle Viejo del Centro Poblado Tambo de Mora y a 2.80 kilómetros al Oeste del Cercado de Sunampe del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 100 036,46 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste de la Bajada del Socorro, a 1.50 kilómetros al Norte del Muelle Viejo del Centro Poblado Tambo de Mora y a 2.80 kilómetros al Oeste del Cercado de Sunampe del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 2007-2014-Z.R.N° .XI/UR-CHINCHA de fecha 01 de agosto del 2014 (fojas 04y 05), señalando que el predio en consulta se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, por consiguiente, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes y/o determinar si existe afectación con otros predios debido a que la actualización e implementación de la base gráfica y de datos que obran en el área de catastro se viene efectuando de manera progresiva, de acuerdo al artículo 11° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; advirtiendo que el predio en consulta se encuentra dentro de la zona de dominio restringido, la misma que cuenta con características de restricción relativa de acuerdo al Decreto Supremo N° 050-2006-EF y Ley 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de noviembre de 2014 (fojas 12), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, con presencia de drenes secos y grama verde, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro

de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyan título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 100 036,46m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0585-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de mayo de 2015 (fojas 13 al 16);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 100 036,46 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste de la Bajada del Socorro, a 1.50 kilómetros al Norte del Muelle Viejo del Centro Poblado Tambo de Mora y a 2.80 kilómetros al Oeste del Cercado de Sunampe del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1247140-32

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 442-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 444-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 63 342,14 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Muelle Viejo del Centro Poblado Tambo de Mora y a 1.10 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Tambo de Mora del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 123 864,59 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Muelle Viejo del Centro Poblado Tambo de Mora y a 1.10 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Tambo de Mora del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Oficio N° 0298-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 07 de noviembre del 2014 (fojas 04), remitió el Informe Técnico N° 3029-2014-Z.R.N° XI/UR-CHINCHA de fecha 07 de noviembre del 2014 (fojas 05 y 06), señalando que graficado el predio en consulta con las coordenadas UTM proporcionadas, se encuentra en una zona donde no se tienen información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio, de acuerdo a la base cartográfica y su implementación. Asimismo, señaló que al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes, según la base gráfica catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI. Asimismo, advierte que verificado el plano presentado y la base gráfica, se observa que el predio en consulta se encuentra colindando con el Océano Pacífico, debiendo determinarse por la entidad correspondiente la zona de dominio restringido relativo y la zona de dominio restringido absoluto de la franja marginal del litoral, de acuerdo al Decreto Supremo N° 050-2006-EF y Ley N° 26856;

Que, previo cruce de información con las bases gráficas que obran en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se formuló la consulta a la Oficina Registral de Ica, respecto del predio cuya área es de 123 864,59 m<sup>2</sup>, según el plano N° 4569-2014/SBN-DGPE-SDAPE, sin embargo, cuando remitieron la información solicitada y se buscaron las colindancias registrales en la base SINABIP para la elaboración del plano e incorporación del predio, se observó que dicha base se encontraba actualizada y se pudo determinar la existencia de superposición con 2 predios inscritos a favor del Estado en la ficha N° 5968 (CUS 161) y el tomo 140 fojas 387 y 388 (CUS 160) del Registro de Predios de Chincha. Asimismo, se observó que existen construcciones consolidadas más allá de la franja de la zona de dominio restringido, por lo que se está efectuando el recorte de un área de 60 522,45 m<sup>2</sup>, resultando como área total del predio 63 342,14 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de noviembre de 2014 (fojas 13), se verificó que este terreno es de naturaleza eriala ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo es de textura arenosa, se encuentra parcialmente ocupado;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano

perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 63 342,14 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0586-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de mayo de 2015 (fojas 14 al 17);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 63 342,14 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte del Muelle Viejo del Centro Poblado Tambo de Mora y a 1.10 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Tambo de Mora del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1247140-33

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 453-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 345-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 165 884,80 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del Pueblo Joven de Samegua aproximadamente a 1.00 km. al Sureste de la Carretera Interoceánica Moquegua – Puno en el Distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 165 884,80 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del Pueblo Joven de Samegua aproximadamente a 1.00 km. al Sureste de la Carretera Interoceánica Moquegua – Puno en el Distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Oficio N° 083-2015/Z.R.Nº XIII-ÓRM de fecha 16 de marzo de 2015 (fojas 13) la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 00217-2015-Z.RNº XIII/UREG-ORM-R de fecha 10 de marzo de 2015 (fojas 14 a 15) donde señala que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de abril 2015 según consta en la Ficha Técnica N° 0445-2015/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 24), se observa que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, la composición de suelo es arcillosa - arenosa, con topografía variada conformado por laderas y cimas de cerro, a la fecha de la inspección el terreno se encuentra desocupado en su mayor extensión;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 165 884,80 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0572-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de abril de 2015 (fojas 25 al 28)

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 165 884,80 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del Pueblo Joven de Samegua aproximadamente a 1.00 km. al Sureste de la Carretera Interoceánica Moquegua – Puno en el Distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1247140-36

#### Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 407-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 164-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 675,85 m<sup>2</sup>, ubicado a 300 metros al Este del Asentamiento Humano “Proyecto Integral Santa María Virgen de Lourdes”, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 2 675,85 m<sup>2</sup>, ubicado a 300 metros al Este del Asentamiento Humano “Proyecto Integral Santa María Virgen de Lourdes”, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 6803-2015-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC de fecha 07 de abril de 2015 (fojas 16), señalando que el predio en consulta se encuentra comprendido en zona de cerros donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de octubre de 2014 (fojas 17), se verificó que el predio es de forma irregular, naturaleza eriaza, con suelo de textura arcillosa y rocosa, topografía inclinada con pendiente moderada ascendente al Noroeste;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 2 675,85 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0529-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de mayo de 2015 (fojas 22-25);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 675,85 m<sup>2</sup>, ubicado a 300 metros al Este del Asentamiento Humano “Proyecto Integral Santa María Virgen de Lourdes”, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno

descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.-

MERY RAMÍREZ JANAMPA  
Subdirectora de Administración  
del Patrimonio Estatal (e)

1247140-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 408-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 209-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 579,74m<sup>2</sup>, ubicado en la calle 8 sin número, colindante a la Asociación de Pobladores El Bosque de Carabayllo, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 2 579,74 m<sup>2</sup>, ubicado en la calle 8 sin número, colindante a la Asociación de Pobladores El Bosque de Carabayllo, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 4534-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 04 de marzo de 2015 (fojas 17), señalando que el predio en consulta se encuentra comprendido en zona donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de abril de 2015, se verificó (fojas 18) que el predio está ubicado en zona de expansión urbana y presenta una forma irregular y topografía plana;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 2 579,74 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentary aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0530-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de mayo de 2015 (fojas 23-26);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 2 579,74m<sup>2</sup>, ubicado en la calle 8 sin número, colindante a la Asociación de Pobladores El Bosque de Carabayllo, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.-

MERY RAMÍREZ JANAMPA  
Subdirectora de Administración  
del Patrimonio Estatal (e)

1247140-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 409-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 902-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 55 587,05 m<sup>2</sup> ubicado en el Anexo del Centro Poblado Paullo, a la altura del km.28.5 de la carretera Cañete Lunahuaná, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 55 587,05 m<sup>2</sup> ubicado en el Anexo del Centro Poblado Paullo, a la altura del km. 28.5 de la carretera Cañete Lunahuaná, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Registral de Cañete remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de abril de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 06112-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC (fojas 22), señalando que el área en consulta se visualiza sobre la Zona Arqueológica Incahuasi - Lunahuaná, Sector 2, donde no se observan gráficos de perímetros con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de febrero de 2015, se verificó (fojas 32) que el terreno constituye el Sitio Arqueológico Incahuasi, Sector 2; y, es de naturaleza erizada, forma irregular, topografía accidentada con relieve variado, conformado por laderas y cimas de cerros de textura arenosa arcillosa, y formaciones rocosas;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 55 587,05 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley

Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentaryaprobarlos actos deadquisiciónyadministración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0532-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de mayo de 2015 (fojas 38-41);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 55 587,05 m<sup>2</sup> ubicado en el Anexo del Centro Poblado Paullo, a la altura del km. 28.5 de la carretera Cañete Lunahuaná, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral Nº IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERY RAMÍREZ JANAMPA  
Subdirectora de Administración  
del Patrimonio Estatal (e)

1247140-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 410-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de mayo del 2015

Visto el Expediente Nº 1519-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 3 000 000,00 m<sup>2</sup> ubicado en la quebrada Cansa Caballo, entre el cerro Campana y el cerro Mendoza, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 3 000 000,00 m<sup>2</sup> ubicado en la quebrada Cansa Caballo, entre el cerro Campana y el cerro Mendoza, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX-Sede Lima, Oficina Registral de Cañete, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11 de mayo de 2015, sobre la base del Informe Técnico Nº 08979-2015-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC (fojas 18), señalando que el área en consulta se visualiza gráficamente comprendido en

zona donde no existen perimétricos de predios inscritos a la fecha;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de abril de 2015, se verificó (fojas22) que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía accidentada y variable con pendientes moderadas a pronunciadas, suelo de textura arenosa arcillosa, y elevaciones aisladas hasta los 300 M.S.N.M.;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 3 000 000,00 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentaryaprobarlos actos deadquisiciónyadministración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0533-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de mayo de 2015 (fojas26-29);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 3 000 000,00 m<sup>2</sup> ubicado en la quebrada Cansa Caballo, entre el cerro Campana y el cerro Mendoza, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral Nº IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERY RAMÍREZ JANAMPA  
Subdirectora de Administración  
del Patrimonio Estatal(e)

1247140-6

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Ancash y Cajamarca**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 411-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de mayo del 2015

Visto el Expediente Nº 471-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 748,54m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste de la Urbanización Popular COVITOMAR, a la altura del kilómetro 42 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes

Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 748,54 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste de la Urbanización Popular COVITIOMAR, a la altura del kilómetro 42 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N°4092-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 26 de febrero de 2015 (fojas 26 -27), señalando que parte del predio en consulta se encuentra comprendido en zona donde no se aprecia información con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de abril de 2015, se verificó (fojas 35) que se trata de un terreno de naturaleza urbana, topografía plana y suelo nivelado, sin edificaciones en su interior; y, cercado parcialmente con muro de ladrillos, únicamente en uno de sus lados, con frente a la carretera Panamericana Norte;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 2 748,54 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0556-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de mayo de 2015 (fojas 36-38);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 748,54 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste de la Urbanización Popular COVITIOMAR, a la altura del kilómetro 42 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MERY RAMÍREZ JANAMPA  
Subdirectora de Administración  
del Patrimonio Estatal (e)

1247140-7

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCION N° 412-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo del 2015

Visto el Expediente N°1130-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 20 272,60m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Asentamiento Humano El Golf de Santa Rosa, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 20 272,60 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Asentamiento Humano El Golf de Santa Rosa, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N°8622-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 28 de abril de 2015 (fojas 14), señalando que el predio en consulta se encuentra comprendido en zona de cerros donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de abril de 2015, se verificó (fojas 15) que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía ondulada conformada por cerros de mediana altura, pendiente variada y suelos de textura arenosa;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 20 272,60 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0542-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de mayo de 2015 (fojas 20-23);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 20 272,60 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Asentamiento Humano El Golf de Santa Rosa, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MERY RAMÍREZ JANAMPA  
Subdirectora de Administración  
del Patrimonio Estatal (e)

1247140-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCION N° 451-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 334-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 278 314,57m<sup>2</sup>, (727.8315 Has) ubicado al Noroeste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del km. 325 (tramo Huarmey – Casma) distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 7 278 314,57 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del km. 325 (tramo Huarmey – Casma) distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, con Oficio N° 303-2015-SUNARP-Z.R.VII/ORC- MP de fecha 13 de abril de 2015 (foja 110) la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de abril de 2015 emitido sobre la base del Informe N° 0306-2015-Z.R. N° VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 30 de marzo de 2015 (fojas 111 a 112), en el que se informó que no existe superposición gráfica con predios inscritos; sin embargo, un área de 540 291 m<sup>2</sup> (54.0291 Ha) se encuentra en Zona de Dominio Restringido – Ley 26856 – Playas del Litoral y un área de 6 952.00 m<sup>2</sup> (0.6952 Ha) se encuentra dentro del área de Playa – no menor de 50 metros de ancho paralela a la Línea de Alta Marea. Ley N° 26856 – Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de noviembre de 2014 según consta en la Ficha Técnica N° 0406-2015/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 122se) verificó que el predio es de naturaleza eriaza se encuentra sobre acantilado, con topografía accidentada, pendiente plana y fuerte, la textura del suelo es arenoso, arcilloso con presencia de rocas; se verificó que se encuentra parcialmente ocupado; no obstante se advierte la presencia de un área de playa con un ancho menor a los 50 metros;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “ como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc..”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro

de Predios de los predios ubicados en zona de playa corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado.

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa y terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 7 278 314,57 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38° y 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 500-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de mayo de 2015 (fojas 124 al126);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 7 278 314,57 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del km. 325 (tramo Huarmey – Casma) distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

**1247140-34**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCION N° 452-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 486-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 600,89 m<sup>2</sup>, ubicado al Noreste de la ciudad de Cortegana, en la margen derecha y adyacente al camino de herradura que sale de la Carretera que lleva a Cortegana en el Sector San Miguel, distrito de Cortegana, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que tiene como objetivo fijar los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda, para que COFOPRI brinde información que permita a la SBN efectuar la primera inscripción de dominio de los predios destinados para el Programa de Apoyo al Hábitat Rural – Tambos;

Que, mediante Oficio N° 498-2015-VIVIENDA-PNT de fecha 15 de mayo de 2015, el Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos remite a esta Superintendencia documentación técnica legal sustentatoria para la inscripción en primera de dominio del predio submateria;

Que, con fecha 16 de julio de 2012, la Oficina de Coordinación Descentralizada de COFOPRI realizó la inspección técnica al predio en cuestión, verificando que el terreno es de topografía casi plana con ligeras ondulaciones, composición de suelo con predominancia de gravas, con estratos que contienen partículas limo-arcillosas, rodeado de terrenos de cultivo; el acceso al predio es a través de un camino de herradura de aprox. 40 minutos desde la carretera que lleva a Cortegana;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de mayo de 2013 (foja 08) elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 172-2013-Z.R. N° II/OC-CAJ, se concluye que el lote ubicado en el Sector San Miguel, distrito de Cortegana, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, no se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cajamarca;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 600,89 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0563-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25de mayo de 2015 (Fojas 21 al 24);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 600,89 m<sup>2</sup>, ubicado al Noreste de la ciudad de Cortegana, en la margen derecha y adyacente al camino de herradura que sale de la Carretera que lleva a Cortegana en el Sector San Miguel, distrito de Cortegana, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° II – Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la

primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cajamarca.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1247140-35

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 454-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 333-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erializado de 6 697 761,17m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del km. 328 (tramo Huarmey – Casma) distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 6 697 761,17 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del km. 328 (tramo Huarmey – Casma) distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, con Oficio N° 303-2015-SUNARP-Z.R.VII/ORC- MP de fecha 13 de abril de 2015 la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe N° 0302-2015-Z.R. N° VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 30 de marzo de 2015 (fojas 110 a 111), donde se señala que respecto al área en consulta se encuentra en zona de dominio restringido-Ley N°26856-Playas del Litoral y zona de playa;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de noviembre de 2014 según consta en la Ficha Técnica N° 0400-2015/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 119), se verificó que el predio es de naturaleza erializada se encuentra sobre acantilado, con topografía accidentada, pendiente plana y fuerte, la textura del suelo es arenoso, arcilloso con presencia de rocas; a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado, no obstante se advierte la presencia de un área de playa con un ancho menor a los 50 metros;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “ como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc..”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado.

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa y terreno erial, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 6 697 761,17m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°498-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de mayo de 2015 (fojas 120 a123);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 6 697 761,17 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste del Centro Poblado Culebras, a la margen izquierda de la Carretera Panamericana Norte, altura del km. 328 (tramo Huarmey – Casma) distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-37

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos de dominio público ubicados en los departamentos de Ica y Tacna**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 433-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 449-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erial de 96 518,23 m<sup>2</sup>, ubicado ala altura del Centro Poblado Cruz Verde, entre la desembocadura de Río Chico y el Desembarcadero Artesanal de Tambo de Mora, en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erial de 96 518,23 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Centro Poblado Cruz Verde, entre la desembocadura de Río Chico y el Desembarcadero Artesanal de Tambo de Mora, en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica, que se encontraria libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente a la Zona Registral N° XI Sede Ica, con Informe Técnico N° 2050-2014-Z.R.NXI/UR-CHINCHA de fecha 06 de agosto del 2014 (fojas 04 y 05), señalando que el predio de 96 518,23 m<sup>2</sup>, se encuentra dentro de la zona de dominio restringido, la misma que cuenta con característica de restricción relativa, según lo indicado en la Ley N° 26856 y el Decreto Supremo N° 050-2006-EF. Asimismo, señalo que por ser un predio colindante por el lado norte con el Río Chico, se deberá tener en cuenta las actividades y restricciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como la determinación de la faja marginal y la zona de seguridad del río;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de noviembre de 2014 (foja13), se verificó que este terreno es de naturaleza erial ribereño al mar, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo arenoso con presencia de canto rodado, parcialmente ocupado;

Que, el literal i) y j) del artículo 6° en concordancia con el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone entre otros que las fajas marginales y otros bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida de dominio público, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 96 518,23 m<sup>2</sup>, de conformidad con el literal i) y j) del artículo 6° y 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0565-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de mayo de 2015 (fojas 14 al 17);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público de 96 518,23 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Centro Poblado Cruz Verde, entre la desembocadura de Río Chico y el Desembarcadero Artesanal de Tambo de Mora, en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-24

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 434-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 477-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialzo de 12 2332,46 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste de los Humedales de Ite, altura de la Playa La Meca, en el kilómetro 84 de la Carretera Costanera Sur, en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialzo de 122 332,46 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste de los Humedales de Ite, altura de la Playa La Meca, en el

kilómetro 84 de la Carretera Costanera Sur, en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, con Oficio N° 3727-2014-Z.R.N°XIII-ORT-PUB de fecha 26 de setiembre del 2014 (fojas 04), remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de setiembre del 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 03775-2014-Z.R.N.XIII/UREG-ORT-R de fecha 22 de setiembre del 2014 (fojas 06 al 08), señalando que sobre el predio en consulta no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona, por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Tacna, razón por la cual no se puede determinar los antecedentes de inscripción registral del predio;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de abril de 2015 (fojas 15), se verificó que este terreno es de naturaleza erialzo ribereño al mar, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1 y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida de dominio público, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 122 332,46 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0575-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de mayo de 2015 (fojas 16 al 19);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público de 122 332,46 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste de los Humedales de Ite, altura de la Playa La Meca, en el kilómetro 84 de la Carretera Costanera Sur, en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, según el

plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-25

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 435-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 478-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 123 737,96 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito de Ite, entre Loma Tacahuay y Punta Picata, altura del kilómetro 110 de la Carretera Costanera Sur, en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 123 737,96 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito de Ite, entre Loma Tacahuay y Punta Picata, altura del kilómetro 110 de la Carretera Costanera Sur, en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, con Oficio N° 143-2014/Z.R.N°XIII-UREG de fecha 04 de abril del 2014 (fojas 04), remitió el Informe Técnico N° 1250-2014-Z.R.N.XIII/UREG-ORT-R de fecha 02 de abril del 2014 (fojas 05 al 07), señalando que sobre el predio en consulta no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona, por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Tacna, razón por la cual no se puede determinar los antecedentes de inscripción registral del predio;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de abril de 2015 (fojas 14), se verificó que el predio es terreno eriazo ribereño al mar, suelo de textura arenosa y de pendiente suave con declive hacia el mar, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 6º y 7º del Decreto Supremo N° 050-

2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido, se presenta accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, la zona de dominio restringido quedara conformado únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa de dominio público, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 123 737,96 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0579-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de mayo de 2015 (fojas 15 al 18);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público de 123 737,96 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito de Ite, entre Loma Tacahuay y Punta Picata, altura del kilómetro 110 de la Carretera Costanera Sur, en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-26

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 436-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 448-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 66 507,47 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Noroeste de la jurisdicción del distrito de Pisco, al Sur de la desembocadura del Río Pisco y a 1.70 kilómetros al Norte del Muelle de Pisco del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 66 507,47 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Noroeste de la jurisdicción del distrito de Pisco, al Sur de la desembocadura del Río Pisco y a 1.70 kilómetros al Norte del Muelle de Pisco del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 1620-2014-Z.R.N° XI/URC-PISCO de fecha 05 de agosto del 2014 (fojas 05 y 06), respecto del predio de 37 729,80 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio. Además, advierte que el predio en consulta se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento cuyas áreas son adyacentes a los límites de las áreas naturales protegidas, que conforman espacios de transición entre las zonas protegidas y el entorno, de acuerdo a la RJ-465-2002-INRENA, según la base cartográfica catastral de las propiedades inscritas con las que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI. Asimismo, advierte que el predio se encuentra parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 1626-2014-Z.R.N° XI/URC-PISCO de fecha 06 de agosto del 2014 (fojas 07 y 08), respecto del predio de 39 911,71 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio. Además, advierte que el predio en consulta se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento cuyas áreas son adyacentes a los límites de las áreas naturales protegidas, que conforman espacios de transición entre las zonas protegidas y el entorno, de acuerdo a la RJ-465-2002-INRENA, según la base cartográfica catastral de las propiedades inscritas con las que cuenta la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI. Asimismo, advierte que el predio se encuentra parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, las áreas 37 729,80 m<sup>2</sup> y 39 911,71 m<sup>2</sup> corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 77 641,51 m<sup>2</sup>, sin embargo, se efectúa el recorte de un área de 11 134,04 m<sup>2</sup>, por formar parte de la desembocadura del Río Pisco, obteniéndose como resultante un área total de 66 507,47 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica el día 18 de febrero de 2015 (fojas 16), por causa de las inundaciones que dificultaron la accesibilidad a la zona, no se ha podido recorrer el predio, sin embargo se ha superpuesto el polígono del predio en imágenes satelitales de Google Earth, se observó que el predio es de naturaleza eriaza, ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de

la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playaprotegida de dominio público, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 66 507,47 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0590-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de mayo de 2015 (fojas 17 al 20);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público de 66 507,47 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Noroeste de la jurisdicción del distrito de Pisco, al Sur de la desembocadura del Río Pisco y a 1.70 kilómetros al Norte del Muelle de Pisco del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-27

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 440-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 445-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 239 012,59 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Muelle Viejo del Centro Poblado Tambo de Mora, a 400 metros al Oeste del Centro Poblado Tambo de Mora y al Norte de Río Chico del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 239 012,59 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Muelle Viejo del Centro Poblado Tambo de Mora, a 400 metros al Oeste del Centro Poblado Tambo de Mora y al Norte de Río Chico del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico N°3010-2014-Z.R.N°XI/UR-CHINCHA de fecha 06 de noviembre del 2014 (fojas 05y 06), respecto del predio de 102 391,20 m<sup>2</sup>, señalando que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tienen información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio. Además, advierte que el predio en consulta se encuentra colindando con el Océano Pacífico, debiendo determinarse por la entidad correspondiente la zona de dominio restringido relativo y la zona de dominio restringido absoluto, de acuerdo al Decreto Supremo N° 050-2006-EF y Ley N° 26856;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Oficio N°0298-2014/Z.R.N°XI-UREG-C de fecha 07 de noviembre del 2014 (fojas 07), remitió el Informe Técnico N°3029-2014-Z.R.N°XI/UR-CHINCHA de fecha 07 de noviembre del 2014 (fojas 08 y 09), respecto del predio de 123 864,59 m<sup>2</sup>, señalando que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tienen información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio. Además, advierte que el predio en consulta se encuentra colindando con el Océano Pacífico, debiendo determinarse por la entidad correspondiente la zona de dominio restringido relativo y la zona de dominio restringido absoluto, de acuerdo al Decreto Supremo N°050-2006-EF y Ley N° 26856;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Oficio N° 0343-2014/Z.R.N°XI-UREG-C de fecha 09 de diciembre del 2014 (fojas 11), remitió el Informe Técnico N° 3322-2014-Z.R.N°.XI/UR-CHINCHA de fecha 04 de diciembre del 2014 (fojas 12 al 14), respecto del predio de 106 520,02m<sup>2</sup>, señalando que el predio en consulta se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio. Además, advierte que el predio en consulta se encuentra dentro de la zona de dominio restringido, la misma que cuenta con características de restricción relativa de acuerdo al Decreto Supremo N° 050-2006-EF y Ley N° 26856. Asimismo señaló que, por ser un predio colindante por el lado sur con el Río Chico, se deberá tener en cuenta las actividades y restricciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como la determinación de la faja marginal y la zona de seguridad del río;

Que, las áreas de 102 391,20 m<sup>2</sup>, 123 864,59 m<sup>2</sup> y 106 520,02 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que son continuos, resultando conveniente integrarlos en una sola área de 332 775,81 m<sup>2</sup>, sin embargo el predio de 123 864,59 m<sup>2</sup> al elaborar el plano e incorporar el predio en la base SINABIP se ha determinado la existencia de superposiciones con 2

predios inscritos a favor del Estado en la ficha N° 5968 (CUS 161) y el tomo 140 fojas 387 y 388 (CUS 160) del Registro de Predios de Chincha. Asimismo, existen construcciones consolidadas más allá de la franja de la zona de dominio restringido, siendo conveniente recortar un área de 93 763,22 m<sup>2</sup>, resultando un área total de 239 012,59 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de noviembre de 2014 (fojas 22), se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, de forma irregular y topografía plana, el suelo es de textura arenosa con presencia de un dren de aguas residuales y gramas verdes, libre de ocupaciones;

Que, el literal i) y j) del artículo 6° concordado con el artículo 7° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone entre otros que las fajas marginales y otros bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida y en terreno de dominio público, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 239 012,59 m<sup>2</sup>, de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido y el literal i) y j) del artículo 6° concordado con el artículo 7° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, que dispone entre otros que las fajas marginales y otros bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0587-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de mayo de 2015 (fojas 23 al 26);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**-Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público de 239 012,59 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Muelle Viejo del Centro Poblado Tambo de Mora, a 400

metros al Oeste del Centro Poblado Tambo de Mora y al Norte de Río Chico del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1247140-31

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Honduras y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 125-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 4 de junio de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Desarrollo Exportador de PROMPERÚ, se ha previsto participar en la "Definición de la Huella Ambiental del Café de la Comisión Europea", a realizarse en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras, del 11 al 13 de junio de 2015, con el objetivo de revisar los avances logrados en materia de Huella de Carbono y mitigación por las productoras del café de América Latina, a fin de que las exportaciones peruanas cuenten con el etiquetado de carbono neutral, de manera tal que facilite su ingreso a los mercados internacionales, por constituir un elemento importante en las decisiones de compra;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en el referido evento, porque la Unión Europea ha establecido desde mediados del 2014 para 25 productos, las "Reglas de Categorización de la Huella Ambiental de los Productos", con el objetivo de crear un mercado único para productos verdes, de ahí la importancia para lograr que nuestros producto cuenten con el etiquetado de carbono neutral, toda vez que podría convertirse en una

barrera de medidas ambientales que limite en el mediano y largo plazo, el acceso de nuestras exportaciones a tan importante mercado;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señora María del Pilar Alarcón Tarazona, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras, para que en representación de la Entidad participe en el referido evento, teniendo en cuenta que el costo de los pasajes aéreos serán asumidos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas – CEPAL;

Que, la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora María del Pilar Alarcón Tarazona, a la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras, del 10 al 14 de junio de 2015, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el evento señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 315,00 x 4 días) : US \$ 1 260,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora María del Pilar Alarcón Tarazona, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

1247459-1

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 126-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 4 de junio de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado participar en el evento "Experience Latin America", organizado por Latin America Travel Association – LATA, asociación que reúne a los principales actores de la industria turística de Reino Unido, interesada en América Latina, el mismo que se realizará en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los días 15 y 16 de junio de 2015, con el objetivo de recabar información sobre el mercado inglés, así como proveer información sobre la propuesta turística que el Perú puede ofrecer;

Que, al concluir el evento antes señalado, PROMPERÚ realizará la actividad "Círculo de Visitas Door to Door en Manchester y Glasgow", a efectuarse del 17 al 19 de junio de 2015, en las ciudades de Manchester y Glasgow, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con la finalidad de proveer de modo directo información especializada y actualizada sobre los destinos turísticos del Perú, para promover su comercialización, así como identificar oportunidades de negocios en el mercado;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERU ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Londres, Manchester y Glasgow, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionado;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, a las ciudades de Londres, Manchester y Glasgow, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 11 al 21 de junio de 2015, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- |                                   |                  |
|-----------------------------------|------------------|
| - Pasajes Aéreos                  | : US \$ 1 885,00 |
| - Viáticos (US\$ 540,00 x 8 días) | : US \$ 4 320,00 |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

1247457-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento de pago de las multas impuestas por los órganos resolutivos del INDECOPI**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DEL INDECOPI  
Nº 093-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 21 de mayo de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi planificar y aprobar las políticas institucionales en las materias de competencia del Indecopi y en los asuntos de administración interna;

Que, asimismo, el inciso f) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, establece que corresponde al Consejo Directivo del Indecopi expedir directivas normando el funcionamiento administrativo del Indecopi;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi N° 031-2000-INDECOPI/DIR, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de mayo de 2000, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de pago de las multas impuestas por los órganos funcionales del Indecopi, el cual fue modificado por la Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi N° 020-2002-INDECOPI/DIR y por la Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi N° 105-2003-INDECOPI/DIR, publicadas en el diario oficial El Peruano los días 25 de abril de 2002 y 20 de octubre de 2003, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 019-2015/GEG, la Gerencia General (GEG) del Indecopi, teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Ejecución Coactiva (AEC) mediante informe N° 02-2015/GAF-AEC, puso en conocimiento del Consejo Directivo de la Institución la propuesta de nuevo Reglamento del beneficio de fraccionamiento del pago de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 029-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 30 de marzo de 2015; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento de pago de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación del Reglamento aprobado a través de la presente Resolución, en la página de Internet e intranet de la Institución.

**Artículo 3º.-** Derogar la Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi N° 031-2000-INDECOPI/DIR que aprobó el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de pago de las multas impuestas por los órganos funcionales del Indecopi, así como sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi N° 020-2002-INDECOPI/DIR y la Resolución de la Presidencia del Directorio del Indecopi N° 105-2003-INDECOPI/DIR;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1247326-1

## Aprueban creación de la oficina de carácter temporal denominada "Junta Arbitral de Consumo Piloto", adscrita a la Sede Central del INDECOP

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 100-2015-INDECOP/COD

Lima, 29 de mayo de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 135º de la Ley Nº 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP es la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor;

Que, el artículo 137º de la Ley Nº 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, crea el Sistema de Arbitraje de Consumo con el objetivo de resolver de manera sencilla, gratuita, rápida, y con carácter vinculante, los conflictos entre consumidores y proveedores;

Que, el artículo 138º de la Ley Nº 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, el INDECOP, constituye las Juntas Arbitrales en cada localidad, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, a fin de que éstas organicen el sistema y lo promuevan;

Que, el inciso l) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOP, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, y el inciso o) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOP, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del INDECOP, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, de conformidad con lo expuesto, se advierte que el Consejo Directivo del INDECOP es la entidad encargada de constituir las Juntas Arbitrales de Consumo, debiendo constituir las en principio en coordinación con los gobiernos regionales y locales;

Que, el numeral 5.1. del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 046-2011-PCM -Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, establece que las Juntas Arbitrales de Consumo son los órganos constituidos al interior de entidades de la administración pública, cuya finalidad consiste en organizar el Sistema de Arbitraje de Consumo y promoverlo entre los agentes del mercado y los consumidores de su localidad, asimismo, se encargan de brindar servicios administrativos y de secretaría técnica a los órganos arbitrales, lo que implica prestar el personal de apoyo, la infraestructura y el soporte financiero que resulten necesarios para su funcionamiento;

Que, el numeral 5.2. del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 046-2011-PCM, establece que las Juntas Arbitrales de Consumo son constituidas progresivamente por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor en los gobiernos regionales y locales con los que coordine para tal fin, asimismo, precisa que en caso no se constituya Juntas en la jurisdicción de algún gobierno regional o local, la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor podrá constituir una Junta Arbitral de Consumo en cualquiera de sus sedes u oficinas regionales;

Que, los numerales 5.3 y 5.4 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 046-2011-PCM, establecen que las Juntas Arbitrales de Consumo son la sede institucional de los órganos arbitrales adscritos a ella a efectos del desarrollo de los procesos arbitrales y que las Juntas Arbitrales de Consumo estarán integradas por su Presidente y un Secretario Técnico, cargos que deberán recaer en personal de la entidad de la administración pública en la que se ha constituido dicha Junta;

Que, de conformidad con lo expuesto, se advierte que solo en caso no se constituyan Juntas Arbitrales de Consumo en la jurisdicción de algún gobierno regional o local, la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, el INDECOP, a través de su Consejo Directivo, podrá constituir de forma excepcional una Junta Arbitral de Consumo en cualquiera de sus sedes u oficinas regionales;

Que, en ese sentido, mediante Informe Nº 035-2015/DPC-INDECOP, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor (DPC) informó que no ha existido intención de algún gobierno regional o local para constituir una Junta Arbitral, por lo que se cuenta con el supuesto necesario para que de forma excepcional y temporal el INDECOP, a través de su Consejo Directivo, pueda constituir una Junta Arbitral Piloto adscrita a la Sede Central del INDECOP;

Que, asimismo, se agregó en el referido Informe que sería pertinente crear la primera Junta Arbitral de Consumo en INDECOP a fin de dar las condiciones necesarias para la implementación del Sistema de Arbitraje de Consumo - SISAC, así como brindar facilidades para que la estructura de la Junta Arbitral pueda ser replicada fácilmente por los niveles de gobierno que decidan posteriormente acogerse al sistema;

Que, adicionalmente a lo expuesto, en el referido Informe también se precisó que la Institución cuenta con el presupuesto necesario para la implementación de la Junta Arbitral y que por el carácter temporal de la misma no amerita su inclusión a nivel de la estructura orgánica del INDECOP;

Estando al Acuerdo Nº 044-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 29 de abril de 2015; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOP, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la creación de la oficina de carácter temporal denominada "Junta Arbitral de Consumo Piloto", adscrita a la Sede Central del INDECOP.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1247287-1

## Aprueban el "Plan de Estrategia Publicitaria 2015"

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 101-2015-INDECOP/COD

Lima, 29 de mayo de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28874 – Ley que regula la publicidad estatal, ha establecido los criterios generales para el uso de los recursos que las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, destinan al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley Nº 28874, dispone que para la autorización de la realización de publicidad estatal, debe cumplirse con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deben ser adecuadas a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi planificar y aprobar las políticas institucionales en las materias de competencia del Indecopi y en los asuntos de administración interna;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi aprobar las políticas institucionales de administración, finanzas, imagen, comunicaciones, relaciones internacionales, planeamiento y de ejecución presupuestaria del Indecopi;

Que, mediante Informe Nº 113-2015/GEL, la Gerencia Legal (GEL) informó que si bien el artículo 3 de la Ley Nº

28874 – Ley que regula la publicidad estatal, establece que correspondería al titular del pliego, en este caso el Presidente del Consejo Directivo, aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2015 de la institución, corresponde tener en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1033 es una norma especial que prima sobre la Ley N° 28874 que es una norma general; por lo que indicó que es una facultad de Consejo Directivo aprobar los planes institucionales en materia de comunicaciones y/o publicidad;

Que, mediante Informe N° 028-2015/GEG, la Gerencia General (GEG) puso en conocimiento del Consejo Directivo el Memorándum N° 080-2015/GPD, por medio del cual la Gerencia de Promoción y Difusión (GPD), puso a consideración la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria 2015;

Estando al Acuerdo N° 043-2015 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 29 de abril de 2015; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo 1º.** Aprobar el “Plan de Estrategia Publicitaria 2015”.

**Artículo 2º.** Disponer la publicación del Plan aprobado a través de la presente Resolución, en la página de Internet e intranet de la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1247326-2

## Crean Comisión de Protección al Consumidor adicional, adscrita a la sede central del INDECOPI, bajo la denominación Comisión de Protección al Consumidor N° 3

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 102- 2015-INDECOPI/COD

Lima, 3 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se deriven;

Que, el numeral 2 del artículo 61º de la Ley N° 27444, dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el inciso j) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso j) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo del INDECOPI se encuentra facultado para crear nuevas oficinas, así como para aprobar las acciones administrativas requeridas para la desconcentración y/o descentralización de las funciones administrativas o resolutivas de la Institución;

Que, en el caso particular de los órganos resolutivos en materia de protección al consumidor, el artículo 105º de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, faculta al Consejo Directivo del INDECOPI a crear comisiones adicionales conforme lo justifique el aumento de la carga procesal;

Que, mediante Informe N° 108-2015/GSF, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) del INDECOPI ha

propuesto la creación de una Comisión de Protección al Consumidor y una Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal adicional, ambas especializadas en la resolución de procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la propia iniciativa de la institución;

Que, el Consejo Directivo ha considerado pertinente aprobar la creación de las dos comisiones adicionales referidas a fin de atender la problemática asociada a los procedimientos administrativos sancionadores, iniciados por la propia iniciativa de la autoridad en las materias señaladas.

Estando al Acuerdo N° 011-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 23 de febrero de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear una Comisión de Protección al Consumidor adicional, adscrita a la sede central del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, bajo la denominación Comisión de Protección al Consumidor N° 3, la misma que será competente de forma exclusiva para investigar, iniciar y resolver, procedimientos administrativos sancionadores por propia iniciativa en materia de protección al consumidor.

**Artículo 2.-** Las Comisiones de Protección al Consumidor N° 1 y 2 seguirán siendo competentes para investigar, iniciar y resolver, procedimientos administrativos sancionadores iniciados por denuncia, de conformidad con la división temática dispuesta en la Directiva N° 027-2013-INDECOPI/COD.

**Artículo 3.-** Disponer que las investigaciones iniciadas por iniciativa de la autoridad que aún no hayan dado inicio a un procedimiento administrativo sancionador, sean transferidas a la Comisión de Protección al Consumidor N° 3, en un plazo no mayor de 5 días calendarios contados a partir del día siguiente hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Crear una Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal adicional, adscrita a la sede central del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, bajo la denominación Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2, la misma que será competente de forma exclusiva para resolver, procedimientos administrativos sancionadores iniciados por propia iniciativa, en materia de competencia desleal referidas a:

- Actividad publicitaria, en los rubros económicos de banca y seguros, y educación, y
- Violación de normas, en los rubros económicos de banca y seguros, y educación.

**Artículo 5.-** Disponer que la actual Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal de la sede central reciba la denominación de Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1.

**Artículo 6.-** Disponer que las investigaciones iniciadas por iniciativa de la autoridad que aún no hayan dado inicio a un procedimiento administrativo sancionador, sean transferidas a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2, en un plazo no mayor de 5 días calendarios contados a partir del día siguiente hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Disponer que la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2 y la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 cuenten con el apoyo funcional de una Secretaría Técnica adscrita a la sede central de la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título V de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1033.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1247327-1

**Designan miembros de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 y de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ N° 103- 2015-INDECOPÍ/COD**

Lima, 3 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso c) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPÍ aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ, las Comisiones del área de competencia se encuentran conformadas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPÍ N° 102-2015-INDECOPÍ/COD, se creó la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 y la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2;

Que, a la fecha, las referidas comisiones requieren que se designe a los miembros que las conformarán, a fin que puedan desarrollar las funciones que les corresponden;

Estando al Acuerdo N° 038-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 13 de abril de 2015, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Designar a la señora Guiselle Marlene Romero Lora, a la señora Elsa Patricia Galarza Contreras, al señor Lennín Quiso Córdova y al señor Vicente Alberto Cairampoma Arroyo, como miembros de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 y de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1247327-2

**SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**Crean la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE y aprueban su Reglamento**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 046-2015-SENACE/J**

Lima, 5 de junio de 2015

VISTOS: el Memorando N° 113-2015-SENACE/DCA del 21 de mayo de 2015, emitido por la Dirección de Certificación Ambiental; el Informe N° 003-2015-SENACE/DGE del 5 de junio de 2015, emitido por la Dirección de Gestión Estratégica; y, el Informe N° 048-2015-SENACE-SG/OAJ del 5 de junio de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se dispuso la creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente - MINAM, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, a través de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante, la Ley), se creó el procedimiento de Certificación Ambiental Global, el cual estará a cargo del SENACE;

Que, según el Numeral 4.6 del Artículo 4º de la Ley, la Nómina de Especialistas es el listado de profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el SENACE, que integran la cartera de especialistas competentes para apoyar en la revisión de estudios ambientales y la supervisión de línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, al respecto, la Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley, faculta al SENACE la creación de la Nómina de Especialistas a que se refiere el Numeral 4.6 del Artículo 4º de la citada Ley, los cuales podrán ejercer las funciones de revisión de estudios de impacto ambiental y supervisión de línea base;

Que, asimismo, la citada Disposición establece que el SENACE, mediante Resolución Jefatural, define los criterios y requisitos específicos para la inscripción, calificación y clasificación de los profesionales que integran dicha Nómina, así como los procedimientos para su contratación, designación y ejecución de las tareas que se les encomienda;

Que, mediante los documentos del visto se sustenta la necesidad de regular los criterios y requisitos específicos para la inscripción, calificación y clasificación de los profesionales que integran la Nómina de Especialistas a cargo del SENACE, así como los procedimientos para su contratación, designación y ejecución de las tareas que se les encomienda;

Que, en ese contexto, resulta necesario emitir la Resolución Jefatural que disponga la creación de la Nómina de Especialistas a cargo del SENACE;

Contando con el visto de la Dirección de Certificación Ambiental, de la Dirección de Gestión Estratégica, de la Dirección de Registros Ambientales y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Literal k) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM; y, en el marco de la encargatura dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 033-2015-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Creación de la Nómina de Especialistas**

Crear la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, en el marco de lo dispuesto en el Numeral 4.6 del Artículo 4º de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2º.- Aprobación del Reglamento de la Nómina de Especialistas**

Aprobar el Reglamento de la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las

Inversiones Sostenibles - SENACE, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese

MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR  
Jefa (e) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

### REGLAMENTO DE LA NÓMINA DE ESPECIALISTAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los criterios y requisitos específicos para la calificación, clasificación e inscripción de los profesionales que integren la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, así como los procedimientos para su contratación, designación y ejecución de las tareas que se les encomienda.

##### Artículo 2º.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables a las personas naturales que soliciten su inscripción en la Nómina de Especialistas y a los funcionarios y servidores del SENACE que participen directa o indirectamente en los procesos vinculados a la administración de dicha Nómina.

##### Artículo 3º.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad lograr una eficiente gestión en la administración de la Nómina de Especialistas del SENACE.

##### Artículo 4º.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, deben considerarse las definiciones establecidas en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y, las que se señalan a continuación:

4.1 Especialista.- Profesional inscrito en la Nómina de Especialistas del SENACE.

4.2 Nómina de Especialistas.- Listado de profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el SENACE que integran la cartera de especialistas competentes para desarrollar actividades vinculadas a la revisión de estudios de impacto ambiental y de la supervisión de la línea base, en el marco del SEIA y de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

4.3 Contrato.- Contrato de locación de servicios suscrito entre el SENACE y el Especialista que haya calificado en el proceso de selección y se encuentre hábil en la Nómina de Especialistas, a fin que realice las actividades vinculadas a la revisión de estudios de impacto ambiental y la supervisión de la línea base, en el marco del SEIA y de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. El contrato se rige por lo dispuesto en el Código Civil y no genera vínculo laboral con el SENACE.

4.4 Categoría: Se encuentra referida al sector, área o especialidad en la que los Especialistas desarrollarán sus actividades vinculadas a la revisión de estudios de impacto ambiental y la supervisión de la línea base. Las categorías son las siguientes:

a) Actividades sectoriales.- Experiencia profesional en actividades extractivas, productivas, de infraestructura y/o de servicios relacionados con las actividades sectoriales en el marco del SEIA.

b) Actividades de Evaluación del impacto ambiental.- Experiencia profesional relacionada a actividades de monitoreo ambiental, elaboración de estudios ambientales y de línea base ambiental o social, valoración del impacto ambiental, planes de manejo ambiental, entre otros.

c) Actividades transversales.- Experiencia profesional relacionada a la gestión ambiental, participación ciudadana, manejo de conflictos socioambientales, responsabilidad social en proyectos de inversión, herramientas informáticas en evaluación ambiental, derecho ambiental, entre otros.

4.5. Nivel: Se refiere a la experiencia y formación académica debidamente acreditada por el Especialista. Los niveles son los siguientes:

Niveles	Título profesional / Grado académico		Experiencia específica <sup>(1)</sup>
Nivel I	Título profesional		No menor de ocho (8) años
	Título profesional	Doctor	Cuatro (4) años
	Título profesional	Maestro	Seis (6) años
Nivel II	Título profesional		No menor de cinco (5) años
	Título profesional	Doctor	Tres (3) años
	Título profesional	Maestro	Cuatro (4) años
Nivel III	Título profesional		No menor de tres (3) años
	Título profesional	Doctor	Un (1) año
	Título profesional	Maestro	dos (2) años

\* La experiencia específica se computa a partir del grado académico de bachiller.

#### Artículo 5º.- Alcance de las actividades desarrolladas por los Especialistas

Los Especialistas desarrollarán actividades vinculadas a la revisión de estudios de impacto ambiental y a la supervisión de la línea base, en el marco del SEIA y de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

#### Artículo 6º.- Órgano responsable de la administración de la Nómina de Especialistas

La administración de la Nómina de Especialistas se encuentra a cargo de la Dirección de Registros Ambientales del SENACE.

#### TÍTULO II NÓMINA DE ESPECIALISTAS

#### CAPÍTULO I NÓMINA DE ESPECIALISTAS

##### Artículo 7º.- Acceso a la Nómina de Especialistas

El acceso a la Nómina de Especialistas será permanente y abierto; la inscripción se realizará a solicitud de los interesados y de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

##### Artículo 8º.- Publicidad de la Nómina de Especialistas

La Nómina de Especialistas deberá publicarse en el Portal Institucional del SENACE ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) y será actualizada periódicamente.

##### Artículo 9º.- Verificación posterior de la información

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada para la inscripción en la Nómina de Especialistas del SENACE, se procederá conforme a lo establecido en el Numeral 32.3 del Artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.

#### CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN EN LA NÓMINA DE ESPECIALISTAS

##### Artículo 10º.- Solicitud de inscripción

Los profesionales interesados en formar parte de la Nómina de Especialistas deberán presentar una solicitud

indicando la categoría y el nivel en el que solicitan su inscripción, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente Reglamento.
- b) Hoja de vida de acuerdo al formato establecido en el Anexo II del presente Reglamento; adjuntando copia simple de los siguientes documentos:
  1. Copia del título profesional y grado académico, según la categoría y nivel al que postula;
  2. Certificado de habilidad vigente para el ejercicio profesional, expedido por el colegio profesional correspondiente, de ser el caso; y,
  3. Copia de los documentos que acrediten la experiencia según la categoría y el nivel al que postula;
- c) Declaración jurada en el que conste la siguiente información:
  1. No tener antecedentes penales;
  2. No estar impedido de contratar con el Estado; y,
  3. No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad con funcionario o servidor alguno del SENACE, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III del presente Reglamento.

#### **Artículo 11º.- Calificación de la inscripción**

El SENACE deberá notificar el resultado de la calificación al solicitante en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

#### **Artículo 12º.- Vigencia de la inscripción**

La inscripción en la Nominá de Especialistas del SENACE solo perderá su vigencia por las causales de cancelación de la inscripción previstas en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**

#### **Artículo 13º.- Modificación de la inscripción**

El Especialista inscrito que requiera modificar sus datos en la Nominá de Especialistas deberá solicitarlo presentando los documentos que sustenten dicha solicitud.

#### **Artículo 14º.- Plazo para resolver**

El plazo máximo para resolver la solicitud de modificación es de cinco (5) días hábiles.

### **CAPÍTULO IV CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**

#### **Artículo 15º.- Causales de cancelación**

Son causales de cancelación de la inscripción en la Nominá de Especialistas:

- a) La decisión unilateral del Especialista.
- b) Presentar documentación o declarar información falsa o adulterada.
- c) Incumplir la cláusula de confidencialidad prevista en el presente Reglamento.
- d) La Comisión de falta ética muy grave de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e) Incumplimiento reiterado de obligaciones, prestación de servicios o presentación de informes que no cumplan con los términos de referencia requeridos y metas propuestas por el órgano de línea, previo informe de éste, recomendando la cancelación de la inscripción en la Nominá.
- f) Otras que se deriven del contrato suscrito entre el Especialista y el SENACE.

#### **Artículo 16º.- Solicitud de Cancelación del Especialista**

El Especialista que tenga interés en cancelar su inscripción en la Nominá de Especialistas, presentará la solicitud de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente Reglamento, bastando su sola presentación para que el pedido sea aprobado de forma automática.

### **TITULO III CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTAS**

#### **CAPÍTULO I SELECCIÓN DE ESPECIALISTAS**

#### **Artículo 17º.- Comité Permanente de Selección de Especialistas**

17.1 El Comité Permanente de Selección de Especialistas será designado mediante Resolución Jefatural.

17.2 El Comité Permanente de Selección de Especialistas estará conformado por tres miembros, representantes de la Dirección de Certificación Ambiental, la Dirección de Gestión Estratégica y la Oficina de Administración, respectivamente. Presidirá dicho Comité el representante de la Dirección de Certificación Ambiental.

17.3 El Comité Permanente de Selección de Especialistas es autónomo respecto a la organización, conducción y ejecución de los actos realizados durante sus labores.

#### **Artículo 18º.- Procedimiento de selección**

18.1 El procedimiento de selección de los Especialistas no se rige por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

18.2 El órgano de línea solicitará a la Oficina de Administración la contratación de Especialistas, indicando el número de Especialistas requeridos, la categoría y nivel, las actividades a realizar y el periodo de vigencia de la contratación. Dicha solicitud deberá contar con la certificación presupuestal correspondiente.

18.3 La Oficina de Administración remite al Comité Permanente de Selección de Especialistas el requerimiento presentado por el órgano de línea.

18.4 El Comité Permanente de Selección de Especialistas solicitará a la Dirección de Registros Ambientales los expedientes de los Especialistas de la Nominá de acuerdo al requerimiento recibido.

18.5 El Comité Permanente de Selección de Especialistas en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibidos los expedientes, seleccionará a los Especialistas considerando las necesidades establecidas por el órgano de línea y los factores de evaluación que aprueben para tal fin.

18.6 Una vez realizada la selección, la Comisión Permanente de Selección de Especialistas remitirá los resultados a la Oficina de Administración para la suscripción del contrato y su ejecución.

#### **Artículo 19º.- Recursos impugnativos**

19.1 Las impugnaciones que se presenten en el procedimiento de calificación, deberán ser resueltas por la Dirección de Registros Ambientales en primera instancia y la Jefatura Institucional en segunda instancia.

19.2 Las impugnaciones que se presenten en el procedimiento de selección, deberán ser resueltas por la Comisión Permanente de Selección de Especialistas en primera instancia y la Jefatura Institucional en segunda instancia.

#### **Artículo 20º.- Causales de Abstención, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones.-**

20.1 Los Especialistas, a partir de su contratación efectiva, se encuentran sujetos a las causales de abstención establecidas en el Artículo 88º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a aquellas personas naturales y/o jurídicas en las cuales realizarán las actividades vinculadas a la revisión de estudios de impacto ambiental y la supervisión de la línea base:

a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

b) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

c) Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.

d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervenientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

e) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una

concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

20.2 Los Especialistas, a partir de su contratación efectiva, se encuentran sujetos a los siguientes impedimentos establecidos en el Artículo 2º de la Ley N° 27588, Ley que establece las prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, respecto a aquellas personas naturales y/o jurídicas cuya actividad económica es materia de evaluación:

- a) Prestar servicios en estas bajo cualquier modalidad;
- b) Aceptar representaciones remuneradas;
- c) Formar parte del Directorio;
- d) Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de estas, de sus subsidiarias o las que pudiera tener vinculación económica;
- e) Celebrar contratos civiles o mercantiles con estas;
- f) Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con el SENACE, mientras mantienen vínculo contractual vigente con la Entidad; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores.

20.3 Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente.

20.4 Los impedimentos se extienden hasta un año posterior al cese o a la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual, sea por renuncia, cese, destitución o despido, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual.

20.5 A efectos de sustentar no encontrarse encurso en alguno de los supuestos mencionados, se deberá presentar una Declaración Jurada en el proceso de selección.

20.6 Los contratos que se celebren en contravención de lo dispuesto en el presente artículo son nulos, sin perjuicio las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

#### **Artículo 21º.- Contratación**

21.2 La contratación de los Especialistas seleccionados se realizará por la Oficina de Administración.

21.2 La duración de los contratos con los Especialistas será determinado en las bases del proceso de selección, pudiendo renovarse, previo informe favorable del desempeño de los Especialistas emitido por el órgano de línea solicitante.

#### **Artículo 22º.- Presentación de informes**

Los Especialistas están obligados a presentar informes al SENACE de acuerdo a los requerimientos del órgano de línea.

### **CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL ESPECIALISTA**

#### **Artículo 23º.- Obligaciones**

El especialista tienen las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades y presentar los informes de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en el contrato.
- b) Guardar la confidencialidad respecto a la información obtenida en el marco de las disposiciones establecidas en el contrato.
- c) Absolver las observaciones y requerimientos efectuados en los plazos establecidos por el SENACE.
- d) Cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 24º.- Cláusula de Confidencialidad**

24.1 El especialista, en el cumplimiento de los servicios contratados, deberá actuar guardando absoluta confidencialidad y objetividad respecto a cualquier información o documentación relacionada con actividades vinculadas a la revisión de estudios de impacto ambiental y la supervisión de la línea base.

24.2 Dicha obligación subsistirá hasta luego de transcurrido un año de haber concluido el contrato, para lo cual el especialista suscribirá una declaración jurada de confidencialidad al momento de la firma del contrato.

24.3 El incumplimiento de la presente obligación conlleva a la cancelación de la inscripción en la Nómina de Especialistas y a las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

### **CAPÍTULO IV DESEMPEÑO DE LOS ESPECIALISTAS**

#### **Artículo 25º.- Penalidades**

La Oficina de Administración aplicará las penalidades a los Especialistas por el incumplimiento del plazo en la realización de actividades o entrega de informes u otra documentación, así como otros incumplimientos que se prevean en las bases del proceso de selección, previo informe del órgano de línea.

#### **Artículo 26º.- Régimen Disciplinario y de Ética Pública**

Resulta aplicable a los Especialistas, el Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del SENACE vigente, en lo relativo a las faltas éticas.

#### **Artículo 27º.- Evaluación de desempeño de los Especialistas**

El órgano de línea elaborará un informe sobre el desempeño de los Especialistas al culminar el periodo contractual, remitiendo una copia del mismo a la Dirección de Registros Ambientales. El resultado de dicha evaluación podrá servir para la renovación de contratos, de ser el caso.

#### **Artículo 28º.- Causales de resolución del Contrato**

28.1 La Oficina de Administración deberá resolver el Contrato cuando los Especialistas incurran en las causales de resolución establecidas en las bases, así como en los siguientes supuestos:

- a) Realizar subcontrataciones para realizar los trabajos encomendados por SENACE.
- b) Acumular por penalidades un importe equivalente al 10% del monto del contrato.
- c) Coludirse con los titulares de los proyectos de inversión bajo cualquier circunstancia que pueda originar el otorgamiento de derechos o beneficios a éstos, que no son conformes al ordenamiento legal.
- d) Incumplir la cláusula de confidencialidad.
- e) Presentar información falsa o documentación inexacta a SENACE.

28.2 La resolución del contrato se realizará sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

28.3 El Contrato podrá resolverse, sin responsabilidad de ninguna de las partes, por mutuo acuerdo, para lo cual se requiere la suscripción de un documento en el que conste la fecha en la que se hace efectiva la resolución. Cuando dicho acuerdo surja a iniciativa del Especialista se debe formular el pedido por escrito al SENACE con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha propuesta para que se haga efectiva la resolución. Sólo se hará efectiva la resolución con la suscripción del documento antes mencionado.

#### **Artículo 29º.- Resolución de Contrato**

29.1 Cuando se advierta que el Especialista ha incurrido en alguna causal de resolución de contrato prevista en el presente Reglamento, la Oficina de Administración deberá comunicárselo por conducto notarial, otorgándole un plazo no mayor a siete (7) días hábiles a fin que presente los descargos correspondientes.

29.2 Evaluados los descargos efectuados por el Especialista y habiéndose verificado la causal imputada, la Oficina de Administración procederá a resolver el contrato por conducto notarial.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** La escala de contraprestaciones para los Especialistas inscritos en la Nómina será aprobada mediante Resolución Jefatural.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** En un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, el SENACE publicará el cronograma para el inicio de las inscripciones en la Nómina de Especialistas a su cargo.

**ANEXO I**
**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN**

Señor(a)

Director(a) de Registros Ambientales

**SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES  
SOSTENIBLES - SENACE**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted para solicitar:

**I. TIPO DE SOLICITUD**

(Marcar con "X" según corresponda)

Inscripción:	Modificación:	Cancelación:

**II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
Documento de Identidad		DNI	Nº RUC		
		Otro			
Dirección	(Avenida / Jirón / Calle / Pasaje)				
Nº / Manzana		Dpto. / Int. / Lote		Urbanización y Localidad	
Distrito		Provincia		Departamento	
Código Postal		Teléfono Fijo		Teléfono Celular	
Correo electrónico					

**III. INFORMACIÓN DETALLADA**

a) Indicar Nivel propuesto y categoría:

NIVEL	ACTIVIDADES SECTORIALES	ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	ACTIVIDADES TRANSVERSALES
NIVEL I			
NIVEL II			
NIVEL III			

b) En caso de modificación, indicar los datos que se van a modificar:


c) Adjuntar copia simple de la documentación que sustenta el requerimiento de la solicitud de acuerdo a la categoría y nivel.

#### IV. DECLARACIONES JURADAS

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada:

1. Que facuto al SENACE para que me notifiquen las comunicaciones al domicilio señalado en la presente solicitud.
2. Que toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados que se adjuntan son auténticos, en caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### V. REFRENDO DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos:
_____
Firma
DNI N° _____
Fecha:

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

**ANEXO II**  
**FORMATO DE HOJA DE VIDA**

FOTO

**I. DATOS PERSONALES**

Apellidos y Nombres					
Edad		Fecha de Nacimiento		Nacionalidad	
Dirección				Distrito	
Provincia		Departamento			
Estado Civil		Teléfono fijo		Teléfono móvil	
Documento de Identidad		RUC N°			
Correo Electrónico personal					
Colegio Profesional					
Nº Registro		Fecha de Incorporación			
Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (SI) (NO)		Tipo de Discapacidad: Física ( ) Auditiva ( ) Visual ( ) Mental ( )			
Adjunta Certificado de Discapacidad del CONADIS (SI) (NO)					

**II. FORMACIÓN ACADÉMICA**

*(Marcar con una "x" en la columna de la izquierda los que apliquen y completar)*

Título o grados académicos	Especialidad	Universidad	Ciudad / País	Periodo (mm/aa-mm/aa)
Doctorado				
Maestría				
Título Profesional				

**III. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS**

Especialización sustentada con documentos.

Institución	Ciudad / País	Especialidad	Diplomados (No menos de 90 horas de capacitación)	Inicio	Término	Nº horas
				dd/mm/aa	dd/mm/aa	

*(Se podrán añadir celdas si fuera necesario)*

Institución	Ciudad / País	Especialidad	Curso de Especialización (No menos de 24 horas de capacitación)	Inicio	Término	Nº horas
				dd/mm/aa	dd/mm/aa	

*(Se podrán añadir celdas si fuera necesario)*

#### IV. EXPERIENCIA LABORAL

Detallar en cada uno de los siguientes cuadros en orden cronológico, desde la más reciente hasta la más antigua. Sólo la experiencia vinculada (la experiencia no relacionada no será tomada en cuenta).

Nº	Nombre de la Empresa o Entidad	Cargo	Fecha de inicio (mm/aa)	Fecha de Culminación (mm/aa)	Tiempo en el cargo (años y meses)
1					
Breve descripción de la función desempeñada y logros alcanzados:					
2					
Breve descripción de la función desempeñada y logros alcanzados:					
<b>Sumatoria de la experiencia laboral:</b>					

(Se podrán añadir celdas si fuera necesario)

Declaro bajo juramento, que la información presentada es veraz y que los documentos que adjunto son auténticos, sometiéndome a las responsabilidades de Ley.

Fecha	
-------	--

Firma	
Apellidos y Nombres	

#### ANEXO III

#### DECLARACIÓN JURADA

Yo,..... identificado (a) con D.N.I. N° .....  
....., y domiciliado(a) en....., distrito de....., provincia de .....,  
departamento ....., declaro bajo juramento que:

(Marcar con una “x”)

- No tener antecedentes penales.
- No estar impedido (a) de contratar con el Estado.
- No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad con funcionario o servidor alguno del SENACE.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en mi solicitud.

Lima, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

**FIRMA**  
(Indicar Nombres y Apellidos)  
DNI N°

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**189**  
años de historia



**Atención:**  
De Lunes a Viernes  
de 9:00 am a 5:00 pm

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

**Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Modifican el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Res. CONASEV N° 068-2010- EF/94.01.1

#### RESOLUCIÓN SMV N° 010-2015-SMV/01

Lima, 4 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 2015015057, el Memorándum Conjunto N° 1317-2015-SMV/06/10/12 del 14 de mayo de 2015 y el Informe Conjunto N° 473-2015-SMV/06/10/12 del 01 de junio de 2015, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de modificación del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 (en adelante, PROYECTO);

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5º de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, se aprobó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras (en adelante, REGLAMENTO);

Que, siendo que la SMV tiene entre sus principales objetivos promover y dinamizar el mercado de valores peruano, entre otros, mediante la reducción de plazos de inscripción de valores y costos de transacción en beneficio de las entidades participantes del mercado de valores y el público inversionista en general, se considera que la implementación de los formatos e-prospectus, conforme se establece en el PROYECTO, generará mayor predictibilidad en los trámites de inscripción de fondos mutuos de inversión en valores, así como también promoverá una mayor eficiencia en la asignación de recursos por parte de la SMV;

Que, dentro de este marco, el PROYECTO busca simplificar el trámite de inscripción de fondos mutuos de inversión en valores, siempre que se cumplan con ciertos requisitos y no se traten de fondos mutuos garantizados, estructurados ni flexibles, toda vez que dichos fondos requieren de un análisis más detallado;

Que, por otro lado, se modifican diversos artículos acogiendo algunos pedidos efectuados por la industria de fondos mutuos, en particular por parte de la Asociación de Bancos del Perú – ASBANC, así como las necesidades del mercado detectadas por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, modificaciones que tienen por objetivo precisar la normativa a efectos de que la misma responda a las necesidades de la industria de fondos mutuos y a la protección de los inversionistas, así como adecuar determinados artículos para el mejor desenvolvimiento en la utilización de los formatos e-prospectus;

Que, no se recogen algunos cambios propuestos por el citado gremio, pues, de una lectura sistemática y concordada con el ordenamiento legal vigente, no son necesarios. Es el caso, por ejemplo, de la no exigibilidad

-para la inscripción de fondos mutuos- del reglamento de participación, del contrato de administración y, de ser el caso, del contrato de custodia, pues tales documentos por aplicación de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General no serían exigibles si hubieren sido presentados anteriormente a la SMV, siempre que sean comunes a todos los fondos de la misma sociedad administradora y haya expresa mención en ellos que sus condiciones se extienden a todos los fondos mutuos creados o por crearse;

Que, asimismo, no se incluye la precisión de que el registro de quejas y reclamos presentados por los partícipes se reemplace por el libro de reclamaciones, pues este último ya permite cumplir con la obligación a que se refiere el REGLAMENTO, por lo que no es necesario un doble registro de los reclamos;

Que, tampoco se estima necesario hacer referencia a que las sociedades administradoras deben incorporar un enlace que remita al sitio web de la SMV en el que se publiquen los hechos de importancia, toda vez que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, es de aplicación a las sociedades administradoras lo dispuesto en dicho reglamento; por lo tanto, resulta exigible también a las sociedades administradoras la obligación señalada en el numeral 11.3 del artículo 11 del reglamento referido que es similar a los solicitado por el gremio en mención. Del mismo modo, no es necesario indicar que en el prospecto simplificado pueden incorporarse y/o detallarse comisiones por servicios específicos solicitados por el partícipe, pues la norma en cuanto a su contenido no es taxativa y permite el cobro de otras comisiones por servicios individualizados a los partícipes, adicionales a los ya establecidos en el REGLAMENTO, siempre que sean previamente autorizados por la SMV;

Que, el PROYECTO propone la incorporación del artículo 37-A, la modificación de los artículos 5, 56, 57, 73, 74 y 120, del Anexo F y el numeral 1 del literal a) del Anexo I; así como la eliminación del artículo 137 del REGLAMENTO;

Que, mediante Resolución SMV N° 009-2015-SMV/01, publicada el 20 de mayo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó la difusión del PROYECTO en consulta ciudadana; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º y el literal b) del artículo 5º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; el artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el inciso 14 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 03 de junio de 2015;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Incorporar el artículo 37-A al Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, conforme al siguiente texto:**

**“Artículo 37-A.- Inscripción automática de fondos mutuos a través de formatos e-prospectus**

La inscripción del fondo mutuo en el Registro será automática siempre que la sociedad administradora cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Emplear los formatos e-prospectus elaborados por la SMV;
- b) Tener al menos un fondo mutuo inscrito en el Registro;
- c) Contar con un contrato de custodia vigente en el Registro, común a todos los fondos mutuos administrados por la sociedad administradora;
- d) Contar con un contrato de administración vigente inscrito en el Registro, común a todos los fondos mutuos administrados por la sociedad administradora.

Una vez que el fondo mutuo se haya inscrito podrá darse inicio a la colocación de cuotas, siempre que se hayan cumplido los requisitos contemplados en el artículo 66 del Reglamento.

El régimen de inscripción automática mediante

formatos electrónicos no será de aplicación para los fondos mutuos garantizados, estructurados y flexibles."

**Artículo 2.-** Modificar los artículos 5, 56, 57, 73, 74 y 120, el Anexo F y el numeral 1 del literal a) del Anexo I del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, conforme a los siguientes textos:

#### **"Artículo 5.- Control Interno**

La sociedad administradora deberá contar con un funcionario responsable de la supervisión y evaluación de las funciones, procedimientos y controles internos. A este funcionario se le denomina funcionario de control interno y debe ser designado antes del inicio de las actividades del primer fondo mutuo gestionado por una sociedad administradora.

El funcionario de control interno debe ser designado por el directorio de la sociedad administradora y en ausencia de este por la junta general de accionistas. Dicho funcionario dependerá del órgano que lo designó y en ningún caso podrá depender del gerente general.

El funcionario de control interno debe desempeñar sus labores a dedicación exclusiva, con independencia y neutralidad respecto de cualquier otra actividad que pudiera generar algún conflicto de interés en la sociedad administradora. Dentro de este marco, el funcionario de control interno no podrá ser gerente general, gerente, miembro del comité de inversiones o contador de la sociedad administradora, y no debe estar incurso en las prohibiciones establecidas en el inciso d) del artículo 25 del Reglamento.

La dedicación exclusiva implica que el funcionario de control interno no podrá realizar otra función cuya naturaleza difiera de las actividades de supervisión y evaluación de las funciones, procedimientos y controles internos en la sociedad administradora o en el grupo económico.

El funcionario de control interno debe contar con formación académica y capacidad profesional suficiente para cumplir con sus funciones. La formación académica se acredita con título profesional o grado académico de educación superior y especialización en materias relacionadas con las funciones de control interno. Para la capacidad profesional se requiere una experiencia profesional mínima de tres (3) años en actividades de auditoría o de control, o haber ejercido cargos gerenciales relacionados con dichas actividades, por lo menos por un período similar. En ambos casos, la experiencia mínima debe haberse obtenido dentro de los últimos diez (10) años.

El funcionario de control interno debe reportar al órgano de quien depende, a través de un informe bimestral, los resultados de sus labores de supervisión, detallando las actividades realizadas y los eventos observados. Es responsabilidad del funcionario de control interno el correcto archivo de estos informes y los sustentos respectivos o información que lo complemente.

La labor del funcionario de control interno se rige por las normas aplicables a los fondos mutuos y supletoriamente por las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, así como por el Código de Ética emitido por The Institute of Internal Auditors. El funcionario de control interno y los directores o accionistas, según corresponda, tienen responsabilidad administrativa por la diligencia con la que cumplen las funciones vinculadas al procedimiento de control interno."

#### **"Artículo 56.- Actualizaciones**

Las actualizaciones del prospecto simplificado, reglamento de participación o contrato de administración que versen sobre la información detallada en el Anexo F del Reglamento deben ser comunicadas a la SMV acompañadas de una carta suscrita por el representante legal de la sociedad administradora. En esta carta se deben detallar las actualizaciones de forma comparativa con el texto vigente, así como adjuntar la versión actualizada del prospecto simplificado, reglamento de participación o contrato de administración, según corresponda, para su inscripción en el Registro. Esta inscripción se realiza de manera automática, siempre que se remita la totalidad de los documentos mencionados, y no le resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento.

Las actualizaciones, cuando correspondan, entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro.

En el caso de haber inscrito el fondo mutuo a través de los formatos e-prospectus, las actualizaciones detalladas en el Anexo F se realizarán mediante dicho formato electrónico.

La sociedad administradora debe publicar las actualizaciones en su página web o divulgarlas a los partícipes en un plazo máximo que no exceda la oportunidad de la siguiente remisión de sus estados de cuenta."

#### **"Artículo 57.- Incrementos dentro de rangos aprobados**

Se encuentran exceptuados de lo señalado en los artículos 54 y 55 del Reglamento, el incremento de la comisión unificada y de las comisiones de suscripción, rescate, transferencia o traspaso contenidos en el prospecto simplificado, siempre y cuando:

a) Se encuentren establecidos entre los rangos previstos en el prospecto simplificado inscrito en el Registro; y,

b) La diferencia entre el límite superior y el límite inferior del referido rango no sea mayor a los cinco puntos porcentuales (5%).

La sociedad administradora debe comunicar a los partícipes, por el medio establecido en el respectivo contrato de administración, el incremento de las comisiones respectivas y la fecha de entrada en vigencia de dichas modificaciones, así como publicar esta información, por su cuenta y costo, en un diario de circulación nacional o en su página web. La comunicación a los partícipes y la publicación deben efectuarse con una anticipación no menor a quince (15) días de su entrada en vigencia. La publicación en la página web debe mantenerse de manera destacada y cuando menos hasta la entrada en vigencia de las modificaciones respectivas.

A más tardar al día siguiente de efectuada la comunicación a los partícipes, la sociedad administradora debe remitir a la SMV lo siguiente:

a) Copia de la publicación;

b) Versión completa del prospecto simplificado, incluyendo la fecha de entrada en vigencia.

En caso de que el fondo mutuo se haya inscrito mediante formatos e-prospectus, las modificaciones se enviarán a través de dichos formatos; y,

c) Declaración jurada de haber enviado a los partícipes la comunicación a que se refiere el presente artículo.

Las modificaciones se inscriben en el Registro en la fecha de su entrada en vigencia."

#### **"Artículo 73.- Fondos mutuos estructurados**

Es aquel fondo mutuo que a su vencimiento busca la recuperación del capital invertido o un porcentaje de este que no será inferior al setenta y cinco por ciento (75%) y, de ser el caso, la obtención de una rentabilidad previamente determinada fija y/o variable, sobre la base de una política de inversiones estructurada con instrumentos derivados para dicha finalidad.

La política de inversiones debe establecer:

a) La inversión de un porcentaje de la cartera en instrumentos representativos de deuda que permitan la obtención del porcentaje prometido. El vencimiento de estas inversiones debe encontrarse dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del fondo mutuo estructurado.

En caso de que estas inversiones se realicen en una moneda diferente a la moneda del fondo, deberán encontrarse coberturadas en su totalidad por instrumentos derivados.

b) La inversión del porcentaje restante de la cartera en instrumentos derivados o depósitos bancarios.

c) La obligación de contar con al menos un instrumento derivado durante toda la vigencia del fondo mutuo estructurado. La liquidación de este instrumento derivado debe realizarse hasta tres (3) días antes del vencimiento del fondo mutuo estructurado.

El fondo mutuo se sujetará a los porcentajes establecidos en el prospecto simplificado en cuanto a los criterios de diversificación y no le son aplicables el Anexo K ni el artículo 118-A del Reglamento. La composición de la política de inversiones debe ser consistente con el objetivo de la estructura del fondo mutuo.

El fondo mutuo estructurado no cuenta con una garantía de terceros y se constituye con un plazo de vencimiento determinado. En estos fondos solo se permiten suscripciones durante la etapa pre-operativa."

**“Artículo 74.- Prospecto Simplificado del Fondo Mutuo Estructurado**

Adicionalmente a lo señalado en el Anexo D del Reglamento, el prospecto simplificado del fondo mutuo estructurado deberá indicar claramente:

- a) El objetivo de la estructura, que debe consistir en la recuperación del capital o un porcentaje de este que no será inferior al setenta y cinco por ciento (75%) y, de ser el caso, la búsqueda de una rentabilidad previamente determinada fija o variable; así como la mención a que no se cuenta con ninguna garantía de terceros;
- b) La estructura de política de inversiones que sea consistente con el literal a);
- c) El detalle de la estrategia de inversión;
- d) Especificar, en términos netos, el porcentaje ofrecido de capital de recuperación, y, de ser el caso, de la rentabilidad;
- e) Incluir en la política de inversiones, de ser el caso, la frase: “Este fondo contempla la inversión en instrumentos derivados sin fines de cobertura”;
- f) La mención a que sólo se permiten suscripciones durante la etapa pre-operativa; y,
- g) El detalle de los riesgos específicos.”

**“Artículo 120.- Excesos e Inversiones No Previstas por Causas No Atribuibles**

Se entiende que los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del fondo mutuo se producen por causas no atribuibles a la sociedad administradora, en los siguientes casos:

- a) Precios: Cuando, habiendo adquirido instrumentos dentro de los porcentajes máximos aplicables, se producen variaciones en los precios o cotizaciones ocasionando excesos;
- b) Rescates: Cuando se presenten rescates de cuotas del fondo mutuo que producen una disminución de su activo total;
- c) Como consecuencia de modificaciones en la clasificación de riesgo de algún instrumento de la cartera del fondo mutuo;
- d) En el caso de que alguna de las inversiones deje de cumplir alguna de las condiciones para ser considerada como permitida;
- e) Los ocurridos durante los primeros seis (6) meses de iniciada la etapa operativa; y,
- f) Otros casos en los que el Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, en mérito de la fundamentación efectuada por la sociedad administradora, determine que fueron ocasionados por causas ajenas a su gestión.

Las situaciones contempladas en los incisos a), b), c) y d) precedentes deberán ser subsanadas por la sociedad administradora en un plazo no mayor a seis (6) meses, luego de producido el exceso de inversión o la inversión no prevista en la política de inversiones del fondo mutuo, no atribuibles a la sociedad administradora.

Excepcionalmente, en caso de que la sociedad administradora requiera un plazo mayor para la subsanación, deberá presentar una solicitud debidamente fundamentada a la SMV, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior. La solicitud de prórroga para regularizar el exceso o la inversión no prevista en la política de inversiones del fondo mutuo, podrá ser por un período adicional máximo de seis (6) meses y por única vez. El órgano de línea de la SMV se pronunciará en un plazo máximo de veinte (20) días de recibida la solicitud, autorizando o denegando el pedido.

La sociedad administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de instrumentos de las entidades involucradas en el exceso, ni realizar operaciones financieras teniendo como contraparte a estas entidades, hasta que se regularice su situación.

Mientras dure el exceso o inversiones no previstas en la política de inversiones, la sociedad administradora deberá informar dicha situación a los partícipes a través del estado de cuenta.”

**“ANEXO F  
ACTUALIZACIONES**

Se consideran actualizaciones, a que se refiere el artículo 56 del Reglamento, las siguientes:

- a) La denominación de la sociedad administradora o del custodio;
- b) La información de los accionistas o grupo económico de la sociedad administradora o del custodio;
- c) Domicilio y página web;
- d) Reducción de la comisión unificada o comisiones de suscripción, rescate, traspaso o transferencia.
- e) Actualización de referencias normativas;
- f) Incorporación o cambio de agentes colocadores;
- g) Régimen tributario;
- h) Reducción del costo de emisión de certificados de participación;
- i) Cambio de denominación del agente colocador;
- j) Información referida a los medios y horarios de atención;
- k) Otras, previa solicitud debidamente justificada, que autorice en cada caso el órgano de línea de la SMV, siempre que no impliquen una variación en el nivel de riesgo o de rentabilidad asumida por los partícipes.”

**“ANEXO I  
CONDICIONES PARA LA INVERSIÓN  
EN EL EXTRANJERO**

a) Los Estados a que se refiere el inciso a) del artículo 114 del Reglamento, deben conjuntamente cumplir con lo siguiente:

1. Contar con un regulador de mercado de valores miembro de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO) y que sea signatario del Multilateral Memorandum of Understanding concerning Consultation and Cooperation and the Exchange of Information de dicho organismo; o ser un país miembro del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA).

**Artículo 3.-** Derogar el artículo 137 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1.

**Artículo 4.-** Delegar en el Superintendente del Mercado de Valores la facultad para aprobar, modificar y suprimir los formatos e-prospectus para la inscripción de fondos mutuos de inversión en valores, los cuales podrán ser utilizados a través del Sistema MVNet, de conformidad con el artículo 37-A del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras.

**Artículo 5.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1247473-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones para los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Piura**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 143-2015/SUNAT**

Lima, 5 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 023-2014/SUNAT

y normas modificatorias, los contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los principales contribuyentes de la Intendencia Lima, intendencias regionales y oficinas zonales, deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en los lugares de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales señalados expresamente para cada dependencia en el anexo N.<sup>o</sup> 3 de la citada resolución o a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT – NPS para el pago de sus obligaciones tributarias;

Que en el caso de la Intendencia Regional Piura, en el anexo N.<sup>o</sup> 3 de la resolución de superintendencia citada en el considerando anterior, se dispuso como uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales al ubicado en la avenida Loreto N.<sup>o</sup> 600, distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, a partir del 15 de junio de 2015, el lugar de cumplimiento mencionado en el considerando anterior se traslada al local ubicado en la avenida Grau N.<sup>o</sup> 1006, esquina con la avenida San Martín N.<sup>o</sup> 336-386, sub lote A, distrito, provincia y departamento de Piura; por lo que es necesario modificar el citado anexo N.<sup>o</sup> 3 en cuanto a uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales de los principales contribuyentes que pertenecen al directorio de la Intendencia Regional Piura;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14<sup>o</sup> del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago es potestad de la administración tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 29<sup>o</sup> del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29<sup>o</sup> y 88<sup>o</sup> del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.<sup>o</sup> 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11<sup>o</sup> del Decreto Legislativo N.<sup>o</sup> 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5<sup>o</sup> de la Ley N.<sup>o</sup> 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8<sup>o</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.<sup>o</sup> 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo Único.- MODIFICACIÓN DE UNO DE LOS LUGARES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL PIURA

Modifíquese el anexo N.<sup>o</sup> 3 de la Resolución de Superintendencia N.<sup>o</sup> 023-2014/SUNAT y normas modificatorias, en lo relacionado a uno de los lugares de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales de los principales contribuyentes de la Intendencia Regional Piura, por el texto siguiente:

#### "ANEXO N.<sup>o</sup> 3

DEPENDENCIA	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
(...)	
INTENDENCIA REGIONAL PIURA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Avenida Grau N.<sup>o</sup> 1006, esquina con la avenida San Martín N.<sup>o</sup> 336-386, sub lote A, distrito, provincia y departamento de Piura, o</li> <li>- (...)</li> </ul>
(...)"	

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia el 15 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1247451-1

#### Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones aduaneras en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Illo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO Nº 003-2015-SUNAT/500000

Lima, 5 de junio de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N.<sup>o</sup> 11-2014-SUNAT/5C0000 se aprobó el Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7), el cual regula el despacho de mercancías que se destinan al régimen de importación para el consumo y establece obligaciones para los operadores que intervienen en ese proceso;

Que con Resoluciones de Superintendencia N.<sup>o</sup> 312-2012/SUNAT y N.<sup>o</sup> 285-2013/SUNAT se modificó el Anexo 2 del Plan Estratégico Institucional de la SUNAT para el período 2012-2016 considerando la ejecución del "Programa Sistema de Despacho Aduanero", el cual comprende la implementación de una plataforma informática con nuevos esquemas de transmisión electrónica de las declaraciones aduaneras para la numeración, rectificación, regularización, conclusión y legajamiento, entre otros procesos; asimismo, plantea nuevas interfaces entre el operador de comercio exterior y la autoridad aduanera para agilizar el despacho aduanero;

Que la implementación del citado programa requiere de un período de estabilización de los sistemas informáticos de transmisión y de adecuación para su correcta aplicación por parte de los operadores de comercio exterior, por lo que en dicho período se prevé detectar y corregir posibles inconsistencias o contingencias;

Que en tal sentido es necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 82<sup>o</sup> y 166<sup>o</sup> del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 133-2013-EF, a fin de no determinar ni sancionar las infracciones previstas en el numeral 5 del inciso a), los numerales 3 y 7 del inciso b) y los numerales 1 y 2 del inciso c) del artículo 192<sup>o</sup> de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.<sup>o</sup> 1053, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución;

En uso de las facultades previstas en el inciso ee) del artículo 12<sup>o</sup> del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.<sup>o</sup> 122-2014/SUNAT y modificatorias.

#### SE RESUELVE:

#### Artículo Único.- Facultad Discrecional

Apruébese para las Intendencias de Aduana de Chimbote, Illo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones conforme se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico

ANEXO

Base Legal			Supuesto de Infracción	Infractor	Condición
Num	Inc	Art			
5	a)	192	No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera cuando: - En un despacho anticipado o urgente en el que el levante de la mercancía se otorgue en el terminal portuario o complejo aduanero, el despachador de aduanas no transmita los datos del ingreso de la carga al almacén (ICA) o de la tarja al detalle de corresponder.  - En un despacho anticipado en el que el levante de la mercancía se otorgue en la zona primaria con autorización especial (ZPAE), el despachador de aduanas en representación del dueño o consignatario no transmita el ICA o la tarja al detalle de corresponder.	Despachador de Aduanas, dueño o consignatario	<ul style="list-style-type: none"><li>- Las infracciones deben haber sido cometidas en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry del 6 de octubre de 2014 al 6 de marzo de 2015.</li><li>- El infractor transmita la información omitida.</li></ul>
3	b)	192	Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, en los casos que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto a las descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente.	Despachador de Aduanas	<ul style="list-style-type: none"><li>- Las infracciones deben haber sido cometidas en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry del 7 de marzo al 7 de julio de 2015.</li><li>- El infractor transmita la información correcta y completa.</li></ul>
7	b)	192	Numeren más de una (1) declaración, para una misma mercancía, sin que previamente haya sido dejada sin efecto la anterior.	Despachador de Aduanas	<ul style="list-style-type: none"><li>- Las infracciones deben haber sido cometidas en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry del 6 de octubre de 2014 al 6 de marzo de 2015.</li><li>- El infractor presente un expediente solicitando el legajamiento de la declaración o declaraciones, según corresponda.</li></ul>
1	c)	192	Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, respecto a las descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente.	Dueño o consignatario	<ul style="list-style-type: none"><li>- Las infracciones deben haber sido cometidas en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry del 7 de marzo al 7 de julio de 2015.</li><li>- El infractor transmita la información correcta y completa.</li></ul>
2	c)	192	No regularicen dentro del plazo establecido, los despachos urgentes o los despachos anticipados.	Dueño o consignatario	<ul style="list-style-type: none"><li>- Las infracciones deben haber sido cometidas en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry del 6 de octubre de 2014 al 6 de marzo de 2015.</li><li>- El infractor subsane la obligación incumplida regularizando la declaración.</li></ul>

1247450-1

**Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones aduaneras en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRÁTÉGICO  
Nº 004-2015-SUNAT/500000**

Lima, 5 de junio de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que con Resolución de Intendencia Nacional Nº 11-2014-SUNAT/5C0000 se aprobó el Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7), el cual regula el despacho de mercancías que se destinan al régimen de importación para el consumo y establece obligaciones para los operadores que intervienen en ese proceso;

Que con Resoluciones de Superintendencia Nº 312-2012/SUNAT y N.º 285-2013/SUNAT se modificó el Anexo 2 del Plan Estratégico Institucional de la SUNAT para el período 2012-2016 considerando la ejecución del "Programa Sistema de Despacho Aduanero", el cual comprende la implementación de una plataforma

informática con nuevos esquemas de transmisión electrónica de las declaraciones aduaneras para la numeración, rectificación, regularización, conclusión y legajamiento, entre otros procesos, el mismo que se implantará de manera progresiva en dos fases según la modalidad de despacho de conformidad con la Resolución de Intendencia Nacional Nº 08-2015-SUNAT/5C0000; asimismo, plantea nuevas interfaces entre el operador de comercio exterior y la autoridad aduanera para agilizar el despacho aduanero;

Que la implementación del citado programa requiere de un período de estabilización de los sistemas informáticos de transmisión y de adecuación para su correcta aplicación por parte de los operadores de comercio exterior, por lo que en dicho período se prevé detectar y corregir posibles inconsistencias o contingencias;

Que en tal sentido es necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 82º y 166º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, a fin de no determinar ni sancionar las infracciones previstas en el numeral 5 del inciso a), los numerales 3 y 7 del inciso b) y los numerales 1 y 2 del inciso c) del artículo 192º de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 1053, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución;

En uso de las facultades previstas en el inciso ee) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones

de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Facultad Discrecional**

Apruébese para la Intendencia de Aduana Marítima del Callao la facultad discrecional para no determinar ni

sancionar las infracciones que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico

**ANEXO**

Base Legal			Supuesto de Infracción	Infactor	Condición
Num	Inc	Art			
5	a)	192	No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera cuando: <ul style="list-style-type: none"> <li>- En un despacho anticipado o urgente en el que el levante de la mercancía se otorgue en el terminal portuario o complejo aduanero, el despachador de aduanas no transmita los datos del ingreso de la carga al almacén (ICA) o de la tarja al detalle de corresponder.</li> <li>- En un despacho anticipado en el que el levante de la mercancía se otorgue en la zona primaria con autorización especial (ZPAE), el despachador de aduanas en representación del dueño o consignatario no transmita el ICA o la tarja al detalle de corresponder.</li> </ul>	Despachador de Aduanas, dueño o consignatario	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 30 de junio al 30 de octubre de 2015.</li> <li>- El infractor transmita la información omitida.</li> </ul>
3	b)	192	Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, en los casos que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto a las descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente.	Despachador de Aduanas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En el caso de los despachos excepcionales, del 18 de abril al 18 de agosto de 2015.</li> <li>b) En el caso de los despachos anticipados y urgentes, del 30 de junio al 30 de octubre de 2015.</li> </ul> </li> <li>- El infractor transmita la información correcta y completa.</li> </ul>
7	b)	192	Numeren más de una (1) declaración, para una misma mercancía, sin que previamente haya sido dejada sin efecto la anterior.	Despachador de Aduanas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En el caso de los despachos excepcionales, del 18 de abril al 18 de agosto de 2015.</li> <li>b) En el caso de los despachos anticipados y urgentes, del 30 de junio al 30 de octubre de 2015.</li> </ul> </li> <li>- El infractor presente un expediente solicitando el legajamiento de la declaración o declaraciones, según corresponda.</li> </ul>
1	c)	192	Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, respecto a las descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente.	Dueño o consignatario	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En el caso de los despachos excepcionales, del 18 de abril al 18 de agosto de 2015.</li> <li>b) En el caso de los despachos anticipados y urgentes, del 30 de junio al 30 de octubre de 2015.</li> </ul> </li> <li>- El infractor transmita la información correcta y completa.</li> </ul>
2	c)	192	No regularicen dentro del plazo establecido, los despachos urgentes o los despachos anticipados.	Dueño o consignatario	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 30 de junio al 30 de octubre de 2015.</li> <li>- El infractor subsane la obligación incumplida regularizando la declaración.</li> </ul>

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Disponen que la Gerencia General del Poder Judicial sufrague viáticos de magistrado a que se refiere la Res. Adm. N° 029-2015-P-CE-PJ**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 039-2015-P-CE-PJ**

Lima, 4 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1007-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.**- Que mediante Resolución Administrativa N° 029-2015-P-CE-PJ, de fecha 7 de mayo del año en curso, se autorizó la participación del señor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, Presidente de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el curso denominado "Crímenes de Odio", que se llevará a cabo del 8 al 12 de junio del presente año, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Asimismo, se mencionó que la entidad organizadora cubrirá algunos gastos que demande la participación del mencionado Juez Supremo Titular.

**Segundo.**- Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; y teniendo en cuenta que la entidad organizadora cubrirá una parte de los gastos, es pertinente que al tratarse de un Juez Supremo Titular se le otorgue la escala de viáticos aprobada por la citada normativa, dado el interés institucional de la participación del doctor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza en el referido certamen.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial sufrague los viáticos del señor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de que asista al curso denominado "Crímenes de Odio", que se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 8 al 12 de junio del presente año.

**Artículo Segundo.**- Los gastos de instalación, viáticos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de Instalación	315.00
Viáticos	1,759.00
Assist Card	42.00

**Artículo Tercero.**- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.**- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Juez Supremo designado y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1247507-4

**Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 040-2015-P-CE-PJ**

Lima, 4 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 896-B-2015-GRHB-GG-PJ cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar, con relación al cese por límite de edad del doctor Helbert Feliciano Honores Cisneros, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución N° 039-96-CNM, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 27 de febrero de 1996, se nombró al doctor Helbert Feliciano Honores Cisneros en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad; asimismo, mediante Resolución N° 569-2009-CNM, del 14 de setiembre de 2009, fue reincorporado en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Oficio N° 896-B-2015-GRHB-GG-PJ cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar; así como de la fotocopia de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y del documento de identidad anexa, aparece que el nombrado juez nació el 9 de junio de 1945. Por consiguiente, el 9 de junio del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Cesar por límite de edad, a partir del 9 de junio del presente año, al doctor Helbert Feliciano Honores Cisneros, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; dándosele las gracias por los servicios prestados a la nación.

**Artículo Segundo.**- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1247507-5

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
Nº 028-2015-BCRP-N**

Lima, 14 de mayo de 2015

## CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Grupo de los Treinta (G30) y del Banco Central de Brasil para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe como panelista en la 73º Reunión Plenaria del Grupo de los Treinta, que se realizará en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 11 al 13 de junio de 2015;

A esta reunión asistirán presidentes de los bancos centrales miembros del G30 de América, Europa y Asia, así como representantes de instituciones internacionales, con el fin de exponer y dialogar sobre diferentes temas de política monetaria, las perspectivas económicas y financieras internacionales así como otros de especial interés para los bancos centrales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 30 de abril de 2015;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 11 al 13 de junio de 2015 y el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 820,64
Viáticos	US\$ 1 110,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1930,64</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE  
Presidente

1245928-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Aprueban modificación del estatuto social de Aseguradora Magallanes Perú S.A. Compañía de Seguros**

### RESOLUCIÓN SBS N° 2748-2015

Lima, 21 de mayo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### VISTA:

La solicitud presentada por la empresa ASEGURADORA MAGALLANES PERÚ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con fecha 04 de mayo de 2015 para que se le autorice la modificación parcial de su estatuto social;

#### CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas de ASEGURADORA MAGALLANES PERÚ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, celebrada el 24 de abril de 2015 se aprobó por unanimidad la modificación de los artículos primero y vigésimo noveno de su estatuto social, a efectos de variar su denominación social de "Aseguradora Magallanes S.A. Compañía de Seguros" por la de "HDI Seguros S.A.", así

como para establecer que el directorio de la Compañía estará integrado por no menos de cinco y por un máximo de siete miembros, respectivamente;

Que, para efectos de la autorización solicitada, se ha cumplido con remitir a este órgano de control la documentación señalada en el Procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011, la cual se ha encontrado conforme tras la evaluación realizada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Seguros "B", del Departamento Legal así como de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar en los términos propuestos, la modificación de los artículos primero y vigésimo noveno del estatuto social de ASEGURADORA MAGALLANES PERÚ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, quien en adelante se denominará HDI Seguros S.A., cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este organismo; y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente resolución para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros  
y Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

1247328-1

## Autorizan viaje de funcionarios a Costa Rica, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 3088-2015

Lima, 3 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XXXI Pleno de Representantes de GAFILAT y sus Grupos de Trabajo (Capacitación y Desarrollo (GTCD), Evaluaciones Mutuas (GTEM), Apoyo Operativo (GTAO), Análisis de Riesgo e Inclusión Financiera (GTARIF) y Comisión de Presupuesto y Control (COMPRECO)), que se llevará a cabo del 06 al 10 de julio de 2015 en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organización intergubernamental de base regional que agrupa a nueve países de América del Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay), más Costa Rica, Cuba, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá, con la finalidad de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros;

Que, el GAFILAT organiza y canaliza actividades de capacitación para sus miembros y realiza periódicamente

Evaluaciones Mutuas a los mismos, sobre el nivel de cumplimiento efectivo de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que el Perú se viene preparando para la próxima evaluación mutua que le realizará el GAFILAT en el año 2017;

Que, adicionalmente, el 05 de julio de 2015 se llevará a cabo la reunión preparatoria para la presentación del Informe de Evaluación Mutua de Costa Rica ante el Grupo de Trabajo de Evaluaciones Mutuas (GTEM), en la que participará la señora Verónica Boza Santaolalla, Coordinador Ejecutivo de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en su calidad de experta operativa dentro del equipo evaluador de Costa Rica;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico, Daniel Alejandro Linares Ruesta, Intendente de Análisis Operativo del Departamento de Análisis Operativo y Verónica Boza Santaolalla, Coordinador Ejecutivo de Análisis Estratégico, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y al señor Fernando Javier Amorrottu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico y Daniel Alejandro Linares Ruesta, Intendente de Análisis Operativo del Departamento de Análisis Operativo, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y del señor Fernando Javier Amorrottu Guerrero, Intendente de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 05 al 11 de julio de 2015 y de la señora Verónica Boza Santaolalla, Coordinador Ejecutivo de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 04 al 11 de julio de 2015, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

**Sergio Javier Espinosa Chiroque**

Pasaje aéreo	US\$	747,55
Viáticos	US\$	1 890,00

**Jorge Yumi Taba**

Pasaje aéreo	US\$	747,55
Viáticos	US\$	1 890,00

**Daniel Alejandro Linares Ruesta**

Pasaje aéreo	US\$	747,55
Viáticos	US\$	1 890,00

**Verónica Boza Santaolalla**

Pasaje aéreo	US\$	747,55
Viáticos	US\$	2 205,00

**Fernando Javier Amorrottu Guerrero**

Pasaje aéreo	US\$	747,55
Viáticos	US\$	1 890,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1246781-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

#### Modifican el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Gobierno Regional Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL  
N° 017-2015-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 1 de junio de 2015

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin inferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como "Órgano Ejecutivo" y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, mediante Oficio N° 515-2015-GR.LAMB./PR, de fecha 14 de mayo del año 2015, el Gobernado Regional del Gobierno Regional de Lambayeque,

remite al Consejo Regional de Lambayeque el Informe Legal respecto a la propuesta de modificación por incremento de plazas del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP, del Gobierno Regional de Lambayeque respecto a las Unidades Ejecutoras: 300, 302, 303 con la finalidad de que sea tratado y aprobado por el colegiado.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoria Legal mediante Informe Legal N° 392-2015-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 13 de mayo del año 2015, emite opinión favorable manifestando que es legalmente procedente la modificación del vigente Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Gobierno Regional de Lambayeque incorporando:

- Ciento veintiuno (121) nuevos cargos – plazas para docentes de educación física en las Unidades Ejecutoras: 300-Educación Chiclayo (76), 302-Educación Lambayeque (25) y 303 Educación Ferreñafe (20)

- Siete (7) plazas para docentes de educación secundaria en las Unidades Ejecutoras 302-Educación Lambayeque (5 plazas), y 303-Educación Ferreñafe (2 plazas).

- La transferencia de dieciséis (16) cargos plazas pertenecientes a la I.E. Santa Julia, desde la UE 302-Educación Lambayeque a la UE 300-Educación Chiclayo.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 129-2015-GR.LAMB/ORPP, de fecha 12 de mayo del año 2015, emite opinión favorable manifestando que dicha oficina después de evaluar las propuestas llega a la conclusión que es procedente la modificación del vigente Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP, del Gobierno Regional de Lambayeque en lo pertinente a las unidades ejecutoras 300, 302, 303.

Que, al amparo de la Ley N° 30281, se emitió el Decreto Supremo N° 035-2015-EF, mediante el cual se transfiere un presupuesto de S/. 1.304.078,00, destinado al financiamiento de 121 cargos plazas para docentes de Educación Física, SETENTA Y SEIS (76) de ellas asignadas a la Unidad Ejecutora 300 – Educación Chiclayo, teniendo como sustento la opinión presupuestal contenida en el Informe N° 024-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/DGI, y la opinión legal descrita en el Informe N° 43-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/OAJ; asimismo se considera VEINTICINCO (25) cargos - plazas para la Unidad Ejecutora 302 – Educación Lambayeque, tal como lo detalla el Informe N° 056-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB/DGI, y la opinión legal favorable descrita en el Informe N° 267-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB/OAJ; y, VEINTE (20) cargos - plazas asignadas a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Ferreñafe, conforme lo describe el Informe N° 028-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL-FERR/DGI, y la opinión legal descrita en el Informe N° 012-2015-GR.LAMB/GRED/UGEL-FERR/OAJ; por tales requerimientos la Gerencia Regional de Educación – Lambayeque solicita la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Gobierno Regional de Lambayeque, en lo pertinente a las unidades ejecutoras en mención.

Que, la acotada Gerencia Regional Sectorial, con Oficio N° 1255-2015-GR.LAMB/GRED, en forma adicional peticiona la modificación del aludido CAP Provisional, por incremento de SIETE (07) cargos – plazas, tomando como sustento técnico, el Informe N° 031-2015-GR.LAMB/GRED, destinadas a docentes de Educación Secundaria Rural en Alternancia, detallando que CINCO (05) están siendo asignadas a la UE 302 – Educación Lambayeque y las restantes DOS (02) para la UE 303 – Educación Ferreñafe, para tal efecto cuenta con la transferencia presupuestal efectivizada por Decreto Supremo N° 020-2015-EF, por un monto de S/. 109,691.00

Que, adicionalmente la misma Gerencia Regional de Educación, con Oficio N° 1213-2015-GR.LAMB/GRED-DEGI, da cuenta que para implementar la Resolución Gerencial Regional N° 2799-2014-GR.LAMB/GRED, de fecha 30 de diciembre del 2014, que resuelve autorizar por criterio de DEMARCACIÓN TERRITORIAL, la transferencia de la Institución Educativa N° 10115 – Santa Julia, con código modular N° 0345926, desde la administración de la Unidad de Gestión Educativa

Local Lambayeque hacia la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, es necesario modificar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Unidades Ejecutoras incursas , siendo la transferencia de 16 cargos - plazas de la Institución Educativa N° 10115 – Santa Julia.

Que, la propuesta de modificación del CAP Provisional del Gobierno Regional de Lambayeque, por incremento de ciento veinte y ocho (128) cargos - plazas y la transferencia de dieciséis (16) cargos - plazas entre Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal, cuentan con la evaluación de la Oficina del Desarrollo Humano, opiniones favorables de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por lo que este colegiado otorga su aprobación

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

#### ORDENANZA:

**Artículo Primero.- MODIFICAR** el vigente Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, y complementarias, debido a la incorporación de ciento veintiocho (128) cargos - plazas, en las Unidades Ejecutoras: 300 - Educación Chiclayo, 302 - Educación Lambayeque y 303 - Educación Ferreñafe, de acuerdo a las especificaciones que se describen en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.- MODIFICAR** el vigente Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, y complementarias, debido a la transferencia de dieciséis (16) cargos - plazas pertenecientes todas ellas a la Institución Educativa Santa Julia, que venía siendo administrada por la Unidad Ejecutora 302 - Educación Lambayeque y que debido a su ubicación geográfica, será administrada por la Unidad Ejecutora 300 - Educación Chiclayo, en los términos que se describen en el anexo 6 de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.- AUTORIZAR** al Gobernador Regional, para que mediante Decreto Regional, apruebe la renumeración y codificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, de las Unidades Ejecutoras 300 – Educación Chiclayo, 302 – Educación Lambayeque y 303 – Educación Ferreñafe, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE** la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los un días del mes de junio del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

## **Aprueban el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos – Tinajones – PEOT**

### **ORDENANZA REGIONAL Nº 018-2015-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 1 de junio de 2015

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

#### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin inferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como "Órgano Ejecutivo" y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, mediante Oficio Nº600-2015-GR.LAMB/SG, de fecha 11 de mayo del año 2015, el Secretario general por especial encargo de la Gobernación Regional, cumple con elevar a este despacho el expediente contenido en los informes técnico y legal correspondientes al Proyecto del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones con la finalidad de que sea tratado y aprobado por el colegiado.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal mediante Informe Legal Nº 385-2015-R.LAMB/ORAJ, de fecha 11 de mayo del año 2015, emite opinión favorable respecto del Proyecto del "Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones"; así mismo el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe Nº 128-2015-GR.LAMB/ORPP, de fecha 11 de mayo del año 2015, manifiesta que la Oficina Regional a su cargo se ha pronunciado favorablemente al respecto y se ratifica en ella.

Que, mediante Oficio Nº 614-2015-GR.LAMB/PEOT-GG, de fecha 08 de mayo del 2015, el Gerente General del Proyecto Especial Olmos Tinajones cumple con remitir el Proyecto del "MANUAL DE OPERACIONES DEL PROYECTO ESPECIAL OLIMOS TINAJONES", el cual ha sido elaborado por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización del PEOT y cuenta con el respectivo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha institución.

Que, mediante Informe Nº 008-2015-GR.LAMB/PEOT-GG/50, de fecha 07 de mayo del año 2015, el Jefe de la Oficina de Presupuesto Planificación y Racionalización del Proyecto Especial Olmos - Tinajones hace llegar al Gerente General de PEOT, el Manual de Operaciones del PEOT, con el fin de proporcionar mejores antecedentes y consideraciones de carácter Legal, Técnico y Financiero, necesarios para una adecuada comprensión de lo que pretende el Manual de Operaciones propuesto, y mediante Informe Nº 038-2015/GR.LAMB/PEOT-GG, de fecha 08 de mayo del 2015, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Olmos – Tinajones -PEOT, emite Informe Legal sobre Manual de Operaciones Complementario.

Que, el artículo 36º de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública" aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, establece que "los programas y proyectos contarán con un Manual de Operaciones...".

Que, el Proyecto de Especial Olmos – Tinajones (PEOT), es un órgano descentralizado del Gobierno Regional de Lambayeque, tal como lo establece el ROF,

concordante con la precitada norma nacional, debe contar con un Manual de Operaciones, aprobado mediante Ordenanza Regional.

Que el Proyecto de Especial Olmos – Tinajones (PEOT) ha propuesto su respectivo Manual de Operaciones el cual consta de CUATRO capítulos y anexos los cuales son: Capítulo I: Se señala El Proyecto, La Finalidad, Etapas de Construcción, Objetivos y Marco Legal; Capítulo II: Se detalla el Marco Institucional del PEOT.; Capítulo III: Régimen Económico, Laboral, Disposiciones Complementarias y Transitorias y Capítulo IV: Procesos Principales.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

#### **ORDENANZA:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos – Tinajones – PEOT, órgano descentralizado del Gobierno Regional de Lambayeque, Documento de gestión que consta de CUATRO capítulos y anexos los cuales son: Capítulo I: Se señala El Proyecto, La Finalidad, Etapas de Construcción, Objetivos y Marco Legal; Capítulo II: Se detalla el Marco Institucional del PEOT.; Capítulo III: Régimen Económico, Laboral, Disposiciones Complementarias y Transitorias y Capítulo IV: Procesos Principales..

**Artículo Segundo.- DEJAR** sin efecto toda disposición que se oponga a esta Ordenanza.

**Artículo Tercero.- DISPÓNGASE** la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado

#### **POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los un día del mes de junio del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

**1247156-1**

## **Aprueban el Plan Estratégico de Desarrollo Vial de Lambayeque 2014 - 2021**

### **ORDENANZA REGIONAL Nº 019-2015-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 1 de junio de 2015

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

#### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin inferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como "Órgano Ejecutivo" y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Que, mediante Oficio N° 263-2015-GR.LAMB./GR, el Gobernador Regional de la Región Lambayeque remite al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque el Plan de Desarrollo Vial de Lambayeque 2014-2021, elaborado por la empresa Consultora Project Management Perú SAC para la evacuación del respectivo dictamen y posteriormente su aprobación por el Pleno del Consejo Regional.

Que, mediante Informe Legal N° 161-2015-GR.LAMB/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, contando con la conformidad de la Dirección Ejecutiva de Caminos de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicación y la opinión favorable de la Oficina Regional de Programación y Promoción de Inversión, y tratándose de un instrumento técnico, emite opinión favorable respecto a la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Vial de Lambayeque.

Que, mediante Oficio N° 946-2015-GR.LAMB/ORPP, de fecha 08 de mayo del año 2015, el Jefe Regional de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial manifiesta que existiendo opinión técnica favorable de la Dirección General de Política de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los principales aspectos desarrollados en el Plan Vial, ésta oficina regional es de opinión que se tome como sustento la opinión de la Dirección General anteriormente mencionada en su calidad de ente Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública, para la Aprobación del Plan Vial Departamental por parte del Consejo Regional.

Que, mediante Oficio N° 069-2015-EF/63.01, de fecha 15 de enero del 2015, el Director General de la Dirección General de Inversión Pública señala que el Plan se ha desarrollado dentro de los principales aspectos i) Identificación de los Ejes de acuerdo a su importancia de la red vial departamental ii) Evaluación y Priorización de los corredores iii) Programas de Inversiones de acuerdo a diversos escenarios. En ese sentido la DGIP señala que el Plan Vial está conforme, en donde se han analizado en forma adecuada la priorización de los PIP.

Que, La Oficina Regional de Programación y Promoción de Inversiones Oficio N° 054-2015-GR.LAMB/ORPI de fecha 28 de Enero del 2015, precisa; "Se ha verificado que en el Plan se han identificado los ejes acorde a la importancia de la red vial departamental, se han evaluado y priorizado los corredores, así como se han determinado un listado de veinte (20) caminos departamentales, que serán intervenidos mediante la formulación de Proyectos de Inversión Pública, con el objetivo de mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la red vial departamental, que permita articular adecuadamente al departamento Lambayeque, con los mercados nacionales, regionales y locales, desarrollando dinámicamente sus ciudades capitales de provincia y sus zonas productivas, en el marco de los ejes y objetivos estratégicos del Plan de desarrollo Regional Concertado Lambayeque 2015 – 2021".

Que, en ese sentido, el inc. a, del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

## ORDENANZA:

**Artículo Primero.**- APROBAR el Plan Estratégico de Desarrollo Vial de Lambayeque 2014 - 2021

**Artículo Segundo.**- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a esta Ordenanza.

**Artículo Tercero.**- DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA  
Consejero Delegado

## POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los un días del mes de junio del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Gobernador Regional

1247155-1

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE  
JESÚS MARÍA

**Exoneran de proceso de selección la contratación del "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes"**

ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 019-2015-MDJM

Jesús María, 3 de junio de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTOS; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 386-2015-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorando N° 002-2015-MDJM-GPDI/SPP de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 2048-2015-SGA-GAJyRC de la Sub Gerencia de Abastecimiento, referentes a la declaración de Desabastecimiento Inminente del "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes" del Distrito de Jesús María; y,

## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en ese sentido y teniendo como regla fundamental, la obligación de seguir los procesos de libre concurrencia, el legislador no deja de reconocer y calificar determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas, que justifican una dispensa a esta obligación, y permiten

—cuando aparecen comprobadamente estas causales previstas legislativamente- optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada, según los criterios de la autoridad competente;

Que, en este caso estamos frente a determinados supuestos de hecho legalmente previstos en el ordenamiento nacional, en los que se atribuye a todas las dependencias públicas la facultad de tramitar una adquisición o contratación mediante una compra directa, pese a que —considerando su valor referencial y el objeto del contrato en curso— correspondería conducirse mediante un procedimiento de selección de concurrencia abierta. En este sentido, el legislador pondrá favorablemente el valor “eficiencia” en las adquisiciones estatales, en vez del mantenimiento del procedimiento regular que atiende a los valores de libre competencia y/o trato igualitario a los potenciales postores;

Que, cabe remarcar que aun cuando la normativa de contratación pública dispensa a las Entidades de realizar un proceso de selección y las faculta para adquirir o contratar mediante acciones directas, dicho permiso está referido sólo y exclusivamente a la omisión de convocar los respectivos procesos de selección; en esa medida, la contratación derivada de una exoneración no exime a la Entidad de la responsabilidad de cumplir con los lineamientos regulados por la Ley y el Reglamento para la fase de programación y actos preparatorios —es el caso de incluir en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) los procedimientos de exoneración—, ni para la fase de ejecución contractual, así como tampoco la exime de cumplir las formalidades del procedimiento exonerado, previstos en la Ley;

Que, por tanto, los supuestos de exoneración del proceso de selección, normados en el artículo 20º de la Ley, habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación;

Que, es de señalar que el inciso c) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: “En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley”. Por su parte, el Reglamento de la Ley dispone que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 20º, se aprobarán mediante: Acuerdo de Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de Gobiernos Regionales o Locales. Asimismo, los acuerdos adoptados requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicados en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan;

Que, en este contexto es de señalar que mediante los documentos de vistos, se da cuenta que habiéndose declarado en anterior oportunidad un desabastecimiento inminente como consecuencia de la nulidad del contrato para la prestación del servicio público de “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes”, se iniciaron, como corresponde, los actos preparatorios para llevar a cabo un proceso de selección ordinario para la contratación del citado servicio, siendo que a la fecha dicho procedimiento aún no ha concluido y el contrato materia de

la anterior exoneración por desabastecimiento inminente vencería el 09.06.15, resultaría necesario aprobar un nuevo desabastecimiento inminente a efectos de no generar un perjuicio a la población por la falta de prestación de este servicio municipal;

Que, los funcionarios municipales dan cuenta de que se resulta técnica y legalmente viable esta nueva declaración de desabastecimiento inminente y, además, se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

Que, asimismo el artículo 22º del Decreto Legislativo 1017, en su último párrafo establece que el Acuerdo de Concejo que autoriza la exoneración deberá estar sustentado en los informes técnicos y legales que fundamenten las razones de la contratación materia de la exoneración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa de lectura y aprobación de acta y exoneración de dictámenes, adoptó por unanimidad el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente el “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes” de la Municipalidad Distrital de Jesús María por el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la firma del contrato respectivo.

**Artículo Segundo.-** Exonerar del proceso de selección para la Contratación del “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes”, por la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, de conformidad con los considerandos expuestos y conforme a las opiniones técnicas y legales sobre las que se sustenta el presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración, a través de la Subgerencia de Abastecimiento, la ejecución del proceso de selección por exoneración, por Situación de Desabastecimiento Inminente declarada, de conformidad a la normatividad vigente, para la contratación del “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes”, cuyo monto referencial asciende a S/. 968,028.84, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal señalada por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Recursos Humanos procedan a efectuar las acciones pertinentes que correspondan para determinar la responsabilidad derivada de la referida situación de desabastecimiento inminente, de conformidad con la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Administración remitir el presente Acuerdo y los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los plazos de Ley, asimismo queda encargada del cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos que deriven de la presente declaración de Desabastecimiento Inminente y consecuente exoneración. Asimismo, encargar a la Secretaría General el publicar el presente Acuerdo de Concejo en el diario oficial “El Peruano” dentro de los plazos que señala la Ley.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSEN  
Alcalde

1247513-1

**Exoneran de proceso de selección la contratación del “Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrio de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales”**

ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 020-2015-MDJM

Jesús María, 3 de junio de 2015.

## EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTOS; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando Nº 385-2015-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorando Nº 001-2015-MDJM-GPDI/SPP de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 2047-2015-SGA-GA/MDJM de la Sub Gerencia de Abastecimiento, referentes a la declaración de Desabastecimiento Inminente del "Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrio de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales" del Distrito de Jesús María; y,

## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en ese sentido y teniendo como regla fundamental, la obligación de seguir los procesos de libre concurrencia, el legislador no deja de reconocer y calificar determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas, que justifican una dispensa a esta obligación, y permiten –cuando aparecen comprobadamente estas causales previstas legislativamente– optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada, según los criterios de la autoridad competente;

Que, en este caso estamos frente a determinados supuestos de hecho legalmente previstos en el ordenamiento nacional, en los que se atribuye a todas las dependencias públicas la facultad de tramitar una adquisición o contratación mediante una compra directa, pese a que –considerando su valor referencial y el objeto del contrato en curso– correspondería conducirse mediante un procedimiento de selección de concurrencia abierta. En este sentido, el legislador pondera favorablemente el valor "eficiencia" en las adquisiciones estatales, en vez del mantenimiento del procedimiento regular que atiende a los valores de libre competencia y/o trato igualitario a los potenciales postores;

Que, cabe remarcar que aun cuando la normativa de contratación pública dispensa a las Entidades de realizar un proceso de selección y las faculta para adquirir o contratar mediante acciones directas, dicho permiso está referido sólo y exclusivamente a la omisión de convocar los respectivos procesos de selección; en esa medida, la contratación derivada de una exoneración no exime a la Entidad de la responsabilidad de cumplir con los lineamientos regulados por la Ley y el Reglamento para la fase de programación y actos preparatorios –es el caso de incluir en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) los procedimientos de exoneración–, ni para la fase de ejecución contractual, así como tampoco la exime de cumplir las formalidades del procedimiento exonerado, previstos en la Ley;

Que, por tanto, los supuestos de exoneración del proceso de selección, normados en el artículo 20º de la Ley, habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación;

Que, es de señalar que el inciso c) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: "En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley". Por su parte, el Reglamento de la Ley dispone que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 20º, se aprobarán mediante: Acuerdo de Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de Gobiernos Regionales o Locales. Asimismo, los acuerdos adoptados requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación

extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan;

Que, en este contexto es de señalar que mediante los documentos de vistos, se da cuenta que habiéndose declarado en anterior oportunidad un desabastecimiento inminente como consecuencia de la nulidad del contrato para la prestación del servicio público de "Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrio de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales", se iniciaron, como corresponde, los actos preparatorios para llevar a cabo un proceso de selección ordinario para la contratación del citado servicio, siendo que a la fecha dicho procedimiento aún no ha concluido y el contrato materia de la anterior exoneración por desabastecimiento inminente vencería el 03.06.15, resultaría necesario aprobar un nuevo desabastecimiento inminente a efectos de no generar un perjuicio a la población por la falta de prestación de este servicio municipal;

Que, los funcionarios municipales dan cuenta de que se resulta técnica y legalmente viable esta nueva declaración de desabastecimiento inminente y, además, se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

Que, asimismo el artículo 22º del Decreto Legislativo 1017, en su último párrafo establece que el Acuerdo de Concejo que autoriza la exoneración deberá estar sustentado en los informes técnicos y legales que fundamenten las razones de la contratación materia de la exoneración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa de lectura y aprobación de acta y exoneración de dictámenes, adoptó por unanimidad el siguiente:

## ACUERDO:

**Artículo Primero.** Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente el "Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrio de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales" de la Municipalidad Distrital de Jesús María por el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la firma del contrato respectivo.

**Artículo Segundo.** Exonerar del proceso de selección para la Contratación del "Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrio de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales", por la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, de conformidad con los considerandos expuestos y conforme a las opiniones técnicas y legales sobre las que se sustenta el presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo Tercero.** Encargar a la Gerencia de Administración, a través de la Subgerencia de Abastecimiento, la ejecución del proceso de selección por exoneración, por Situación de Desabastecimiento Inminente declarada, de conformidad a la normatividad vigente, para la contratación del "Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrio de calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales", cuyo monto referencial asciende a S/. 1'980,000.00, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal señalada por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo Cuarto.** Disponer que la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Recursos Humanos procedan a efectuar las acciones pertinentes que correspondan para

determinar la responsabilidad derivada de la referida situación de desabastecimiento inminente, de conformidad con la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Administración remitir el presente Acuerdo y los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los plazos de Ley, asimismo queda encargada del cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos que deriven de la presente declaración de Desabastecimiento Inminente y consecuente exoneración. Asimismo, encargar a la Secretaría General el publicar el presente Acuerdo de Concejo en el diario oficial "El Peruano" dentro de los plazos que señala la Ley.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSEN  
Alcalde

1247514-1

### Autorizan viaje de regidor a Argentina, en comisión de servicios

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 022-2015-MDJM

Jesús María, 3 de junio de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO; en sesión ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando Nº 528-2015-MDJM/GM del 29.05.15 de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 071-2015-MDJM-GPDI del 22.05.15 de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Informe Nº 47-2015-MDJM-GPyDI-SGPyCT del 15.05.15 de la Subgerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación Técnica, el Memorando Nº 387-2015-MDJM-GAJyRC del 02.06.15 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Memorando Nº 193-2015-MDJM-GA/SGA del 14.05.15 de la Subgerencia de Abastecimiento ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 47-2015-MDJM-GPyDI-SGPyCT del 15.05.15, la Subgerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación Técnica, señala que la Municipalidad de Jesús María, en calidad de miembro de la Red de Mercociudades, ha recibido la invitación cursada por la Municipalidad de Pergamino y Municipalidad de Tandil, coordinadora y subcoordinadora de la Unidad Temática de Seguridad Ciudadana respectivamente, a fin de participar en la Jornada de Trabajo "La inseguridad Vial: Las políticas de los gobiernos locales" que se llevará a cabo el día 11 de junio de 2015 en la ciudad de Tandil en Argentina, teniendo su acto de apertura el día 10 de junio de 2015;

Que, asimismo, la Subgerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación Técnica recomienda que se autorice el viaje del 09 al 12 de junio de 2015 que incluye fechas de salida y retorno a Lima;

Que, el Despacho de Alcaldía, considerando la importancia del mismo y siendo que el Alcalde no podrá participar en el evento debido a las actividades propias de su agenda, ha recomendado que el Sr. Raúl Alberto Sulca Maquera en su condición de Regidor y Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, participe en dicho evento en representación de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, mediante Informe Nº 071-2015-MDJM/GPDI de 22.05.15, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional ha señalado que se cuenta con una disponibilidad presupuestal total de S/. 4,286.35 para cubrir los pasajes y viáticos del citado viaje;

Que, con Memorando Nº 387-2015-MDJM-GAJyRC del 02.06.15, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina que procede legalmente la emisión del Acuerdo de Concejo con la autorización del viaje, a fin que en representación de la Municipalidad de Jesús María se

partice en el evento a realizarse en la ciudad de Tandil en Argentina; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa de lectura y aprobación de acta y exoneración de dictámenes, adoptó por unanimidad el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en representación y comisión de servicios del regidor municipal, Sr. Raúl Alberto Sulca Maquera, a la ciudad de Tandil, República de Argentina, desde el 09 hasta el 12 de junio de 2015, de acuerdo a los considerandos de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** Los costos que deriven del presente Acuerdo de Concejo serán financiados con cargo a los recursos según se detalla en la parte considerativa del presente Acuerdo, ascendiendo al monto de S/. 4,286.35, según el siguiente detalle:

- |                        |                           |
|------------------------|---------------------------|
| 1. Pasajes Aéreos      | S/. 1955.35 Nuevos Soles. |
| 2. Viáticos por 2 días | S/. 2331.00 Nuevos Soles  |

**Artículo Tercero.-** El regidor municipal, Sr. Raúl Alberto Sulca Maquera, efectuará al Concejo Municipal un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor de la Municipalidad de Jesús María, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de concluida la comisión de servicios. Dentro de dicho plazo también deberá presentar la rendición de cuentas por los viáticos entregados, conforme a Ley y en coordinación con la Gerencia Municipal.

**Artículo Cuarto.-** El presente Acuerdo no otorga derecho de exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación, siendo que el mismo deberá ser publicado en el diario oficial "El Peruano" conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSEN  
Alcalde

1247517-1

### Designan responsables de brindar información de acceso público que requiera cualquier ciudadano y de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 183-2015-MDJM

Jesús María, 1 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo regulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nº 27806 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, el Titular del Pliego deberá expedir una resolución mediante la que se designe a los funcionarios responsables de brindar información de acceso público y de elaborar y actualizar el portal de transparencia de esta Corporación Edil;

Que, por otra parte y en cumplimiento del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, resulta de obligatorio cumplimiento el publicar la citada designación de responsables en el Diario Oficial El Peruano; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al Secretario General de esta Corporación Edil, como funcionario responsable de brindar información de acceso público que requiera

cualquier ciudadano, dentro del marco de las normas de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo Segundo.-** Designar al Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional de esta Corporación Edil como responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad de Jesús María.

**Artículo Tercero.-** Disponer que todos los funcionarios y trabajadores de esta Corporación Edil están obligados, bajo responsabilidad funcional, a cumplir con los requerimientos de transparencia y acceso a la información pública que se les formule, todo ello dentro de los plazos de Ley.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSEN  
Alcalde

1247510-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Otorgan beneficios tributarios por concepto de arbitrios municipales, en favor de contribuyentes de la Municipalidad que se encuentren en estado de Riesgo Social o con alguna discapacidad debidamente reconocida por CONADIS**

### ORDENANZA N° 258-MDPP

Puente Piedra, 23 de mayo del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 23 de Mayo del 2015, El Dictamen N° 002-2015/COEP-MDPP de la Comisión Ordinaria de Economía y Presupuesto sobre el Proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios a contribuyentes en estado de riesgo social y contribuyentes con discapacidad respecto a deudas por concepto de arbitrios municipales; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013/EF, otorga a los gobiernos locales la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Concejo Municipal cumple con su función normativa; entre otros mecanismos a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución, tiene rango de Ley.

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican o suprimen, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el Artículo 52º del T.U.O. del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales sean estas últimas, derecho, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigna.

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013/EF, establece que "Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con Carácter General; el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios para las personas con discapacidad orientadas a lograr la igualdad de hecho para dicho grupo humano con respecto al resto de contribuyentes en cuanto a las obligaciones tributarias para con la Municipalidad, asimismo se busca flexibilizar los requisitos establecidos mediante Ordenanza N° 064-MDPP que establece el procedimiento para la declaración de exoneración por estado de riesgo social;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A CONTRIBUYENTES EN ESTADO DE RIESGO SOCIAL, Y CONTRIBUYENTES CON DISCAPACIDAD, RESPECTO A DEUDAS POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

#### Artículo Primero.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad otorgar beneficios tributarios por concepto de arbitrios municipales, en favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra que así lo soliciten, y que se encuentren en estado de Riesgo Social o con alguna discapacidad debidamente reconocida por CONADIS.

#### Artículo Segundo.- Ámbito de Aplicación

Los beneficios tributarios establecidos por la presente Ordenanza, son aplicables para todas las personas naturales o sociedades conyugales propietarias o poseedoras de un solo predio, que se encuentren en situación de Riesgo Social, o con alguna discapacidad debidamente reconocida por CONADIS.

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se entiende por Riesgo Social, la situación económica precaria, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo.

#### Artículo Tercero.- Condonación y exoneración por riesgo social

Los contribuyentes que se encuentren en situación de riesgo social, gozarán de la condonación del ochenta por ciento (80%) sobre el monto a pagar por Arbitrios Municipales, de cada período anual anterior a la fecha de presentación de la solicitud, así como del cien por ciento (100%) de intereses y multas tributarias generadas hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Asimismo, gozarán de la exoneración del ochenta por ciento (80%) sobre el monto a pagar por Arbitrios Municipales por tres (3) períodos anuales, incluido el período en el que se presenta la solicitud.

El saldo de los tributos materia de condonación, deben ser cancelados dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados desde el día siguiente de notificada la resolución que otorga el beneficio, caso contrario, automáticamente, perderá la condonación otorgada.

#### Artículo Cuarto.- Exoneración para personas con discapacidad

Los contribuyentes que acrediten ser personas con discapacidad, debidamente reconocidas por CONADIS, gozarán de la exoneración del cien por ciento (100%) sobre el monto a pagar por Arbitrios Municipales por tres (3) períodos anuales, contados desde el período en el que se presenta la solicitud.

#### Artículo Quinto.- Requisitos

Para acceder a los beneficios tributarios es necesario la concurrencia de la totalidad de los siguientes requisitos para cada caso:

##### Requisitos generales:

- a) Ser persona natural propietario o poseedor de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinada a casa habitación.

- b) Presentar solicitud según formato para cada caso.
- c) Exhibir documento de identidad del contribuyente y presentar copia simple.
- d) En caso de representación, presentar copia de poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o por fedatario de la municipalidad.
- e) Declaración Jurada de poseer una única propiedad.

Requisitos específicos para la obtención del beneficio tributario por riesgo social

a) Informe socio-económico emitido por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, la misma que se pronunciará, sobre la condición económica y social del contribuyente bajo los siguientes criterios:

- Ingreso per cápita familiar
- Número de personas en el hogar
- Nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar
- Nivel de educación de las personas que habitan en el hogar

Requisitos específicos para la obtención del beneficio tributario por discapacidad

a) Copia del Certificado de Discapacidad o de la Resolución que lo acrede como persona con discapacidad expedida por CONADIS, Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Para el caso de beneficio tributario por discapacidad, el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad, no afecta el referido beneficio, no obstante, en dicho caso la exoneración solo será aplicable a la parte del predio utilizado como vivienda del contribuyente beneficiario.

#### **Artículo Sexto.- Procedimiento**

Procedimiento para la solicitud del beneficio tributario por riesgo social

a) El contribuyente presentará ante la Plataforma de Atención al Ciudadano la solicitud correspondiente según formato aprobado para el presente caso, en donde se verificará que la solicitud cuente con los requisitos exigibles, procediendo, en caso de observaciones, conforme a lo establecido en el artículo 125º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Nº 27444.

b) La solicitud será derivada a la Gerencia de Administración Tributaria, quien la derivará a su vez, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a efectos de que evalúe el cumplimiento de los requisitos generales, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Sólo en el supuesto de obtener informe favorable, será derivado a la Gerencia de Desarrollo Humano.

c) Con el informe favorable de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el expediente será derivado a la Gerencia de Desarrollo Humano, quien a través de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, previa evaluación, emitirá el informe socio-económico, conforme a lo señalado en el artículo quinto de la presente ordenanza. El informe será emitido en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

d) La Gerencia de Administración Tributaria, emitirá la Resolución Gerencial favorable o desfavorable, respecto del beneficio solicitado, tomando en cuenta el informe de evaluación de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y de corresponder el informe de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales.

Procedimiento para la solicitud del beneficio tributario por discapacidad

a) El contribuyente presentará ante la Plataforma de Atención al Ciudadano, la solicitud correspondiente según formato aprobado para el presente caso, en donde se verificará que la solicitud cuente con los requisitos exigibles, procediendo, en caso de observaciones, conforme a lo establecido en el artículo 125º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Nº 27444.

b) La solicitud será derivada a la Gerencia de Administración Tributaria, quien la derivará a su vez,

a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, para su pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente, que le sean aplicables, dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

c) La Gerencia de Administración Tributaria, emitirá la Resolución Gerencial favorable o desfavorable, respecto del beneficio solicitado, tomando en cuenta el informe de evaluación de la Subgerencia Fiscalización Tributaria.

El plazo para el pronunciamiento, en ambos casos, es de cuarenta y cinco (45) días hábiles, sujeto a silencio administrativo negativo.

Las impugnaciones a la Resolución se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto por el TUO del Código Tributario, Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.

#### **Artículo Séptimo.- Deudas en cobranza coactiva**

Los beneficios alcanzan también a aquellas deudas que se encuentren en cobranza coactiva, en cuyo caso de condonará adicionalmente el cien por ciento (100%) de los gastos y costas coactivas generados en el procedimiento iniciado como consecuencia de los valores emitidos.

#### **Artículo Octavo.- De los pagos realizados**

La condonación o exoneración establecida en la presente ordenanza no implica la devolución de los pagos realizados.

#### **Artículo Noveno.- Concurrencia de beneficios**

Los beneficios otorgados en la presente ordenanza no se pueden aplicar de manera conjunta. Los contribuyentes solo podrán acceder a uno de ellos, el que resulte más beneficioso. La aplicación de los descuentos no comprende los gastos de emisión.

#### **Artículo Décimo.- Falsa declaración**

En caso de detectarse falsa declaración en el procedimiento, ya sea por la información consignada en la solicitud, requisitos y declaraciones juradas, o en la información proporcionada durante la evaluación de la solicitud, se declarará la pérdida de los beneficios otorgados.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

#### **Primera.- Solicitudes en trámite**

Las solicitudes de beneficios tributarios por riesgo social, que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, les será aplicable el régimen que más le favorezca.

#### **Segunda.- Disposiciones complementarias**

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza.

#### **Tercera.- Aprobación de Formatos**

Facúltese al Gerente de Administración Tributaria para que mediante Resolución apruebe los formatos de solicitud, referidos en el Artículo Quinto de la presente ordenanza.

#### **Cuarta.- Derogatoria**

Derógese la Ordenanza Nº 064-MDPP, así como toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

#### **Quinta.- Cumplimiento**

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Humano, y Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

#### **Sexta.- Vigencia**

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

**Adecuan la delegación de facultades aprobadas mediante R. A. N° 208-2015-MDPP-ALC a la nueva Estructura Orgánica y al Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 267-2015-MDPP-ALC**

Puente Piedra, 21 de mayo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 162-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la adecuación de la denominación de las unidades orgánicas establecida en las delegaciones de facultades aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia, otorgándoles potestad para Administrar sus bienes y rentas de conformidad a lo establecido en el Art. II y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 257-MDPP, publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 01 de Mayo del 2015 se "Aprueba la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 01 de Abril del 2015 se aprueba la delegación de facultades al Gerente Municipal, al Gerente de Administración, Finanzas y Planeamiento, al Subgerente de Recursos Humanos, al Gerente de Participación Vecinal;

Que, mediante Ordenanza N° 257-MDPP se ha modificado la denominación de la unidad orgánica de la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento por la de Gerencia de Administración y Finanzas generándose la modificación de la denominación del cargo, asimismo se ha modificado la denominación de la unidad orgánica de la Subgerencia de Recursos Humanos por la de Gerencia de Recursos Humanos generándose la modificación del cargo por lo que resulta necesario adecuar la denominación del cargo estructural establecidas en la delegación de facultades aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC; con la nueva Estructura Orgánica y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional aprobada mediante Ordenanza N° 257-MDPP;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Adecuar la delegación de facultades aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC a la nueva Estructura Orgánica y al Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobada mediante Ordenanza N° 257-MDPP.

**Artículo Segundo.-** Precisar que el funcionario con delegación de facultades con la anterior denominación del cargo de Gerente de Administración, Finanzas y Planeamiento, continuará con las facultades delegadas con el cargo de Gerente de Administración y Finanzas aprobadas en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Precisar que el funcionario con delegación de facultades con la anterior denominación del cargo de Subgerente de Recursos Humanos, continuará con las facultades delegadas con el cargo de Gerente de Recursos Humanos aprobadas en el artículo segundo de

la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico su publicación en el portal web institucional.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

1246973-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

**Aprueban el Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016, basado en resultados del distrito de Cerro Azul**

**ORDENANZA N° 06-2015-MDCA**

Cerro Azul, 2 de junio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de Mayo de 2015, Acordó APROBAR mediante Acuerdo de Consejo N° 04-EX - 2015-MDCA, sobre la Ordenanza Municipal que aprueba el Proceso del Presupuesto Participativo del año fiscal 2016 y su reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tiene competencia normativa;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal, los cuales, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de carácter general;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411; y en cumplimiento a la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056 en concordancia con el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo y el Instructivo N° 01-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Presupuesto

Participativo Basado en Resultados", aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, el día 26 de Marzo de 2010;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como la fiscalización de la gestión;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28056, modificado por la Ley N° 29298, dispone que cada instancia del proceso de programación participativa formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto, se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura;

Que, la segunda disposición complementaria de la Ley N° 29298, establece que mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF, con acuerdo de Consejo de Ministros, se precisan los Criterios de Alcance, Cobertura y Montos de Ejecución, que permitan delimitar los Proyectos de Impacto Regional, Provincial y Distrital; siendo necesario establecer los criterios señalados en el considerando precedente, para que los proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, tengan un mayor impacto en beneficio de la población y se adecuen a las competencias y capacidades financieras de cada nivel de gobierno en el marco de sus respectivos presupuestos participativos;

Que, la directiva N° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", aprobado con Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01, establece criterios para estimar el gasto público multianual en materia de inversión pública;

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades promueven y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuesto con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 20º de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, los gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, es necesario desarrollar espacios e instrumentos democráticos y participativos que generen un mayor compromiso, transparencia y credibilidad en el manejo de los recursos públicos, reconociendo que la Participación Ciudadana es un derecho constitucional básico y universal;

Que, la municipalidad, debe determinar sus respectivos espacios de concertación y regular mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de su presupuesto participativo, de acuerdo a lo establecido en la Décima Sexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el concejo Municipal Distrital, aprobó la siguiente norma;

### **ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL AÑO FISCAL 2016**

**Artículo 1º.- APROBAR** el Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016, basado en resultados del distrito de Cerro Azul, el cual en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- ESTABLECER** que los aspectos no previstos en el Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2016, será resuelto por el Equipo Técnico Municipal en concertación con los representantes de la Sociedad Civil.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Participación Vecinal, el cumplimiento de la presente

Ordenanza, así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma;

**Artículo 4º.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación y en el mural de publicaciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, a cargo de la Secretaría General y de la Unidad de Imagen Institucional, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

#### **POR TANTO**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO  
Alcalde

### **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL AÑO 2016**

#### **DISTRITO DE CERRO AZUL - CAÑETE**

##### **TÍTULO I**

##### **ASPECTOS GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **OBJETIVO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS**

###### **Artículo 1º.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los procedimientos generales para adecuar, normar y regular la participación vecinal y de los actores públicos locales en el Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2016, de conformidad con las normas vigentes, dentro del modelo de Gestión por Resultados.

###### **Artículo 2º.- Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por finalidad de promover la participación ciudadana en la formulación, gestión y evaluación del presupuesto municipal que permita alcanzar los objetivos de desarrollo y satisfacer de manera concertada las necesidades de la población.

###### **Artículo 3º.- Principios**

a) Participación, los gobiernos locales promueven la participación de la sociedad civil en sus planes de desarrollo y en el presupuesto participativo.

b) Transparencia, de tal forma que toda la comunidad tenga información suficiente acerca de los asuntos públicos y colectivos que se decidan y ejecuten.

c) Igualdad de Oportunidades, de la sociedad debidamente organizada para participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial, genero, o de otra naturaleza.

d) Tolerancia, garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

e) Eficiencia y Eficacia, El Gobierno Local optimiza los recursos presupuestarios orientados al logro de metas y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado y del Plan Institucional, los cuales significan soluciones a los problemas más relevantes de la jurisdicción distrital.

f) Equidad, igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial.

g) Competitividad, Los Gobiernos Locales orientan su gestión hacia la competitividad, promoviendo la inversión privada y orientando las acciones públicas hacia la promoción del desarrollo.

h) Corresponsabilidad, entre el Estado y la Sociedad Civil (Organizaciones de base, colegios profesionales, asociaciones civiles, empresariales, juveniles; y otros), en la identificación de oportunidades, solución de los problemas de la comunidad; ambos relacionados a la priorización de proyectos de desarrollo, respetando los contenidos y alcances de los PDC y PP.

i) Solidaridad, la disposición de todo agente participante para asumir los problemas de otros como propios, sin intereses particulares.

j) Respeto a los Acuerdos, la participación ciudadana en los asuntos públicos se fundamenta en el compromiso de llevar adelante, por parte de todos los actores, las decisiones concertadas. Estos acuerdos no pueden ser modificados unilateralmente.

## CAPÍTULO II

### ALCANCE, BASE LEGAL, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

#### Artículo 4º.- Alcance

La presente Ordenanza tiene alcance en el ámbito geográfico de la jurisdicción del distrito de Cerro Azul, para efecto de la formulación concertada del Presupuesto Participativo Municipal del Año Fiscal 2016.

#### Artículo 5º.- Base Legal

La Base Legal que ampara el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo, es la siguiente:

- Constitución Política del Perú. Art. 192 y 195°.
- Ley N° 27783, ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29298 – Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y disposiciones complementarias y modificatorias.
- Instructivo N°001-2010-EF/76.01, para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 de fecha 26 de marzo de 2010.
- Directiva N° 002-2015-EF/50.01 “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual, aprobado con Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01.

#### Artículo 6º.- Definición

El Presupuesto Participativo es un espacio de concertación donde los representantes de la sociedad civil y las autoridades locales, definen la ejecución del gasto de inversión pública, con la finalidad de promover el desarrollo local, direccionalizado por la visión de desarrollo de los Planes de Desarrollo Concertados. Contribuyendo con la adecuada gobernabilidad, eficiencia de la gestión pública, control social de los recursos, identidad local, confianza entre ciudadanos, rescate de valores en la sociedad y el empoderamiento de la ciudadanía en las decisiones de su jurisdicción; con la concertación, del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCL), se generara una articulación sistémica de los agentes participantes con el Gobierno Local.

#### Artículo 7º.- Objetivos

Los objetivos del Presupuesto Participativo basado en resultados son:

- a) Promover la creación de condiciones económicas, sociales, ambientales y culturales que mejoren los niveles de vida de la población y fortalezcan sus capacidades como base del desarrollo, posibilitando acciones concertadas que refuerzen los vínculos de identidad, de permanencia y las relaciones de confianza.
- b) Mejorar la asignación y ejecución de los recursos públicos de acuerdo a las prioridades consideradas en el Plan de Desarrollo Concertado y los Planes Sectoriales Nacionales, propiciando una cultura de responsabilidad fiscal, sobre la base de los acuerdos concertados.
- c) Reforzar la relación entre el Estado y la Sociedad, en el marco de un ejercicio de la ciudadanía que utilice los mecanismos de la democracia directa y democracia representativa generando compromisos y responsabilidades compartidas.
- d) Fijar las prioridades del gasto público, en materia de gastos de inversión, garantizando la sostenibilidad de la inversión ya ejecutada y estableciendo un orden de prelación para la ejecución de los proyectos que se prioricen y sean declarados viables bajo las normas

técnicas y procedimientos establecidos en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.

e) Involucrar y comprometer a la sociedad civil y al sector privado en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, creando conciencia respecto a los derechos y las obligaciones que los ciudadanos tienen, como contribuyentes y como actores, en el funcionamiento del Estado y en el desarrollo sostenible del territorio donde habitan.

f) Crear y desarrollar a partir de la normativa existente, políticas públicas y condiciones institucionales que promuevan la generación y ejecución de la inversión privada.

g) Buscar el aumento de la competitividad local, así como la superación de la pobreza a través de mejoras sustantivas en infraestructura, nivel de educación, cobertura de salud, seguridad jurídica, establecimiento de derechos de propiedad, adecuada regulación en estándares de calidad y sanidad, entre otros.

h) Reforzar la transparencia, el seguimiento, la rendición de cuentas y la ejecución de las acciones concertadas se en el Proceso de Presupuesto Participativo; así como la vigilancia de la acción pública en general, fortaleciendo las capacidades locales para el desarrollo del Presupuesto Participativo.

## TÍTULO II

### DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS

#### CAPÍTULO I

### DE LA ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA DEL PROCESO

#### Artículo 8º.- Fases del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Los titulares del pliego son los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos que establece la legislación enumerada en el artículo 5º del presente Reglamento.

El proceso de presupuesto participativo tiene las siguientes fases:

##### - Paso 1º Preparación.

- Aprobación y difusión de la Ordenanza Municipal
- Conformación del Equipo Técnico
- Preparación del Cronograma de Capacitación.
- Preparación de materiales para talleres
- Invitación para la participación en el proceso.
- Convocatoria pública.
- Inscripción de agentes participantes.
- Acciones de capacitación.

##### - Paso 2º Concertación.

- Taller de instalación del Proceso Participativo
- Taller de Identificación y Socialización de Programas Presupuestarios.

- Evaluación Técnica de proyectos.

- Taller de priorización de Proyectos de inversión.

##### - Paso 3º Coordinación entre niveles de Gobierno

- Reuniones de coordinación con la Municipalidad Provincial, Gobierno Regional y Gobierno Central.

##### - Paso 4º Formalización

- Formalización de Acuerdos y Compromisos
- Informe de evaluación de cumplimiento de acuerdos.

#### Artículo 9º.- Metodología y Criterios Básicos para la Preparación del Presupuesto Participativo.

La metodología que se aplicara en el presente proceso, incorporara el enfoque por resultados de manera gradual con el objetivo de lograr que el proceso presupuestario se favorezca e impulse el desarrollo progresivo orientado a resultados en la gestión municipal, y el propósito de fortalecer la eficacia y equidad del gasto público, para contribuir a la mejora del desempeño de la Municipalidad respecto al bienestar de la ciudadanía. Y los criterios que se determinaran para la fase preparatoria del Presupuesto Participativo 2016, son los siguientes:

- a) Presentación del monto global del presupuesto disponible a ser sujeto en el proceso participativo.
- b) Selección y participación de los representantes de la sociedad civil.
- c) La matriz de priorización de proyectos establecida por el Equipo Técnico de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 26º del presente reglamento.

**Artículo 10º.- De los Programas Presupuestarios, conceptos y definiciones.**

Se denomina Programa Presupuestal a la categoría que constituye un instrumento del Presupuesto por Resultados, que es la unidad de programación de acciones de las entidades públicas, las que integradas y articuladas se orientan a promover productos, para lograr un resultado específico en la población y así contribuir al logro de un resultado final asociado a un objetivo de política.

Tendrán preferencia los proyectos de inversión pública que estén vinculados al cumplimiento de un Programa Presupuestal de acuerdo a la tipología establecida en la Directiva para los PP, respecto de aquellos que no tengan tal vinculación.

**Artículo 11º.- De los Proyectos a ser priorizados en el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados.**

Tienen derecho a presentar iniciativas de proyectos a ser sometidos al proceso de presupuesto participativo el Alcalde, los Regidores, los Funcionarios, los Directivos y toda organización social de base organizada acreditados, con la condición que este proyecto se rija por las normas de formulación de proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Los proyectos podrán ser: sociales, productivos, de infraestructura, de servicios y generación de capacidades entre otros de interés público, en consonancia con los objetivos de los Planes de Desarrollo Concertados del distrito de Cerro Azul. Así mismo las iniciativas de proyectos productivos bajo la Ley aprobado por el Decreto Supremo N° 103-2012-EF; que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva PROCOMPITE.

El presupuesto participativo no debe considerar distribución porcentual de recursos económicos hacia sectores o zonas de la sociedad civil, debido que el proceso se orienta a generar cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población, que deben ser evaluados, analizados y solucionados de manera conjunta, entre el Estado y la sociedad civil organizada.

Para efectos de la priorización, los proyectos preseleccionados serán sometidos a consulta participativa, estableciendo que solo se priorizará proyectos sostenibles y de impacto socioeconómico, considerados en el Plan de Desarrollo Concertado, los resultados priorizados que identifique el Equipo Técnico y la Evaluación del Proyecto.

Para lograr una mayor efectividad en el proceso se deben relacionar los resultados con los productos, así como las acciones y los medios necesarios para su ejecución. De esta manera los proyectos priorizados en el marco del proceso participativo, garantizará mejoras en la calidad de vida de la población objetiva (resultados).

Los proyectos seleccionados como prioritarios se programaran en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año fiscal 2016 de la Municipalidad.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS

**Artículo 12º.- Actores Participantes del Proceso de Presupuesto Participativo.**

Constituyen actores del Proceso de Presupuesto Participativo del distrito de Cerro Azul los siguientes:

- a) Alcalde del Distrito
- b) Consejo Municipal
- c) Consejo de Coordinación Local (CCL)
- d) Equipo Técnico
- e) Oficina de Planificación y Presupuesto.
- f) Comités de Vigilancia.

El rol de los actores del Presupuesto Participativo del distrito de Cerro Azul se establece en el Instructivo del Presupuesto Participativo.

**Artículo 13º Agentes participantes del Proceso del Presupuesto Participativo.**

Son Agentes participantes los representantes democráticamente elegidos por las organizaciones sociales, territoriales o funcionales a través de asambleas generales inscritas en el (RUOSB) de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, cada organización social estará representada por dos agentes participantes, sin presentar personas adicionales. Los mismos que tienen derecho de voz y voto en los talleres del proceso del presupuesto participativo.

Para la elección de agentes participantes se respetara la equidad de género, en el caso de organizaciones lideradas solo por varón o solo por mujeres, la designación de sus representantes no deberá considerar este requisito.

Para efectos de inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Sociales de Base (RUOSB) de la Municipalidad distrital de Cerro Azul se consideraran organizaciones de la sociedad civil a las siguientes:

- a) Municipalidades de Centros Poblados.
- b) Organizaciones Sociales de Base.
- c) Comunidades Campesinas
- d) Asociaciones diversas
- e) Organizaciones de Productores
- f) Gremios Empresariales
- g) Gremios Profesionales
- h) Gremios de Trabajadores
- i) Universidades
- j) Juntas u Organizaciones Vecinales
- k) Organizaciones del Medio Ambiente
- l) Organizaciones del Adulto Mayor
- m) Organizaciones de las Personas con Discapacidad
- n) Organizaciones Juveniles
- o) Organizaciones Culturales
- p) Organizaciones Estudiantiles
- q) Organizaciones Religiosas
- r) Organizaciones Educativas
- s) Organizaciones Deportivas
- t) Organizaciones de Mujeres
- u) Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
- v) Otras organizaciones del distrito

**Artículo 14º Requisitos para la Identificación, Inscripción y Registro de los Agentes Participantes.**

Presentar Resolución de Alcaldía de reconocimiento como Organización inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOSB) vigente.

Copia fotostática del Acta o documento actualizado, en el que la Organización designa a dos (02) representantes, debiendo constar la propuesta del Proyecto de Inversión de Impacto.

Las Entidades Públicas, Privadas (ONG), Fundaciones, u Otras podrán participar presentando un Documento de acreditación o una Resolución que designe a los agentes participantes emitido por su titular o representante legal.

**Artículo 15º De la Acreditación.**

Formalizada la inscripción en la Gerencia de Desarrollo Humano, previa verificación de los requisitos mínimos establecidos en el Art. 13º del presente reglamento, los Agentes Participantes serán acreditados para formalizar su participación obligatoria en los talleres del proceso del presupuesto participativo multianual, desde la información y Capacitación de Agentes, Talleres de Trabajo y Formalización de Acuerdos y Compromisos.

**Artículo 16º De la Capacitación de Agentes Participantes.**

La capacitación para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo debe ser una tarea permanente, que se ajuste a las necesidades y características de la población, en la que se informen y comprendan las tareas que involucran dicho proceso.

Los temas propuestos a desarrollar en las acciones de capacitación para el proceso del presupuesto participativo deberán ser básicamente los siguientes temas:

- a) Competencias Municipales
- b) El proceso de presupuesto participativo basado en resultados
- c) Gestión y Políticas Públicas
- d) Descentralización
- e) Planeamiento y desarrollo local
- f) Es Sistema Nacional de Inversión Pública

#### **Artículo 17º De los Derechos, Deberes y Obligaciones de los Agentes Participantes.**

Los Agentes Participantes debidamente acreditados tienen deberes, derechos y obligaciones que son:

- a) Participar en el proceso del Presupuesto Participativo 2016, en el marco de las disposiciones vigentes.
- b) Contribuir al normal desarrollo del Proceso Participativo 2016, anteponiendo los principios rectores establecidos en el Art. 3º del presente reglamento.
- c) Recoger y sustentar en los Talleres de Trabajo, la problemática más relevante de la organización que representa o del distrito y proponer alternativas de solución.
- d) Intervenir de manera alturada, responsable, democrática y objetiva durante las reuniones de trabajo.
- e) Asistir obligatoriamente a todos los Talleres del Presupuesto Participativo 2016. La inasistencia injustificada a un Taller dará lugar a la separación definitiva del proceso participativo.
- f) Tienen derecho a voz y voto los representantes inscritos y acreditados según a lo dispuesto en el Art. 14º del presente reglamento.

### **CAPÍTULO III DEL EQUIPO TÉCNICO**

#### **Artículo 18º Del Equipo Técnico**

El Equipo Técnico del Presupuesto Participativo, el cual es integrante de la Comisión de Programación y Formulación del Presupuesto Anual, con perspectiva Multianual, y que además integra el Comité Local de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, es el encargado de la formulación y conducción del proceso de Presupuesto Participativo y se conformara mediante Resolución de Alcaldía, teniendo las siguientes funciones:

- a) Validar la propuesta de Reglamento y Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2016.
- b) Informar a los agentes participantes sobre las distintas fases del proceso
- c) Capacitar a la Sociedad Civil sobre aspectos relacionados a la planificación estratégica, Sistema Nacional de Inversión Pública, Deberes y Derechos ciudadanos, programación estratégica del presupuesto participativo, identificación y priorización de problemas relevantes, planteamiento de soluciones, identificación y priorización de proyectos, vigilancia ciudadana y otros temas relacionados a los sistemas de Planificación y Presupuesto.
- d) Organización y desarrollo de los Talleres de trabajo.
- e) Brindar soporte técnico y facilitación del desarrollo del proceso del presupuesto participativo 2016.
- f) Sistematizar y preparar la información para el debate en los talleres de trabajo.
- g) Elaborar y presentar la propuesta de los criterios de priorización de proyectos.
- h) Evaluar y sistematizar la información recogida de los talleres de priorización.
- i) Conducir la evaluación técnica y financiera de los proyectos priorizados.
- j) Programar las inversiones de manera adecuada y articulada, priorizando una cartera estratégica de proyectos que reduzcan la atomización de los mismos.
- k) Elaborar el documento final de los resultados del proceso participativo 2016.
- l) Monitorear la Programación Multianual de Inversiones.
- m) El Equipo Técnico tiene facultades para proponer proyectos institucionales de interés social.
- n) Otras inherentes a la función.

#### **Artículo 19º De la Coordinación y Composición del Equipo Técnico.**

La Coordinación Técnica se le encargara a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul por ser de su competencia.

La composición del Equipo Técnico será la siguiente:

- Gerente de Administración
- Gerencia de Planificación y Presupuesto
- Gerencia de obras e Infraestructura

#### **Artículo 20º Elaboración de Documentos Informativos**

El Equipo Técnico del proceso participativo elaborara la siguiente información:

- a) Resumen Ejecutivo del Plan de Desarrollo Concertado vigente
- b) Detalle de los proyectos priorizados en el proceso de presupuesto participativo del año anterior considerados en el PIA.
- c) Diagnóstico el avance de ejecución física y financiera de proyectos priorizados en el proceso anterior y que requieren ser reprogramados para garantizar su conclusión en el periodo 2016.
- d) Evaluación Técnica in situ de los proyectos priorizados en los talleres participativos.

### **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS TALLERES**

#### **Artículo 21º Del Desarrollo de los Talleres de Trabajo**

EL Equipo Técnico estará encargado de planificar, ejecutar y evaluar el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, asimismo, serán los encargados de organizar y facilitar la realización de los talleres de trabajo, debiendo preparar la información necesaria y consolidar los resultados para la posterior evaluación de las propuestas de acciones resultantes del proceso a ser consideradas en el presupuesto institucional.

Los talleres se desarrollan en dos fases:

- PRIMERA FASE: Considera el diagnóstico y sensibilización del proceso participativo que comprenderá los siguientes temas:
  - Diagnóstico Temático Territorial.- Sobre los problemas, necesidades y prioridades para su atención.
  - Articulación de Planes de Desarrollo Concertados.- Que, orientara el desarrollo del territorio tomando en cuenta las políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales.
  - El Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.- Base legal y criterios de formulación.
- SEGUNDA FASE: Considera la identificación, priorización de resultados, criterios y selección de alternativas de solución, bajo los siguientes temas:
  - Rendición de Cuentas.- Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el proceso participativo del año anterior por parte de la autoridad edil como de los representantes de la sociedad civil.
  - Definición de Criterios y Priorización de Acciones.- Informe sobre los recursos disponibles considerando las reducciones de las obligaciones fijas e ineludibles del Gobierno Local.
  - Priorización de Proyectos.- Los recursos para el financiamiento de los proyectos priorizados deberán ser distribuidos en base a los programas presupuestales planteados que se pretende alcanzar dentro de la jurisdicción.
  - Formalización de Acuerdos y Compromisos.- Aprobados los acuerdos, estos se formalizarán suscribiendo el Acta de Acuerdos y Compromisos

**Artículo 22º Del Cronograma de Talleres.-** Se desarrollaran según la propuesta del instructivo N° 001-2010-EF/76.01, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para regular los procesos del Presupuesto Participativo.

Nº	ACTIVIDADES	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
01	<b>PREPARACIÓN</b>												
	Aprobación y difusión de la Ordenanza						X						
	Conformación del Equipo Técnico						X						
	Elaboración y Aprobación del plan general de trabajo del proceso participativo						X						
	Preparación del plan de actividades de capacitación						X						
	Convocatoria pública						X						
	Inscripción y acreditación de agentes participantes						X						
	Acciones de capacitación						X	X	X	X	X	X	X
02	<b>CONCERTACIÓN</b>												
	Taller de capacitación, identificación y priorización de proyectos del proceso participativo para el año fiscal 2016						X						
	Evaluación Técnica de Proyectos						X						
03	<b>COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO</b>												
	Reuniones de coordinación Municipalidad Provincial, Gobierno Regional, Gobierno Nacional, Entidades Cooperantes						X		X				
04	<b>FORMALIZACIÓN</b>												
	Formalización de Acuerdos y Compromisos						X						
	Audiencia Pública de Rendición de Cuentas												X

#### Artículo 23º De los Criterios de Priorización

Se tomará en cuenta los siguientes criterios:

1. Población Beneficiaria en extrema pobreza.
2. Nivel de Necesidades Básicas Insatisfechas. (NBI)
3. Nivel de participación de la Población (de la zona) en acciones de desarrollo comunal.
4. El Co Financiamiento del Proyecto por otras entidades estatales y/o privadas.
5. Porcentaje de la Población Beneficiaria del proyecto.
6. Incidencia del proyecto en la población de mayor riesgo.
7. Impacto de generación de empleo local.
8. Incidencia en el desarrollo de actividades económicas importantes en la zona.
9. Generación de ingresos propios a la Municipalidad de Cerro Azul.

La valoración o puntaje para cada uno de los criterios a que se refiere el Artículo anterior, serán los mismos que se consignan en el instructivo N°001-2010 - EF/76.01.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA VIGILANCIA CIUDADANA EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PÁRTICIPATIVO

##### Artículo 24º Comité de Vigilancia y Control

Los Agentes participantes para fines de vigilancia ciudadana eligen el Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo entre los Agentes participantes. Este se conforma en la Formalización de Acuerdos y Compromisos del Proceso del PP – 2016 y finalizará su labor hasta la culminación del Año Fiscal 2016, debiendo ser reconocidos formalmente por la Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía.

El Comité de Vigilancia cumple las siguientes Funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del proceso del Presupuesto Participativo en la aprobación y ejecución del Presupuesto Institucional, verificando que contengan proyectos priorizados de acuerdo a los montos que fueron asignados y acordados en el proceso.
2. Vigilar que la municipalidad cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, correspondientes a los proyectos priorizados en el proceso participativo a fin de facilitar la vigilancia.
3. Vigilar que los recursos municipales destinados al Presupuesto Participativo del año fiscal 2016, sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.

4. Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión incluidos en el proceso participativo.

5. Solicitar formalmente al Alcalde. De acuerdo a las normas de transparencia, la información que requiere para desarrollar las tareas de vigilancia.

6. Informar semestralmente al Concejo de Coordinación Local sobre los resultados de vigilancia.

7. Participar en las Asambleas Públicas y Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas programadas por la Municipalidad Distrital, para informar a la población sobre la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos.

8. Presentar reclamos o denuncias al Concejo Municipal, a la Contraloría general de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo, en caso encuentre indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso del Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados.

##### Artículo 25º. Requisitos para Conformar el Comité de Vigilancia

Para ser elegido miembro del Comité de Vigilancia se requiere:

1. Ser Agente participante, representante de una organización social de base o de Institución Privada, que forman parte del ámbito jurisdiccional.
2. Radicar en la jurisdicción del distrito
3. No haber sido condenado por delitos o faltas.

Estará conformado por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) integrantes, elegidos entre los agentes participantes, los cargos son los siguientes: Presidente(a), Secretario (a), y miembros integrantes.

##### Artículo 26º.- De la Participación Ciudadana en la Ejecución y Evaluación del Presupuesto Participativo.

La Municipalidad brindará información pública requerida por los ciudadanos de conformidad con la Ley N° 27806, sobre la Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. La función se ejerce bajo responsabilidad según lo dispuesto en la misma Ley; para lo cual el Municipio utilizará todos los medios a su alcance a fin de lograr la adecuada y oportuna información a todos los vecinos sobre el proceso de Planeamiento Concertado, Presupuesto Participativo, ejecución del plan y del gasto público. Así como los informes a los órganos de control sobre la ejecución presupuestal.

**CAPÍTULO VI**
**DE LAS FUENTES, RECURSOS DE FINANCIAMIENTO, APORTES DE LOS BENEFICIARIOS Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO**
**Artículo 27º.- Del monto orientado a las acciones del Presupuesto Participativo.**

El monto orientado a las acciones del Presupuesto Participativo será el resultado de restar del total de ingresos, las obligaciones finas o componentes iniciales del gasto de la institución previstos para el ejercicio presupuestal siguiente, teniendo en cuenta:

- a) Garantizar la cobertura de las obligaciones continuas del Gobierno Local, tales como el pago del personal y obligaciones sociales, las obligaciones provisionales y el servicio de la deuda pública, así como la prestación de servicios básicos, teniendo siempre presente un proceso de optimización de los recursos públicos, de racionalidad de costos y de mejora continua de la calidad del servicio.
- b) Atención de sentencias judiciales en condición de cosa juzgada.
- c) Asegurar el gasto en mantenimiento de la infraestructura ya existente.
- d) Otros que requiera la institución para brindar servicios de calidad.

**Artículo 28º.- De los Rubros de Financiamiento.**

Los rubros generales que tomará en cuenta para el proceso son los siguientes:

- FONCOMUN
- FOCAM (Fondo de desarrollo Socioeconómico de Camisea).
- CANON

**Artículo 29º.- De la Asignación de Presupuesto.**

El instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados", manifiesta que las Municipalidades Distritales al determinar los proyectos de impacto distrital, no tiene restricción en el monto de la inversión, debiendo tener en cuenta que su alcance contenga acciones cuyos resultados permitan en el ámbito distrital, solucionar un problema relevante de la comunidad, (la priorización de los agentes participantes). Adicionalmente podrán considerar que su cobertura en la población objetivo no debe ser menor al 5% de la población total del Distrito.

De acuerdo a la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público con una perspectiva de Programación Multianual", aprobado con Resolución Directoral N° 003-2015-EF/50.01, señala que antes de programar un nuevo proyecto de inversión, se debe asegurar la culminación de los proyectos en ejecución y el mantenimiento de los proyectos concluidos de modo que los bienes y/o servicios que generen estén a disposición de los beneficiarios en el tiempo previsto.

La Asignación Presupuestaria, inicialmente será referencial para el año 2016, similar al monto total aprobado del año 2015 a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

**Artículo 30º.- Los aportes de los beneficiarios**

Los aportes de los beneficiarios por cada obra o proyecto aprobado serán del 2% del costo total del proyecto, la misma que debe ser depositada en una entidad financiera, caso contrario no se garantiza la ejecución del proyecto.

**Artículo 31º.- Modificación del Presupuesto Anual,**

Las modificaciones presupuestarias durante el ejercicio fiscal 2016 de harán de acuerdo a la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público y a las Directivas que emita para tal fin, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 31º Aprobación y Ejecución de los Presupuestos.**

Los presupuestos participativos anuales son aprobados concertadamente en el Taller Central del Presupuesto Participativo y posteriormente por el Consejo Municipal en Sesión convocada expresamente para tal fin.

**CAPÍTULO VII**
**RENDICIÓN DE CUENTAS AGENDA DE DESARROLLO LOCAL**
**Artículo 32º Las Rendiciones de Cuentas deberán tener las siguientes características:**

Pública.- En Asambleas Públicas, previa convocatoria a los agentes.

Interactiva.- La Municipalidad rinde cuentas de lo comprometido y la comunidad rinde cuentas de sus compromisos o responsabilidades.

**Artículo 33º** La periodicidad de las Rendiciones de Cuentas según corresponda se realizará de la siguiente manera:

- Del ejercicio anterior en los Talleres del Presupuesto Participativo
- Del presente ejercicio al final del año.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Para la inclusión de los sectores poblacionales excluidos en los Procesos de Planificación y Participación, los requisitos para la inscripción y acreditación como agentes participantes, se establecerán mecanismos flexibles y adecuados a fin de garantizar la participación de sus representantes.

**Segunda.-** Con el objeto de garantizar la atención a los sectores más deprimidos y a la población más vulnerable, se tendrá que disponer del total del programa de inversiones no menos del 80% del Presupuesto Participativo 2016 a proyectos alineados y articulados a Programas Presupuestales, los mismos que se discutirán y priorizarán en los talleres del proceso.

**Tercera.-** Se considerará un requisito ineludible para la priorización de proyectos en el proceso de presupuesto participativo basado en resultados, la formalización de los pagos relacionados a los arbitrios y al impuesto predial por la población beneficiaria.

**Cuarta.-** Para los casos no previstos en la presente Ordenanza, la Gerencia Municipal, el Área de Planificación y Presupuesto y los integrantes del Equipo Técnico; presentarán las recomendaciones al despacho de Alcaldía para su inmediata solución respectiva.

**CRONOGRAMA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016**

Nº	Fase / Actividades	MAY	JUN	JUL
01	<b>PREPARACIÓN</b>			
	Aprobación y difusión de la Ordenanza		X	
	Conformación del Equipo Técnico		x	
	Convocatoria Pública		X	
	Inscripción y Acreditación de Agentes Participantes		X	
02	<b>CONCERTACIÓN</b>			
	Taller de Capacitación e Identificación de Proyectos.		X	
	Evaluación Técnica y Priorización de Proyectos		X	
03	<b>COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO</b>			
	Reunión con Municipalidad Provincial, Gobierno Regional.		X	X
04	<b>FORMALIZACIÓN</b>			
	Taller de Rendición de Cuentas sobre proyectos priorizados 2014.			
	Formalización de Acuerdos y Compromisos		x	
	Elaboración y Presentación de informes al Concejo Municipal, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, otros		x	

**CRONOGRAMA DEL PROCESO DE  
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016**

ACTIVIDADES	FECHAS	HORARIOS
Preparación: Emisión de Ordenanza, Conformación de Equipo Técnico, Resoluciones de reconocimiento, preparación de documentos informativos y coordinación entre niveles de gobierno, articulación de cronogramas	Del 20/05/2015 al 04/06/2015	De: 08:00 am a 1:00 pm De: 02:00 pm a 05:00 pm
Convocatoria Pública, CCL, CVC, OSB, otros; sensibilización y publicaciones en medios de comunicación del PPxR 2016, Inscripción y Acreditación de Agentes Participantes.	Del 04 al 09/06/2015	De 08:00 am a 05:00 pm
Talleres descentralizados de Capacitación: Diagnóstico, información de normas, criterios, Planificación Estratégica, SNIP, PDC y otros	10/06/2015	5:00 p.m.
Identificación y Priorización de Resultados / Proyectos de Inversión Sede Cercado Cerro Azul: Municipalidad		
Taller Central: Priorización de Proyectos Formalización de Acuerdos y Compromisos Capacitación al Comité de Vigilancia Sede Cercado Cerro Azul: Municipalidad	17/06/2015	4:30 pm

1247138-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CERRO COLORADO**

**Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 384-MDCC**

Cerro Colorado, 7 de mayo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 04-2015-MDCC llevada a cabo el 06 de Mayo del 2015, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que contiene el Cuadro de Asignación de Personal Provisional, y;

VISTO:

El Informe N° 121-2015-MDCC/GPPR, emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 034-2015-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre la Ordenanza que contiene el Cuadro de Asignación de Personal Provisional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado precisa que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, en ese sentido el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil N° 30057, dispone la creación del Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión que reemplazará al Cuadro para Asignación de Personal y al Presupuesto Analítico de Personal; y el primer párrafo del artículo 128 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-20145-PCM, establece que el Cuadro de Puestos de la Entidad es el instrumento de gestión en donde las entidades establecen los puestos, la valorización de los mismos y el presupuesto asignado a cada uno de ello, incluidos los puestos vacantes presupuestados, entre otra información;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC sobre Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades, adicionándose a ésta Directiva a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR, el numeral 4.8 que precisa las entidades de nivel regional y local que no se encuentren en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, podrán aprobar su CAP provisional siguiendo los lineamientos y condiciones establecidos en dicha Directiva; dispositivo legal que además determina que al efectuarse la modificación parcial o total del Reglamento de Organización y Funciones podrán también en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia de dicha modificación, tramitar la aprobación de un CAP Provisional en conformidad a la normatividad vigente, el cual una vez aprobado deberá remitirse una copia a SERVIR, quien a su vez podrá realizar las observaciones sustantivas conforme a sus atribuciones.

Que, estando a lo expuesto, estando al Informe N° 121-2015-MDCC/GPPR, emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 034-2015-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA  
ASIGNACION DE PERSONA PROVISIONAL – CAP DE  
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional- CAP de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional- CAP aprobado en el artículo precedente y que forma parte de la presente ordenanza sea publicado en el Portal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado ([www.municerrocoldado.gob.pe](http://www.municerrocoldado.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe))

**Artículo Tercero.-** DISPONER que de conformidad con el artículo 04 del Reglamento de la Ley N° 29091 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM; la presente ordenanza sin sus anexos, sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL E. VERA PAREDES  
Alcalde

1247061-1

La información más útil la  
encuentras de lunes a viernes  
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

 **Editora Perú**